

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS

ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán



MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

TESIS

Efectos de la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real de las tasas de interés

PRESENTADO POR:

GLORIA MARÍA ARMÉSTAR BRUNO

Para optar el grado de MAESTRO EN DERECHO CIVIL

ASESOR DE TESIS: Dr. Julio César Guzmán Galindo

## ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
<b>Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación</b>	<b>10</b>
1.1 Marco Histórico	10
1.2 Marco Teórico	12
1.2.1 Naturaleza Jurídica de los Intereses	12
1.2.2 Régimen mixto de las Tasas de Interés	14
1.2.3 Influencia de las Tecnologías Disruptivas en el Mercado	28
1.2.4 Influencia de las Tecnologías Disruptivas y la Libre Competencia en el Artículo 1243° del Código Civil	62
1.3 Investigaciones	80
1.4 Marco Conceptual	97
<b>Capítulo II : El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables</b>	<b>100</b>
2.1 Planteamiento del Problema	100
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	100
2.1.2 Antecedentes Teóricos	103
2.1.3 Definición del Problema	110
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación	111
2.2.1 Finalidad	111
2.2.2 Objetivo General y Específicos	112
2.2.3 Delimitación del Estudio	112

2.2.4	Justificación e Importancia del Estudio	112
2.3	Hipótesis y Variables	113
2.3.1	Supuestos Teóricos	113
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas	115
2.3.3	Variables, Dimensiones e Indicadores	116
<b>Capítulo III:</b>	<b>Método, Técnica e Instrumentos</b>	116
3.1	Población y Muestra	116
3.2	Diseño de la Investigación	116
3.3	Técnica e Instrumentos de recolección de datos	117
3.4	Procesamiento de Datos	117
<b>Capítulo IV:</b>	<b>Presentación y Análisis de Resultados</b>	
4.1	Presentación de Resultados	118
4.2	Contrastación de Hipótesis	159
4.2.1	Triangulación de Investigadores	161
4.3	Discusión de Resultados	163
<b>Capítulo V:</b>	<b>Conclusiones y Recomendaciones</b>	167
5.1	Conclusiones	167
5.2	Recomendaciones	168
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		169
<b>ANEXOS</b>		177
a)	Guía de Entrevista	177
b)	Matriz de Coherencia Interna	179

## **DEDICATORIA**

Esta investigación está dedicada a la memoria de mis amados padres quienes me guiaron siempre a lograr mis metas y objetivos.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Inca  
Garcilaso de la Vega

A los Docentes del  
Posgrado de la  
Maestría en Derecho  
Civil

A la Dra. María Isabel  
Vigil Cornejo

Al Dr. Julio Guzmán  
Galindo

## RESUMEN

La presente investigación analiza los efectos de la libre competencia -dentro de la economía social de mercado- y de las tecnologías disruptivas en el Artículo 1243° del Código Civil relacionado con las tasas de interés que se establecen dentro y fuera del sistema financiero, con la finalidad de demostrar que este Artículo resulta obsoleto convirtiéndose en un obstáculo para el desarrollo del país y no facilita la inclusión financiera.

El tipo de investigación fue Explicativa y el nivel de investigación Aplicada por cuanto busca relaciones causales entre sus variables para medirlas: libre competencia, tecnologías disruptivas y marco jurídico real de las tasas de interés.

El Método utilizado fue Ex Post Facto porque se estudiaron las variables después que ocurrieron los hechos. Es una investigación cualitativa con enfoque mixto. El Diseño usado fue Explicativo porque responde a una relación causal. Se utilizó como Técnica la Entrevista estructurada directa e interactiva y como Instrumento la Guía de Entrevista a expertos en el sistema financiero.

Los resultados fueron que este Artículo se considera obsoleto y debe ser redefinido tomando en consideración que las tasas de interés se regulan por la libre competencia y la evolución de las tecnologías. Así, se evitaría la discriminación entre aquellos que utilizan el sistema financiero y aquellos que no tienen acceso a él.

**Palabras clave:** tasas de interés, economía social de mercado, libre competencia, tecnologías disruptivas, inclusión financiera.

## **ABSTRACT**

This research analyses the effects of free competition – within the social market economy – and disruptive technologies in Article 1243 of the Civil Code related to interest rates within and outside the financial system, in order to demonstrate that this Article is obsolete by becoming an obstacle to the country's development and does not facilitate financial inclusion.

The type of research was Explanatory and the level of applied research in that it seeks causal relationships between its variables to measure them: free competition, disruptive technologies and real legal framework of interest rates.

The Method used was Ex Post Facto because the variables were studied after the events occurred. It is a qualitative research with a mixed approach. The design used was Explanatory because it responds to a causal relationship. The Direct and Interactive Structured Interview and as an Instrument was used as an Interview Guide to Experts in the Financial System.

The results were that this Article is considered obsolete and should be redefined considering that interest rates are regulated by free competition and the evolution of technologies. Thus, discrimination would be avoided between those who use the financial system and those who do not have access to it.

**Keywords: interest rates, social market economy, free competition, disruptive technologies, financial inclusion.**

## INTRODUCCIÓN

Los intereses están regulados en el Código Civil de 1984 en el Libro VI denominado “Las Obligaciones”, convirtiéndose en el nexo de dos ciencias sociales: Economía y Derecho. Por ello, podemos afirmar que los intereses tienen fundamento económico y no solo jurídico.

Actualmente, tenemos un régimen mixto de regulación de las tasas de interés que lo encontramos en el Artículo N°1243° del Código Civil, es decir, el régimen aplicable a actores ajenos al sistema financiero a quienes se le asignan las tasas máximas que fija el Banco Central; y el régimen regulado por la libre competencia en la fijación de tasas para las operaciones contraídas por agentes que sí están dentro del sistema financiero.

La presente investigación busca demostrar los efectos que han ocasionado la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real de las tasas de interés, proponiendo que el Artículo N°1243° del Código Civil se redefina por cuanto este Artículo tal cual está redactado hoy deviene en obsoleto siendo además discriminatorio y excluyente.

No podemos seguir pensando solamente en estudiar las tasas de interés desde el punto de vista legal, es decir, lo señalado en el Código Civil y en la Constitución Política del Perú. Por el contrario, se debe dar un enfoque que considere el marco institucional (Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual) que fije a través de la libre competencia y las tecnologías disruptivas el ambiente adecuado en el mercado para lograr que las tasas de interés alcancen el mayor grado de eficiencia social, campo no estudiado hasta la fecha en forma integral. De allí que afirmemos la existencia de un marco jurídico real de las tasas de interés.

En este sentido, la presente investigación consta de cinco capítulos.

El Primer Capítulo está dedicado a explicar el marco histórico y el marco teórico de la naturaleza jurídica de los intereses. Se desarrolla el régimen mixto de las tasas de interés relacionándolo con las normas del Banco Central de Reserva del Perú, incorporando data validada realizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP respecto a los agentes que utilizan el sistema financiero y los que no lo hacen, complementando dicha información con cuadros estadísticos elaborados por ASBANC. Asimismo, desarrollamos la influencia de las tecnologías disruptivas en el mercado enfatizando el desarrollo del E-Banking y las Fintech. Se ha incorporado información del Global Findex del Banco Mundial el cual muestra los avances de la tecnología en el ámbito financiero promoviendo la inclusión financiera, así como también cuadros analíticos desarrollados por ASBANC que demuestran cómo los canales virtuales de atención financiera se han incrementado. Esta información se complementa con los datos del Microscopio Global 2018 el cual señala que Perú ocupa el segundo lugar de un grupo de 55 países a nivel mundial en aplicar políticas públicas de inclusión financiera. También, hacemos referencia a la aparición de las Fintech con el propósito de captar a pequeños emprendimientos que no acceden al sistema financiero, pero si hacen uso de la tecnología. Se han incluido también Proyectos de Ley sobre plataformas tecnológicas presentados en el Congreso en los años 2018 y 2019 lo cual pone de manifiesto el interés del Estado en



regular las Fintech y las Plataformas de Financiamiento Participativo, que están en aumento cada día. Hemos incorporado el Informe Técnico N°4 de diciembre 2018 sobre las Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares del Tercer Trimestre 2018 donde se puede apreciar el auge del internet y telefonía móvil en los hogares.

Por otro lado, en este Capítulo primero también estudiamos la influencia de las tecnologías disruptivas en el Artículo 1243° del Código Civil las cuales actúan bajo el ámbito de la libre competencia. Se ha analizado jurisprudencia del Tribunal Constitucional la misma que interpreta como derechos fundamentales a la libre competencia, libre iniciativa privada y protección al consumidor considerándolos derechos protegidos por el Estado. Asimismo, se ha estudiado normas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual para que la liberalización de las tasas de interés influenciada por la tecnología no perjudique al consumidor en materia de servicios financieros, evitando la asimetría informativa. Estas normas se integran con las resoluciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que permiten el desarrollo de la oferta de productos y servicios financieros en un entorno digital. Además, se han incluido investigaciones sobre los diferentes temas que están relacionados con la libre competencia y las tecnologías disruptivas como son la inclusión financiera y la protección al consumidor. Concluye el primer Capítulo con el marco conceptual.

En el Segundo Capítulo se presenta el planteamiento del problema, describiendo la realidad problemática, los antecedentes teóricos y definiendo el problema principal y los problemas específicos. Asimismo, se explica la finalidad de la investigación, el objetivo principal y los objetivos específicos. También, se plantea la hipótesis principal y específicas, así como las variables independiente y dependiente, sus dimensiones e indicadores.

El Tercer Capítulo muestra el diseño de la investigación cualitativa con enfoque mixto. Se plantea el método de la investigación que es ex post facto siendo una investigación explicativa y de nivel aplicada. La técnica utilizada es la entrevista y el instrumento la guía de entrevista.

El Cuarto Capítulo presenta los resultados de las entrevistas, se hace un análisis de éstas, se procesaron los datos elaborando la matriz de triangulación de investigadores para validar data cuantitativa como cualitativa, contrastar la hipótesis y discutir los resultados.

En el Capítulo Quinto elaboramos las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Finalmente, incluimos la Bibliografía utilizada en el presente trabajo, así como los anexos utilizados.

## Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

### 1.1 Marco Histórico

El origen histórico de los intereses lo encontramos en las leyes mosaicas del pueblo hebreo, en el Código de Hammurabi<sup>1</sup> y en las Leyes de Solón.

Por ejemplo, el Código de Hammurabi tuvo gran importancia y justa fama debido al reconocimiento de determinadas relaciones económicas y jurídicas vinculadas al Derecho Patrimonial.

Un contrato común en Babilonia era el mutuo o préstamo simple. Se prestaban cereales, que era el producto más importante de la economía mesopotámica, los dátiles, aceite, lana, ladrillos y dinero. Los préstamos de dinero los realizaban los mercaderes o los propios templos que se habían constituido en los grandes centros bancarios del país.

En estos contratos debía especificarse una cláusula de interés, ya que éste era establecido por ley. Si se prestaba grano, el interés variaba en función de la producción del campo, de la cual el mutuuario debía pagar el interés, en caso no hubiese producción la obligación se suspendía y el deudor no debía pagar aquel año ningún interés. Los intereses variaban desde el 5.5% al 25%, si lo prestado era dinero, y del 20% al 33.3%, si se trataba de grano. Los templos solían prestar con intereses más bajos.

En los contratos de préstamo se podía añadir la cláusula de pagar intereses y mutuo al portador, con lo cual el deudor quedaba obligado a efectuar el pago a cualquier persona que le presentase el documento de préstamo. Si el deudor no podía pagar en dinero, podía cancelar su deuda entregando grano a la hora de la recolección, o si no podía pagarla por estos medios podía extinguirla mediante la entrega de todos sus bienes, ante testigos, al mutuante. Si no tenía bienes podía entregar a su familia como prenda para la extinción de su deuda.

A ciencia cierta, no podemos afirmar si el Código de Hammurabi tuvo vigencia en toda Mesopotamia durante la primera mitad del segundo milenio antes de Cristo, pero sí logró influencia en las principales ciudades del Imperio sin llegar a sustituir su Derecho Local.

Las leyes mosaicas se hallan diseminadas en el Pentateuco sin ninguna ordenación coherente, existiendo entre ellos modificaciones e incluso adiciones de mayor o menor envergadura aportadas durante su etapa de fijación por escrito. En los preceptos de la ley

---

<sup>1</sup> LARA PEINADO, F. (1982). *Código de Hammurabi*. España: Editora Nacional, p. 12.

mosaica se refleja un directo influjo del Código de Hammurabi, que si bien es cierto no existen coincidencias absolutas en todos sus detalles y aun disparidades muy evidentes, bastaría con examinar lo sustancial de la ley, su orientación y sobre todo su espíritu para reafirmar su analogía.

El Código Mosaico es ante todo un Código religioso que contiene prescripciones no sólo morales sino también de orden civil. A diferencia del Código de Hammurabi que contiene sólo normas civiles.

La interpretación que se daba al interés era el precio por el riesgo del préstamo.

La prohibición de los intereses a lo largo de la historia ha sufrido un movimiento pendular que va desde su más severa prohibición hasta la más amplia permisión, debido a factores no sólo jurídicos sino también políticos, religiosos, económicos, sociales y morales.

Como dice Osterling citando a Villegas y Schujman, en el Derecho Romano, el mutuo en un inicio fue gratuito, dentro de la comunidad de tribu, pueblo o linaje no existió el interés. El cobro de intereses era un derecho aplicable al extranjero. Sin embargo, era posible establecer un pacto adicional al cobro de intereses, el mismo que fue admitido en los préstamos de grano y posteriormente en los préstamos de dinero realizados por los banqueros. El monto de los intereses era fijado por el riesgo que implicaba la operación.

En Roma, el cobro de intereses llegó a ser exorbitante generando muchos reclamos. Ante esta situación, se dictaron varias leyes que regularon los intereses y prohibieron la capitalización de éstos. Entre estas normas, se encuentran las leyes licinas sextias del año 367, la lex duilia menenia del año 347, la lex genucia del año 342, la lex procia del año 118, la lex marcia del año 104 y la lex cornelia pompeia unciaria del año 88, todas ellas antes de Cristo.<sup>2</sup>

La Iglesia Católica prohibió el cobro de intereses, basándose en el Sermón de la Montaña, San Lucas, Capítulo VI, versículo 35.

El Concilio de Arlés recogió esta prohibición en el año 314 y la mantuvo hasta el año 1139 con el Concilio de Letrán.

De otra parte, los escolásticos en el siglo XVI sostenían la improcedencia del préstamo con intereses basados en la moral natural. Para ellos, percibir una ganancia por el solo hecho del préstamo, suponía una explotación del trabajo del deudor.

---

<sup>2</sup> OSTERLING PARODI, F. (1996) *Tratado de las Obligaciones*. Lima: Fondo Editorial PUCP, p. 260

En épocas antiguas la mentalidad católica concebía la aplicación de intereses como *pecado capital*, mientras que el protestantismo concebía a los intereses como una *justa recompensa*.

Como vemos, los intereses y el abuso que se podía cometer con ellos ha existido en todas las épocas.

Sólo con la llegada de la Edad Moderna y bajo el entorno de una economía monetaria, fue admitida la licitud del interés. Así tenemos, en Europa la prohibición de los intereses fue sustituida por las leyes sobre intereses máximos.

En la actualidad, las valoraciones éticas respecto a la injusticia de los intereses se contraponen con los nuevos valores de la sociedad contemporánea que destaca la búsqueda de la ganancia como un medio de progreso individual y social.

En esta pugna, no necesariamente se puede concluir que los criterios valorativos se hayan descartado. Por el contrario, éstos persisten apuntando ya no a cuestionar la existencia misma del interés, sino al modo en que se desenvuelve su existencia, es decir, la regulación de los intereses en una sociedad moderna como la nuestra. De allí que, la obligación de dar intereses se encuentre regulada en casi todos los Códigos Civiles del mundo.

## **1.2 Marco Teórico**

### **1.2.1 Naturaleza jurídica de los intereses:**

El Código Civil Peruano vigente desde 1984 incorpora reglas relativas a intereses dentro de las normas del pago, en el Libro VI “Las Obligaciones”.

De conformidad con nuestro ordenamiento legal, para que exista obligación de pagar intereses es preciso que el pago de éstos se realice periódicamente. De esta manera, el beneficio que recibirá el acreedor se fijará en proporción al tiempo y riesgo de la operación que señale el contrato. En este sentido, el devengamiento de los intereses se va produciendo a través de la duración de la deuda principal, de tal manera que al extinguirse esta última cesa la deuda de intereses.

La naturaleza de los intereses no puede verse limitada a su análisis jurídico. En la actualidad, no podemos negar que los intereses tienen fundamento económico.

El hecho de generar una ganancia o rendimiento no tiene que ser mal vista en una economía social de mercado como la tenemos hoy día. El mercado se rige por principios como la libre competencia, defensa del consumidor y los organismos reguladores que abogan

por el cumplimiento de estos principios. Desde la entrada en vigor del Código Civil en el año 1984 hasta la fecha, los intereses constituyen dentro del campo del Derecho de Obligaciones el vínculo entre Economía y Derecho, ya que los intereses deben ser concebidos como rendimiento de capital y no como fruto civil. Es decir, el concepto de interés ha evolucionado integrando la noción jurídica de interés con la concepción económica de capital. De esta manera, los intereses son considerados rendimientos de capital y no solo “frutos civiles” como originalmente lo concibieron los juristas en el Código Civil de 1984. Como dice Osterling<sup>3</sup> (1996), el valor del dinero a través del tiempo corresponde al concepto de tasa de interés.

Al respecto, el **Artículo 1242° del Código Civil Peruano**<sup>4</sup> señala:

*“Artículo 1242°.- El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien.*

*Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago”*

No debemos quedarnos con una interpretación literal del Artículo 1242° del Código Civil referido a los intereses. Este artículo debe recoger la naturaleza económica del interés, es decir considerarlo como rendimiento de capital. Este artículo refleja la función económica que tienen los intereses ya que los clasifica en compensatorios y moratorios, es decir, la finalidad que persiguen los intereses.

El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o cualquier otro bien.

El interés compensatorio tiene como finalidad mantener el equilibrio patrimonial, evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del rendimiento de un bien. Así, se permite cobrarle a quien se beneficia del dinero o de cualquier otro bien, una retribución adecuada por el uso que haga de él<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> OSTERLING PARODI, F (1996). *Tratado de las Obligaciones. Biblioteca para leer el Código Civil. Vol. XVI. Segunda Parte – Tomo V.* Lima: Fondo Editorial PUCP.

<sup>4</sup> Código Civil Peruano (1984) Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

<sup>5</sup> FERRERO COSTA, R (2001). *Curso de Derecho de las Obligaciones.* Lima: Grijley, p.212

El interés es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, es decir, constituye una sanción o penalidad que tiene por objeto resarcir al acreedor los daños y perjuicios que el deudor le causa con el incumplimiento tardío de su obligación.

Es en este Artículo 1242° que nos topamos con el concepto de tasa de interés ya que la deuda de intereses tiene el carácter de prestación accesoria y no existe sin la preexistencia de una deuda principal<sup>6</sup>.

Si bien es cierto el Artículo 1242° no define el interés si podemos colegir que la tasa de interés constituye el rendimiento de un capital.

### 1.2.2 Régimen mixto de las tasas de interés:

De acuerdo con lo estipulado en el **Artículo 1243° del Código Civil** “La tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor”.

Sobre este Artículo podemos decir que estamos dentro de un régimen mixto de regulación de las tasas de interés ya que tenemos un régimen aplicable a personas ajenas al sistema financiero a quienes se le asignan las tasas máximas de interés que señala el Artículo 1243° y otro régimen regulado por la libre competencia para las operaciones activas y pasivas contraídas dentro del sistema financiero no sujetándose a las tasas máximas que fija el Banco Central sino solo para casos de excepción.

Este Artículo 1243° se interpreta con lo previsto en los Artículos 51° y 52° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú<sup>7</sup> Decreto Ley N°26123 (30.12.1992) que dice lo siguiente:

**“Artículo 51.-** *El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero.*

*Las mencionadas tasas, así como el Índice de Reajuste de Deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las tasas de interés prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero”.*

---

<sup>6</sup> DIEZ PICAZO, L (1983) *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Volumen I.* Madrid, España. Editorial Tecnos S.A. Segunda Edición, p. 490.

<sup>7</sup>Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, Decreto Ley N° 26123 de 30 de diciembre de 1992. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Ley-Organica-BCRP.pdf>

**“Artículo 52.-** El Banco propicia que las tasas de interés de las operaciones del Sistema Financiero sean determinadas por la libre competencia, dentro de las tasas máximas que fije para ello en ejercicio de sus atribuciones. Excepcionalmente, el Banco tiene la facultad de fijar tasas de intereses máximos y mínimos con el propósito de regular el mercado”.

Asimismo, debe relacionarse este Artículo 1243° con el texto concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP Ley N°26702 promulgada el 09 de diciembre de 1996 y sus modificatorias, que señala en su Artículo 9° la libertad para fijar intereses, comisiones y gastos de la siguiente manera:

**“Artículo 9.-** Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios. Sin embargo, para el caso de la fijación de las tasas de interés deberán observar los límites que para el efecto señale el Banco Central, excepcionalmente, con arreglo a lo previsto en su Ley Orgánica. La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243° del Código Civil no alcanza a la actividad de intermediación financiera ...”

Las normas citadas refuerzan esta investigación ya que no podemos ser ajenos a los cambios que han ocurrido en nuestra legislación desde el año 1984 -fecha en que entró en vigencia el Código Civil- el cual ha tenido que adecuarse a un nuevo régimen económico regulado en la Constitución Peruana de 1993, donde prevalece la economía social de mercado influenciada por la libre competencia hasta los actuales avances tecnológicos que trascienden directamente en la generación de obligaciones dentro y fuera del sistema financiero.

Debemos entender que el espíritu de la norma regulada tanto en el Artículo 9° de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros como en los Artículos 51° y 52° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú ha sido la liberalización de las tasas de interés para el sistema financiero. Mal haríamos en interpretar dichas normas textualmente porque estaríamos desconociendo la libre oferta y demanda para el sector financiero en lo concerniente a la regulación de tasas de interés. Coincidimos con lo señalado por Bernuy Nadieska (2015) en tanto el segundo párrafo del Artículo 9° de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros adolece de un error en tanto la finalidad de la norma siempre fue la de liberalizar las tasas de interés para los entes del sistema financiero (quienes se rigen por la oferta y la demanda del mercado).

En el mismo sentido, la **Circular N° 0018-2019-BCRP**<sup>8</sup> de 16 de agosto de 2019 señala que “la **tasa de interés convencional compensatorio para operaciones activas y pasivas y la tasa de interés moratorio de las empresas del sistema financiero -en moneda nacional o moneda extranjera-** se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales.

Esta misma Circular señala que la **tasa máxima de interés convencional compensatorio en moneda nacional para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero** no sujetas al sistema de reajuste de deudas es equivalente a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa o a la tasa promedio del sistema financiero para créditos de consumo, la que sea mayor, y es expresada en términos efectivos anuales. Esta tasa es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Asimismo, para operaciones sujetas al sistema de reajuste de deudas entre personas ajenas al sistema financiero la tasa máxima de interés convencional compensatorio en moneda nacional es calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, será equivalente a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa o la tasa promedio para créditos de consumo, la que sea mayor.

En cuanto a la **tasa máxima de interés convencional moratorio en moneda nacional para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero** es equivalente al 15% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio, o de ser el caso, a la tasa de interés legal.

En cuanto a la **tasa máxima de interés convencional compensatorio en moneda extranjera para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero**, es equivalente a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa o a la tasa promedio del sistema financiero para créditos de consumo, la que sea mayor, y es expresada en términos efectivos anuales. Esta tasa es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La **tasa máxima de interés convencional moratorio en moneda extranjera para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero** es equivalente al 20% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio, o de ser el caso, a la tasa de interés legal”.

---

<sup>8</sup> Banco Central de Reserva del Perú, Circular N° 0018-2019-BCRP de 16 de agosto de 2019. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2019/circular-018-2019-bcrp.pdf>



De acuerdo con la Circular N° 0018-2019-BCRP que entrará en vigor el 01 de octubre de 2019 -según Circular N° 0020-2019-BCRP<sup>9</sup> de fecha 28 de agosto de 2019- el límite establecido para los agentes que están fuera del sistema financiero al pagar sus créditos (tasa de interés convencional compensatorio) estará definido por la comparación entre la tasa promedio del sistema financiero para créditos a microempresa o la tasa de créditos de consumo, la que resulte mayor. En la práctica equivale a un aumento de la tasa de interés por cuanto a la fecha la tasa de interés promedio para préstamos de consumo es mucho mayor. Así tenemos, que en el sistema bancario la tasa de interés promedio para préstamos de consumo en dólares asciende a 35.93%, en cambio los créditos para microempresa en dólares ascienden a 8.12%. Al ser tan alto el interés porque conforme a la Circular citada se aplica la tasa mayor, el resultado será en la práctica que los agentes necesitados de crédito pacten ellos mismos sus tasas de interés con los ofertantes de dinero no tomando en cuenta los topes que señala dicha norma legal. Es decir, la libre competencia entra a funcionar ya que los demandantes de dinero utilizan tecnologías disruptivas que les hace más fácil contactarse con ofertantes de dinero. De allí, que sostenemos que el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deben prevenir posibles riesgos que pueden surgir de esta libre competencia, ser flexibles en cuanto a la regulación para proteger al consumidor financiero. Son instituciones que tienen que repensar sus funciones regulatorias para convertirse en facilitadoras y promotoras del desarrollo económico del país.

Los agentes ajenos al sistema financiero están conformados por pequeños empresarios o aquellos que tienen dificultad de acceder a crédito y a servicios bancarios, muchos de ellos del sector rural.

En relación con este punto, encontramos la investigación realizada por Su Lay Cinthia y Torres Balarezo Nelson (2015) quienes sostienen que en el Perú aún existen sectores de la población que viven con una lógica de subsistencia que, al no haber sido atendidos por el Estado o la iniciativa empresarial privada, son excluidos del sistema económico y social. De allí que, de acuerdo con lo investigado por los autores citados, la implementación del modelo de inclusión financiera en la región Lambayeque por la ONG Funder Perú contribuyó a que pobladores de dicha región gestionen en forma asociativa sus recursos bajo una lógica de economía de mercado. El componente microfinanciero del modelo se construye sobre microunidades de ahorro y crédito denominadas Uniones de Crédito y Ahorro - UNICA, que implica la asociación de familias de manera autogestionada. Los indicadores

---

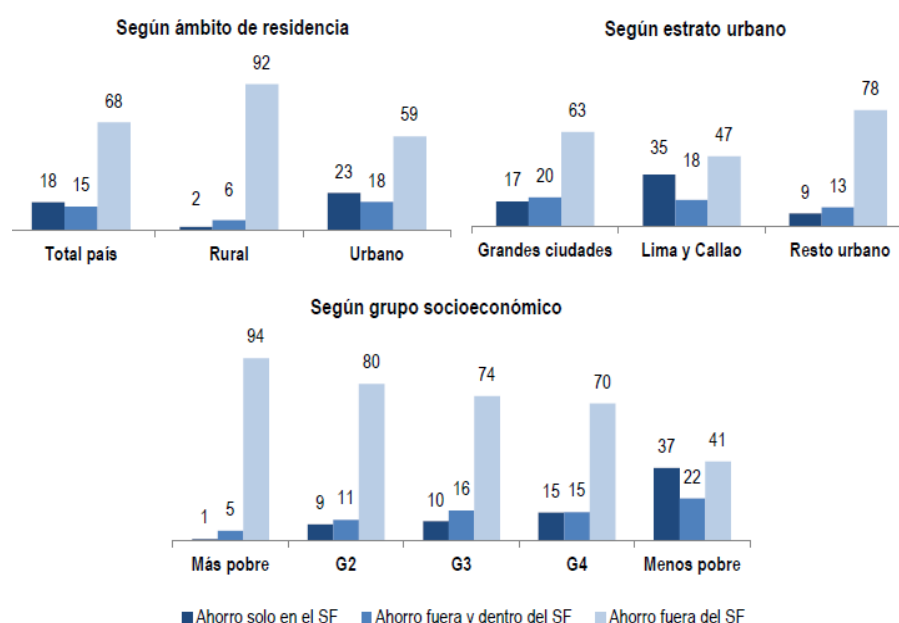
<sup>9</sup> Banco Central de Reserva del Perú, Circular N° 0020-2019-BCRP de 28 de agosto de 2019. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2019/circular-020-2019-bcrp.pdf>

financieros de gestión de las UNICA son muy favorables, con una morosidad muy próxima a cero y un incremento exponencial del capital intermediado, cercano a 20 millones de nuevos soles en cinco años de implementación (2005 – 2011). En el caso de las UNICA, las condiciones de los créditos (montos, plazos, tasas de interés, garantías) son definidas por los socios de cada UNICA, de acuerdo con la capacitación que reciben de la institución que promueve e implementa el modelo.

Como podemos apreciar, éste es un ejemplo en el cual es el mercado el que define las reglas de juego de aquellos que se encuentran excluidos del sistema financiero.

Bajo esta perspectiva, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP considera a la inclusión financiera como un objetivo prioritario a desarrollar no solo en el entorno de la regulación y supervisión, sino también en el ámbito de la conducta de mercado y la educación financiera. Son ejemplos de estas acciones la definición de un marco de regulación y supervisión adecuado para el desarrollo sostenido del sector de las microfinanzas, el diseño de un marco de regulación robusto para la protección del usuario financiero, la creación de incentivos para el uso de canales de atención de bajo costo y el diseño de un marco legal y regulatorio adecuado para el desarrollo de productos basados en dinero electrónico. Asimismo, los esfuerzos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP continúan para mejorar la transparencia de la información y la educación financiera.

Gráfico N° 35: Población que ahorra voluntariamente dentro y fuera del Sistema Financiero (Distribución porcentual respecto de la población que ahorra voluntariamente)



Fuente: SBS

En el gráfico N°35<sup>10</sup> se puede apreciar que según el ámbito de residencia el 92% de los pobladores rurales que ahorra manifestó haber guardado bienes y/o dinero solo fuera del sistema financiero, proporción que en el área urbana llega a 59%.

Estos porcentajes varían para el ámbito urbano, donde se reporta un mayor uso de los servicios del sistema financiero para ahorrar. El 41% de los habitantes urbanos que ahorran manifestó utilizar el sistema financiero: 23% usó exclusivamente el sistema financiero y 18% también mantiene ahorros fuera de él.

En el ámbito urbano el 53% de la población que ahorra en Lima Metropolitana y Callao usa los servicios de las instituciones financieras, en las ciudades pequeñas (resto urbano) esta proporción no es ni la mitad (22%), existiendo un elevado porcentaje que ahorra solo fuera del sistema financiero (78%).

Por nivel socioeconómico se refleja una disparidad aún más acentuada a la encontrada en el ámbito geográfico. El ahorro de la población más pobre se da principalmente fuera del sistema financiero. El 94% de la población más pobre que ahorra indicó haber guardado o separado bienes y/o dinero fuera del sistema financiero, mientras que 6% ha ahorrado en instituciones financieras (1% exclusivamente y 5% también fuera de ellas).

A medida que la población mejora su nivel de vida, el uso de mecanismos de ahorro distintos a los servicios ofrecidos por el sistema financiero va disminuyendo, y el ahorro a través de instituciones financieras se incrementa. Entre la población del grupo menos pobre que ahorra de manera voluntaria, el 59% lo hace en instituciones financieras (37% exclusivamente en ellas y 22% en otras formas de ahorro) y 41% a través de bienes o dinero fuera del sistema financiero.

Del análisis de este cuadro podemos apreciar que existe un gran sector de la población (los más pobres) que están fuera del sistema financiero y no hacen uso de él. Es este segmento de población el que busca canales de financiamiento fuera del sistema financiero. Ante esta situación, aparecen las Fintech buscando relacionar a ofertantes de dinero con aquellos que necesitan dinero, dentro de la economía social de mercado, donde las partes generan sus propias reglas de juego para cumplir con las obligaciones producidas en el vínculo contractual que están creando los ofertantes y demandantes. Esta relación contractual surge por el uso de las tecnologías disruptivas porque como lo veremos en esta investigación el sector rural ha crecido en el uso de celulares,

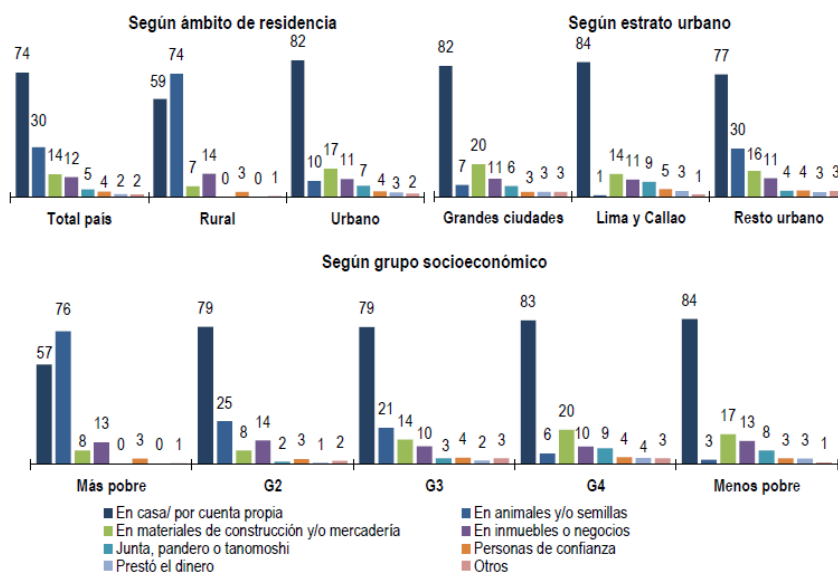
---

<sup>10</sup> Encuesta Nacional de Demanda de Servicios Financieros y Nivel de Cultura Financiera en el Perú. SBS (2016). Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/ESTUDIOS-SOBRE-INCLUSI%C3%93N-FINANCIERA/Informe-de-Resultados.pdf>

La población objetivo de Estudio fueron los individuos entre 18 y 70 años que residían permanentemente en viviendas particulares dentro del territorio nacional. Para ello se usó una muestra de 6565 individuos, distribuida en las áreas urbanas y rurales de los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao. El diseño de la muestra se realizó por etapas, empleando como marco de referencia la información del Censo de Población y Vivienda 2007.

internet, es decir, la nueva tecnología acerca a ofertantes y demandantes de dinero y de otros servicios financieros, los mismos que no son atendidos por las instituciones bancarias y financieras.

Gráfico N° 36: Ahorro fuera del Sistema Financiero  
(Distribución porcentual respecto de la población que ahorra fuera del sistema financiero)



Fuente SBS

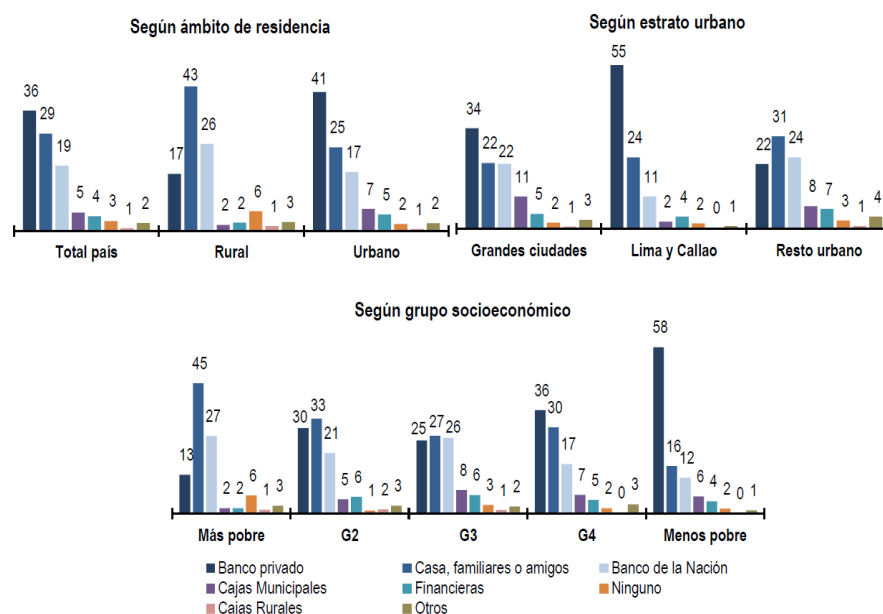
En este Gráfico N° 36 se encontró que a nivel nacional el ahorro en casa es el más frecuente: 74% de las personas señaló haber guardado dinero en casa o por su cuenta. Otras formas importantes de ahorro se dan a través de bienes, tales como animales y semillas (30%), materiales de construcción y mercaderías (14%) e inmuebles (12%). Además, 5% utilizó juntas, panderos o tanomoshi, y 4% se lo dio a familiares, amigos y personas de confianza. El ahorro en casa es la alternativa preferida también en el ámbito urbano (principalmente en Lima y Callao, y las grandes ciudades), seguido del ahorro a través de materiales de construcción y mercadería, e inmuebles.

Aunque el ahorro en casa es igualmente frecuente en el ámbito rural (59%), los pobladores rurales suelen ahorrar principalmente en bienes, a través de animales y semillas (74% de la población rural que ahorra fuera del sistema financiero lo hace a través de ambos bienes).

La interpretación de este Gráfico muestra que la población fuera del sistema financiero busca mecanismos de ahorro a través de diferentes formas ya sea guardando dinero en su casa, o por medio de bienes (semillas, animales, materiales de construcción y mercaderías, inmuebles). Un dato interesante es que este segmento busca ahorrar por medio de Juntas, Panderos o Tanomoshi o amistades. Es decir, ellos mismos generan sus

herramientas de ahorro no necesitando el sistema financiero para cumplir con sus objetivos.

Gráfico N° 40: ¿Dónde guardaría S/. 1,000 para el futuro?  
(Distribución porcentual)



Fuente: SBS

Este gráfico N°40 representa la respuesta de la población respecto a donde guardar S/.1,000.00 para el futuro, como una forma de ahorro incluyendo tipos de entidades financieras y mecanismos de ahorro fuera del sistema financiero. Al respecto, 36% de la población a nivel nacional indicó que preferiría guardar en un banco privado, 29% en casa, con familiares o amigos, y 19% en el Banco de la Nación. Estas dos últimas opciones son las preferidas en el ámbito rural: 43% de la población rural preferiría guardar en casa o con personas de confianza y 26% en el Banco de la Nación, al igual que en las pequeñas ciudades urbanas, lo cual sería indicio de la escasa presencia del sistema financiero privado en las zonas rurales y ciudades más alejadas.

En este Gráfico podemos verificar que el sector rural está marginado del sistema financiero ya que la poca presencia de instituciones financieras lleva también al desconocimiento de cómo utilizar sus servicios al no tener información. Sin embargo, es un segmento no atendido por el sistema financiero pero que tiene necesidad de ahorro.

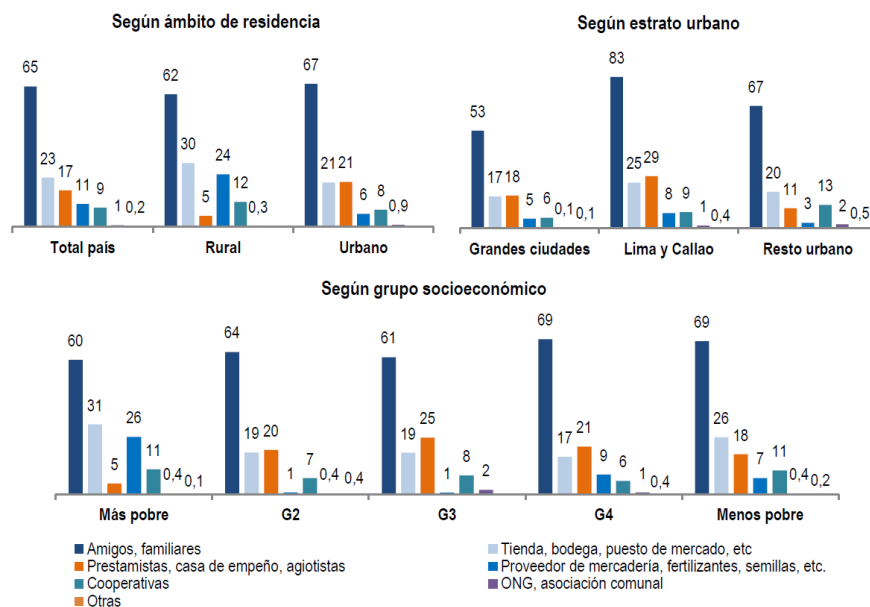
Al respecto, la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF)<sup>11</sup> aprobada por Decreto Supremo N° 191-2015-EF monitoreada por la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera integrada por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, Banco Central de Reserva del Perú, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Banco de la Nación, considera como uno de sus objetivos implementar políticas públicas que promuevan la inclusión financiera para lograr, como país, el desarrollo económico y social de las poblaciones de menores ingresos y más vulnerables, mejorando sus condiciones de vida y potenciando la actividad de las micro y pequeñas empresas. Asimismo, permitirá incorporar segmentos de la población que usualmente se encuentran excluidos, ofreciéndoles acceso a servicios financieros básicos, garantizar el acceso a servicios financieros en condiciones adecuadas, utilizando instrumentos más eficientes, más confiables, más modernos y menos costosos, permitiendo en el largo plazo lograr un sistema financiero más equitativo, más transparente, más desarrollado y competitivo. Es así como la ENIF -que forma parte del Plan Nacional Bicentenario: El Perú hacia el 2021 y del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional- incluye dentro de sus objetivos desarrollar mercados financieros a través de la inclusión financiera, es decir, preocuparse de aquellos que se encuentran fuera del sistema financiero y que necesitan de sus servicios.

Como dice Zamalloa Juan (2017) la inclusión financiera es un proceso continuo de promoción del acceso y uso responsable de servicios financieros integrales, confiables, eficientes y adecuados a las necesidades de las personas y empresas. La virtud de esta definición es que hace expresa la presencia de los participantes en el fenómeno, convierte el aspecto estático en uno continuo y permite visualizar a la inclusión financiera como un fenómeno que además de incluir a la oferta y demanda, considera aspectos como la regulación, la estabilidad financiera y la protección del consumidor.

---

<sup>11</sup> SBS Informa Boletín quincenal N° 006 abril 2017. Recuperado de [http://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/BOL-QUINCENAL/20170628\\_BolQuincenal-N6.pdf](http://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/BOL-QUINCENAL/20170628_BolQuincenal-N6.pdf)

Gráfico N° 53: Solicitud de préstamos fuera del Sistema Financiero  
(Distribución porcentual respecto de la población que solicitó préstamos fuera del SF)

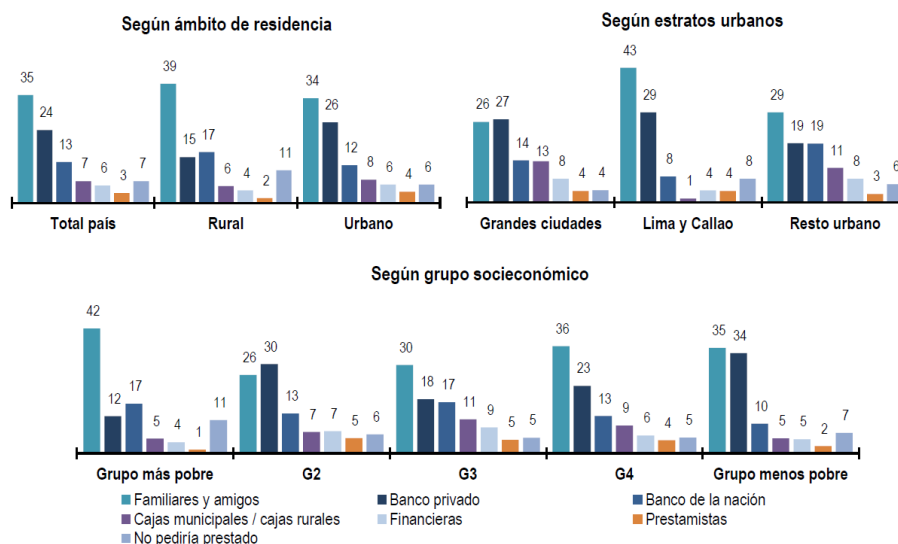


Fuente: SBS

En el Gráfico N°53 la principal fuente de financiamiento a la cual recurrió la población fuera del sistema financiero fueron los familiares y amigos (65%). Le siguieron, aunque en menor medida, las tiendas, bodegas y puestos de mercado (23%) y los prestamistas, casas de empeño y agiotistas (17%). El financiamiento proveniente de amigos y familiares predominó en todas las segmentaciones de la población; sin embargo, en el ámbito rural, como en el grupo más pobre, cobran relevancia como fuente de financiamiento los proveedores de mercadería, fertilizantes y semillas.

Del estudio realizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP reflejado en los gráficos citados, cabe señalar que en el Perú tanto en el ámbito rural como en el sector más pobre se siguen practicando relaciones de intercambio a través de granos o semillas replicando una costumbre ancestral de Babilonia donde se generó el contrato de mutuo o préstamo simple y como consecuencia la generación de intereses. También, hoy se replica que los proveedores emulen a los mercaderes de la antigüedad al ser prestamistas de aquellos que necesitan financiamiento.

Gráfico N° 56: ¿Dónde solicitaría un préstamo de S/ 1,000?  
(Distribución porcentual)



Fuente: SBS

En el Gráfico N°56 se pregunta a la población sobre el lugar donde solicitaría un préstamo por S/1,000.00. Al respecto, se encontró que 35% de la población a nivel nacional recurriría principalmente a familiares y amigos, lo que estaría asociado a los criterios que prevalecen en la decisión de un préstamo: rápida disposición del crédito. Esta alternativa también fue la más referida en los ámbitos rural y urbano, particularmente en Lima Metropolitana y Callao, y en el grupo socioeconómico más pobre. Solo en las grandes ciudades urbanas y en el grupo menos pobre, los familiares y amigos y el banco privado son casi igualmente preferidos por la población.

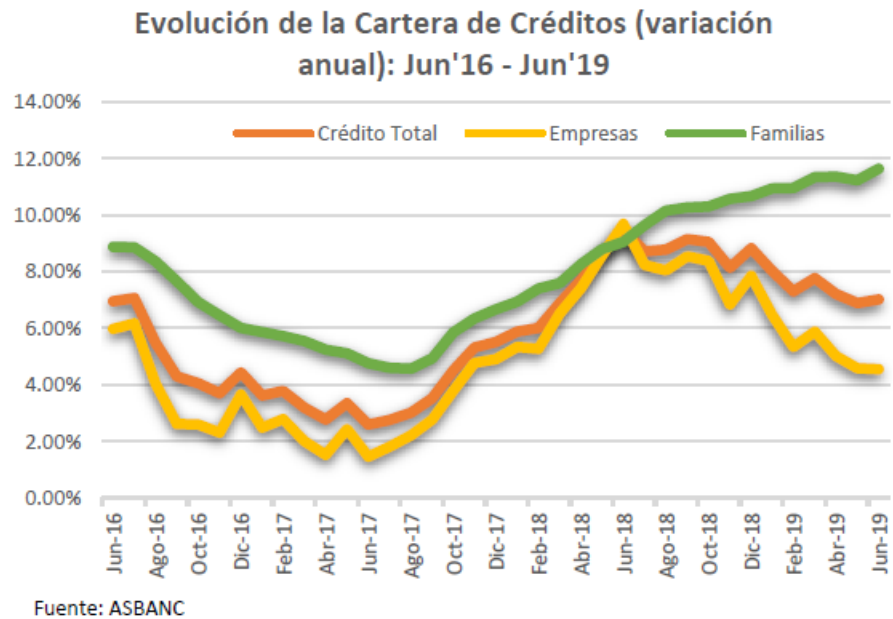
Este Gráfico informa también que el sector rural y el más pobre busca financiamiento a través de familiares y amigos ya que no tienen acceso al sistema financiero. Esto nos lleva a considerar que en los créditos solicitados, ellos mismos fijan las reglas de juego para compensar el uso del dinero en el tiempo utilizando el principio de la libre competencia, no ciñéndose a las tasas máximas que fija el Código Civil en el Artículo 1243°.

Por otro lado, aquellos consumidores financieros que si tienen acceso a utilizar el sistema financiero regulando sus operaciones activas por la libre competencia han incrementado su participación al término del sexto mes del año 2019. Así tenemos, según el Reporte Mensual de Asbanc de julio 2019<sup>12</sup> el saldo total del crédito

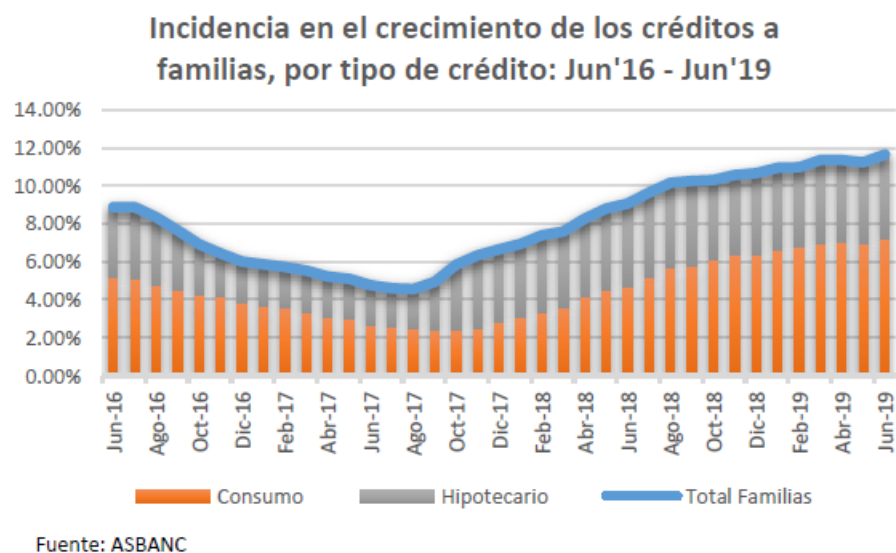
<sup>12</sup> Asociación de Bancos del Perú ASBANC Boletín Mensual N° 112, Año 10, julio 2019 *Banca Peruana* Julio 2019. Recuperado de [https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/BOLETIN\\_MENSUAL\\_JULIO\\_2019.pdf](https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/BOLETIN_MENSUAL_JULIO_2019.pdf)



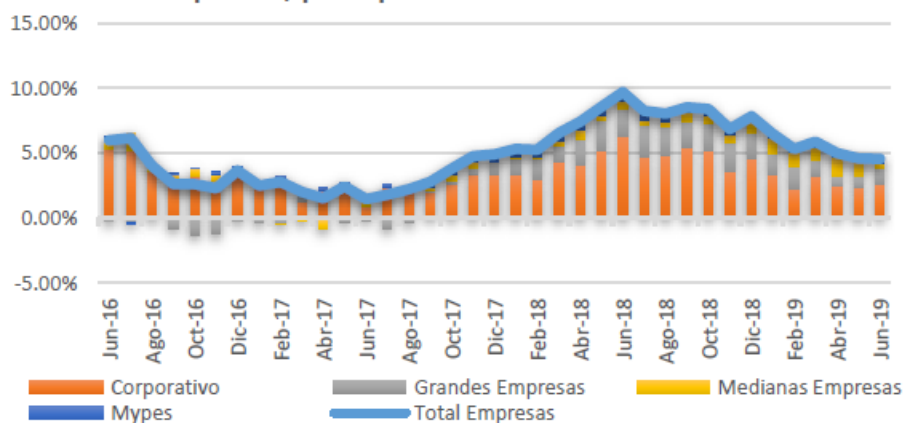
bancario ascendió a S/.273,992 millones de soles, lo que representó un avance de 7.02% respecto a lo aportado en junio de 2018.



En este gráfico podemos apreciar que los créditos a las familias han aumentado gracias al desempeño positivo de los préstamos de consumo y el crédito hipotecario. El financiamiento a las familias totalizó S/.99,387 millones y reportó una expansión de 11.64% a tasa anual.



### Incidencia en el crecimiento de los créditos a empresas, por tipo de crédito: Jun'16 - Jun'19

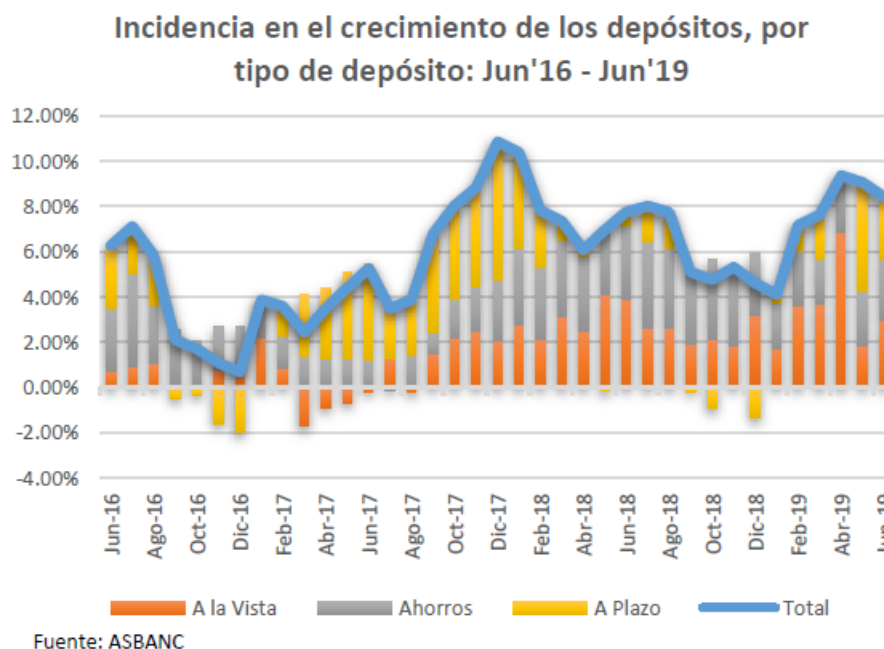


Fuente: ASBANC

En cuanto a los créditos otorgados a las empresas, apreciamos en este gráfico que el crédito empresarial ha sido impulsado por el aumento del financiamiento corporativo el cual creció 6.68% interanual y aportó 2.63 puntos porcentuales al crecimiento de los créditos a empresas. Los préstamos a las grandes empresas subieron a 4.92% aportando 1.24 puntos porcentuales y los créditos a las medianas empresas solo avanzaron en 1.58% contribuyendo con 0.39 puntos porcentuales y los préstamos a las Mypes subieron 2.75% aportando 0.30 puntos porcentuales.

Como se puede apreciar de los cuadros anteriores, el crédito a las familias muestra tasas de crecimiento de dos dígitos desde agosto 2018 y parece ser la tendencia en los próximos meses. El crédito respecto a las medianas empresas y Mypes siempre es menor si lo comparamos con la gran empresa.

En cuanto a las operaciones de depósito realizados por aquellos que si usan el sistema financiero ASBANC señala que los depósitos totales al mes de junio 2019 se desaceleraron por un menor aporte de los depósitos a plazo. Así, los depósitos sumaron S/ 251,701 millones al término del sexto mes 2019, monto superior en 8.43% respecto a junio del año pasado.



En este gráfico se puede apreciar que los depósitos a la vista reportaron un ascenso interanual de 10.03% y contribuyeron con 2.95 puntos porcentuales.

Los depósitos de ahorro se expandieron en 9.82% y aportaron 2.73 puntos porcentuales mientras que los depósitos a plazo avanzaron 6.42% y contribuyeron con 2.74 puntos porcentuales.

Del análisis de los gráficos anteriores encontramos que la inclusión financiera promovida por el Estado conduce a la existencia de una relación plana entre los que están al margen del sistema financiero y los que si utilizan el sistema financiero, es decir, la libre competencia y las tecnologías disruptivas que están cada vez más cerca de la población permiten que se logre la inclusión financiera y de esa manera se consigue el crecimiento económico del país.

Es así como la existencia del Artículo 1243° del Código Civil que señala las tasas máximas de interés para aquellos que están fuera del sistema financiero deviene en obsoleto. El Artículo 1243° en lugar de promover la discriminación y exclusión debe promover la igualdad e inclusión de la población haciendo uso de las tecnologías disruptivas y apoyándose en el principio de la libre competencia, para fomentar el desarrollo económico del país.

### 1.2.3. Influencia de las tecnologías disruptivas en el mercado:

Actualmente, nos encontramos ante el desarrollo de tecnologías disruptivas dirigidas específicamente a cubrir necesidades de determinados segmentos del mercado como Mypes de sectores como comercio, manufactura, construcción, empresarios que buscan obtener capital de trabajo, personas naturales, personas del sector rural.

El sector financiero se ha visto influenciado por el desarrollo del internet dando origen al E-Banking, es decir, la actividad bancaria electrónica donde el cliente ya no tiene que visitar la institución financiera para realizar movimientos de dinero<sup>13</sup> sino que sus transacciones bancarias las puede realizar a través de cajeros automáticos, celular móvil, y banca por Internet<sup>14</sup>. Es así como aparecen la banca móvil y últimamente como nuevos productos financieros: las Fintech ofreciendo los mismos servicios financieros tradicionales, pero on line. Como dice Silva Magaly<sup>15</sup> (2017) el término Fintech surgió de la necesidad de encontrar soluciones simples a operaciones financieras y de inversión complejas haciendo uso de la tecnología más avanzada para crear productos financieros innovadores y de bajo costo. Entre estos se incluyen soluciones para pagos móviles, herramientas para inversión y ahorro, moneda virtual, identificación y autenticación biométrica de clientes, utilización de algoritmos, big-data, inteligencia artificial, entre otros.

Sobre estas tecnologías disruptivas, Choy Marylin (2013)<sup>16</sup> sostiene que la difusión del uso de los cajeros corresponsales está aportando hacia una mayor bancarización al dar mayores facilidades para incorporar el uso de cuentas y de los servicios bancarios a los sectores no solo de menores ingresos, sino a los que se encuentran en sitios alejados de las grandes ciudades en donde muchas veces no hay agencias bancarias. Asimismo, sostiene que el surgimiento del dinero electrónico tiene un gran potencial ya que abre la puerta para que sectores ahora marginados entren al sistema de transacciones financieras formales a través de los pagos y transferencias de dinero electrónico.

---

<sup>13</sup> FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK. (2000). *A Survey of Electronic Cash, Electronic Banking and Internet Gaming*. Recuperado de <https://www.fincen.gov/sites/default/files/shared/e-cash.pdf>

<sup>14</sup> GIORDANI, G. (2012). *Essays on the Econometric Analysis of Electronic Banking in Greece*. (Tesis Doctoral) University of Portsmouth. Recuperado de [https://researchportal.port.ac.uk/portal/files/5923382/Georgia\\_Giordani\\_PhD\\_Thesis\\_Essays\\_on\\_the\\_Econometric\\_Analys.pdf](https://researchportal.port.ac.uk/portal/files/5923382/Georgia_Giordani_PhD_Thesis_Essays_on_the_Econometric_Analys.pdf)

<sup>15</sup> SILVA, M. (2017) *El acelerado crecimiento de las fintech y los desafíos para su regulación*. Revista Moneda N° 171 p. 43.

<sup>16</sup> CHOY M. (2013) *Avances en la Inclusión Financiera en el Perú*. Revista Moneda N° 155 BCRP. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/revista-monedas/revista-monedas-155.html>

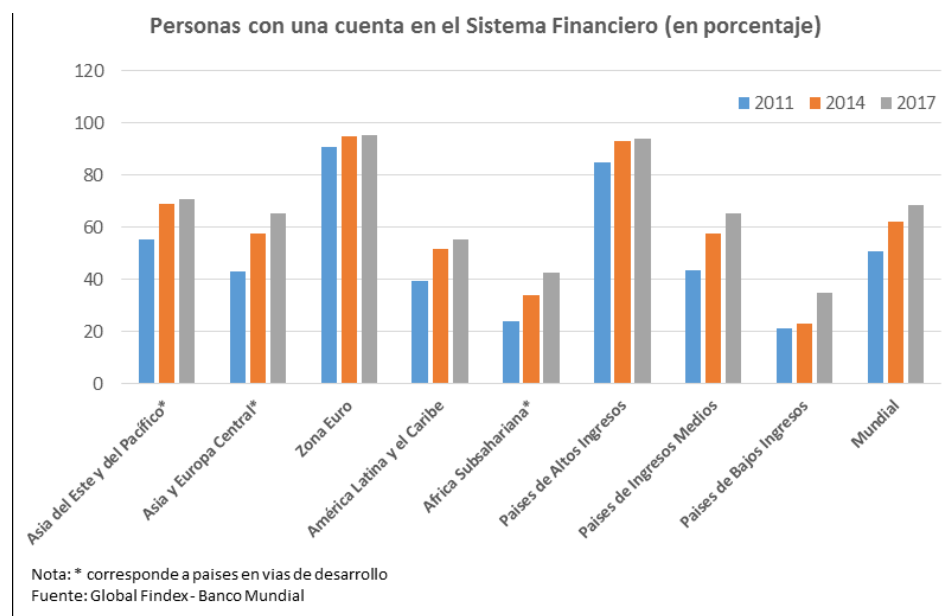
La influencia de las tecnologías disruptivas en el mercado es muy notoria a nivel del sistema financiero en el mundo. Al respecto el estudio realizado por ASBANC (2019)<sup>17</sup> sostiene que el desarrollo y sofisticación del sistema financiero a nivel global ha permitido que muchas más personas y empresas puedan acceder a los productos y servicios que este ofrece. Las nuevas tecnologías en telecomunicaciones e información, la globalización y la mayor eficiencia en los procesos han influido decididamente en la expansión de la industria financiera. Gracias a ello, el número de canales de atención se han multiplicado enormemente, a través de las tradicionales sucursales bancarias y cajeros automáticos, y nuevos medios como los cajeros corresponsales, banca celular y banca por internet.

El uso de las tecnologías disruptivas en el sistema financiero permite romper la brecha que existe entre los excluidos del sistema financiero y los que si pueden utilizar el sistema financiero. Como hemos podido apreciar los que no pueden utilizar el sistema financiero buscan otras alternativas de financiamiento muchas de ellas utilizando celular, internet para conectarse con inversionistas que no pertenecen al sistema financiero como las Fintech. Esta revolución tecnológica permite que el segmento excluido se integre al sistema financiero rompiendo el esquema dual que existe en el Artículo 1243° del Código Civil diferenciando operaciones financieras si es que se realizan dentro o fuera del sistema bancario y los intereses que se cobran. Son justamente estas relaciones financieras con uso de la tecnología las que se regulan por la libre competencia, permitiendo la inclusión financiera y reduciendo la pobreza.

---

<sup>17</sup> Asociación de Bancos del Perú ASBANC *La inclusión financiera como determinante de la reducción de la pobreza en el Perú: Un análisis a nivel departamental* (2019) Recuperado de <https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/INCLUSION%20FINANCIERA%20Y%20POBREZA.pdf>

En el estudio realizado por Global Findex del Banco Mundial citado por ASBANC se observa que en los países de altos ingresos, el porcentaje de personas con algún tipo de cuenta avanzó de 85% a 94%, en los de medios ingresos pasó de 43% a 65%, y en los de bajos ingresos mejoró de 21% a 35%.



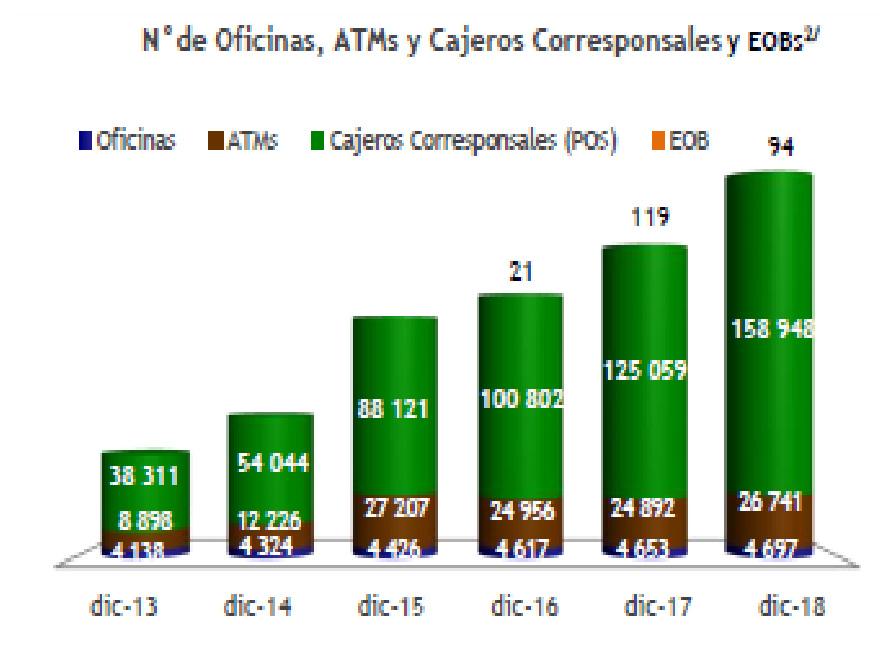
Según investigaciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP entre diciembre 2013 y diciembre 2018<sup>18</sup>, el número de puntos de atención del sistema financiero se incrementó en 139 133, entre oficinas, ATMs, cajeros corresponsales y establecimientos de operaciones básicas, pasando de 268 a 917 puntos por cada 100,000 habitantes adultos. Este incremento obedeció principalmente a la expansión del número de cajeros corresponsales, lo cual ha permitido una mayor penetración de los servicios financieros a nivel nacional.

A diciembre 2018, el sistema financiero cuenta con una infraestructura de 61 637 puntos de atención, entre oficinas (4 592), cajeros automáticos (9 065), cajeros corresponsales (47 616) y establecimientos de operaciones básicas (94), tal como lo podemos apreciar en los siguientes gráficos:

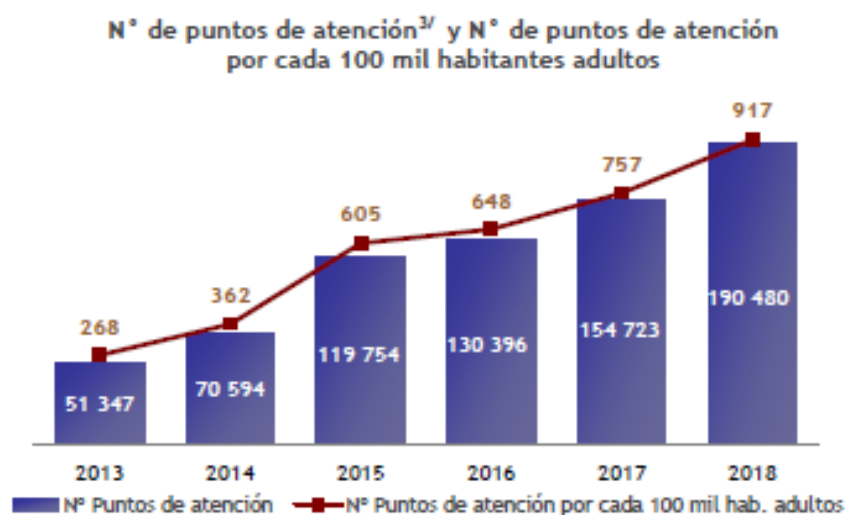
<sup>18</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y AFP Portal de Inclusión Financiera. Recuperado de <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2018/Diciembre/CIIF-0001-di2018.PDF>

## Inclusión Financiera

### Disponibilidad de la red de atención del Sistema Financiero<sup>17</sup>

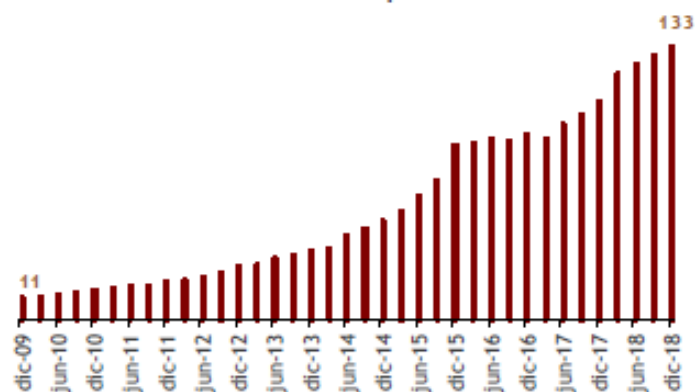


Fuente: SBS



Fuente SBS

N° de canales de atención<sup>4/</sup> por cada 1 000 Km<sup>2</sup>



1/ Para el cálculo de la disponibilidad de la red de atención del Sistema Financiero, cada cajero automático, POS o establecimiento con POS es contado tantas veces como entidades que ofrecen sus servicios financieros a través de este. La variación significativa registrada a partir de diciembre 2015 se debe al cambio de formato del reporte 30, el cual a partir de dicho periodo permite identificar si los cajeros automáticos y corresponsales provienen de una red propia o compartida.

2/ Establecimientos fijos o móviles operados por la propia empresa, en los cuales solo se pueden realizar las operaciones permitidas a los cajeros corresponsales.

3/ Corresponde a la suma de oficinas, cajeros automáticos, cajeros corresponsales (POS) y EOBs.

4/ Corresponde a la suma de oficinas, cajeros automáticos, establecimientos con POS y EOBs.

Fuente SBS



Evolución de los Indicadores de Intermediación e Inclusión Financiera del Sistema Financiero<sup>U</sup>

	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18 (*)
<b>Intermediación Financiera</b>						
Créditos del SF (como % del PBI)	33,60	37,09	39,99	40,40	39,44	40,56
Depósitos del SF (como % del PBI)	35,91	37,88	38,71	38,68	37,95	38,62
<b>Inclusión Financiera</b>						
<b>1. Acceso a los servicios financieros</b>						
<b>1.1 Disponibilidad de la red de atención del Sistema Financiero <sup>2/</sup></b>						
N° de Oficinas	4 138	4 324	4 426	4 617	4 653	4 697
N° de Cajeros automáticos	8 898	12 226	27 207	24 956	24 892	26 741
N° de Cajeros corresponsales (POS) <sup>3/</sup>	38 311	54 044	88 121	100 802	125 059	158 948
N° de Establecimientos de Operaciones Básicas (EOB) <sup>4/</sup>				21	119	94
N° de Puntos de atención <sup>5/</sup> por cada 100 mil habitantes adultos	268	362	605	648	757	917
N° de Canales de atención <sup>6/</sup> por cada 1000 km <sup>2</sup>	34	48	85	90	106	133
<b>1.2 Infraestructura de atención del Sistema Financiero <sup>6/</sup></b>						
Infraestructura de oficinas (N°)	3 969	4 199	4 317	4 497	4 542	4 592
Infraestructura de cajeros automáticos (N°)			9 259	8 976	9 078	9 065
Infraestructura de cajeros corresponsales (POS) (N°)			34 862	41 668	45 059	47 616
Infraestructura de establecimientos de operaciones básicas (EOB) (N°)				21	119	94
Infraestructura de puntos de atención (N°) por cada 100 mil habitantes adultos			245	274	288	295
Infraestructura de canales de atención (N°) por cada 1000 km <sup>2</sup>			30	32	33	35
<b>2. Uso de los servicios financieros</b>						
Número de deudores (miles)	5 739	6 032	6 140	6 386	6 669	6 908
Número de cuentas de depósito (miles)	37 244	42 645	47 582	53 263	57 564	63 562
Número de deudores por cada mil habitantes adultos	299	309	310	317	326	333
Número de deudores (persona natural) respecto de la PEA (%)	34	36	37	38	39	40
Número de tarjeta-habientes <sup>7/</sup> respecto de la población adulta (%)	14	14	15	15	15	15
<b>3. Profundidad de la Inclusión Financiera</b>						
Crédito promedio/PBI per cápita (n° veces)	0,94	0,95	1,00	0,97	0,96	0,98
Depósito promedio/PBI per cápita (n° veces)	0,22	0,21	0,20	0,18	0,18	0,17
Saldo de Créditos MYPE <sup>8/</sup> /Saldo de Créditos Totales (%)	15,77	14,11	12,64	12,80	13,10	12,42
Deudores MYPE/Deudores totales (%)	34,01	33,39	33,39	34,63	35,91	37,16
Deudores Mujeres/Deudores Totales (%)	45,42	45,89	46,32	47,36	48,26	49,42
Saldo de Crédito a Mujeres/Saldo de Créditos Totales (%)	37,72	37,75	37,81	38,35	38,73	39,19
Deudores Mype Mujeres/Deudores Mype totales (%)	50,57	50,64	51,61	53,92	55,14	57,27
Saldo de Créditos Mype a Mujeres/Saldo de Créditos Mype total (%)	43,64	43,90	44,20	44,71	45,06	46,00

Fuente: Balance de Comprobación, Anexos y Reportes varios. El número de deudores proviene del Reporte Crediticio Consolidado. Estadísticas trimestrales del BCRP. XI Censo de Población y VI de Vivienda 2007 (INEI).

(\*) Los datos de cajeros corresponsales a diciembre 2018 son preliminares.

1/ Incluye los créditos de consumo e hipotecarios otorgados por el Banco de la Nación y los créditos otorgados por Agrobanco. Además se excluyen los créditos a empresas del sistema financiero en el caso de todas las entidades.

2/ Para el cálculo de la disponibilidad de la red de atención del Sistema Financiero, cada cajero automático, POS o establecimiento con POS es contado tantas veces como entidades que ofrecen sus servicios financieros a través de este. La variación significativa registrada a partir de diciembre 2015 se debe al cambio de formato del reporte 30, el cual a partir de dicho periodo permite identificar si los cajeros automáticos y corresponsales provienen de una red propia o compartida.

3/ Número de POS operados por personas naturales o jurídicas, distintas de las empresas del Sistema Financiero.

4/ Establecimientos fijos o móviles operados por la propia empresa, en los cuales solo se pueden realizar las operaciones permitidas a los cajeros corresponsales.

5/ El total de puntos de atención corresponde a la suma de oficinas, ATMs, POS y EOBs. El total de canales de atención corresponde a la suma de oficinas, ATMs, establecimientos con POS y EOBs.

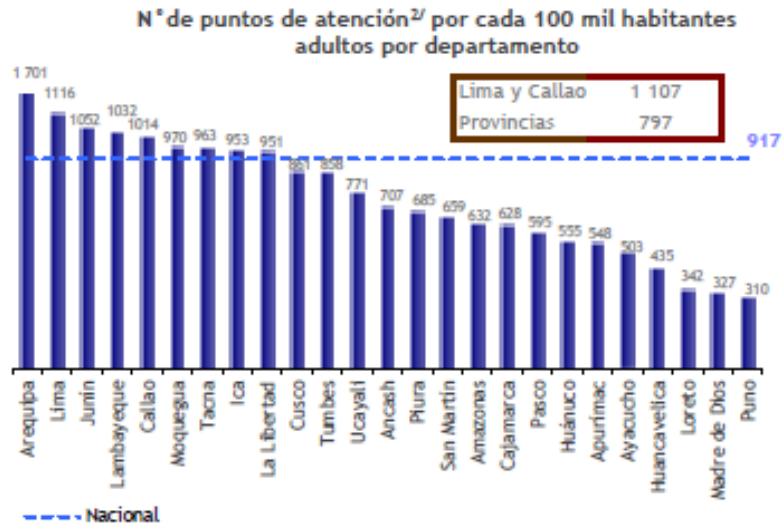
6/ Para el cálculo de la infraestructura, cada cajero automático, POS o establecimiento con POS es contado una sola vez independientemente que a través de este se atiende a clientes de más de una entidad. Este cálculo es posible a partir del nuevo formato de reporte 30 vigente a partir de diciembre 2015.

7/ Incluye tarjetahabientes con líneas de crédito utilizadas.

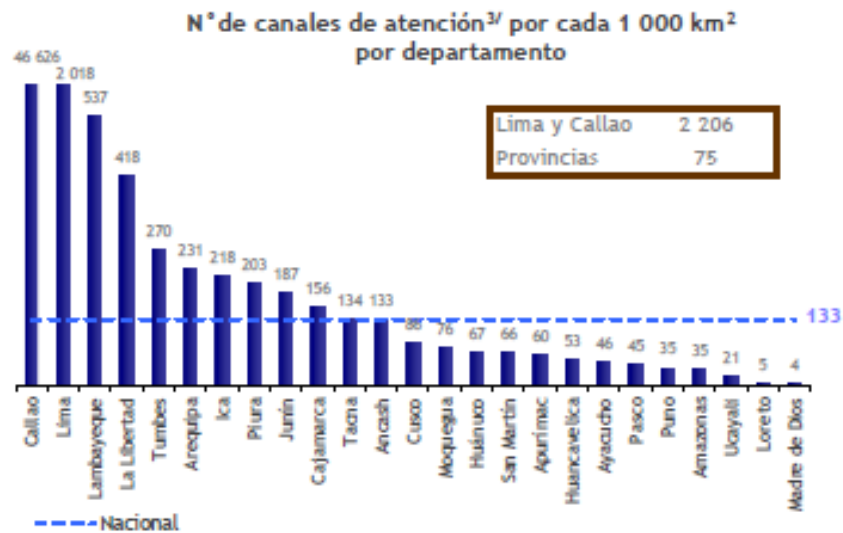
8/ Incluyen créditos a la micro y pequeña empresa.

Fuente INEI

DISPONIBILIDAD DE LA RED DE ATENCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO<sup>1/</sup> POR DEPARTAMENTO



Fuente: SBS



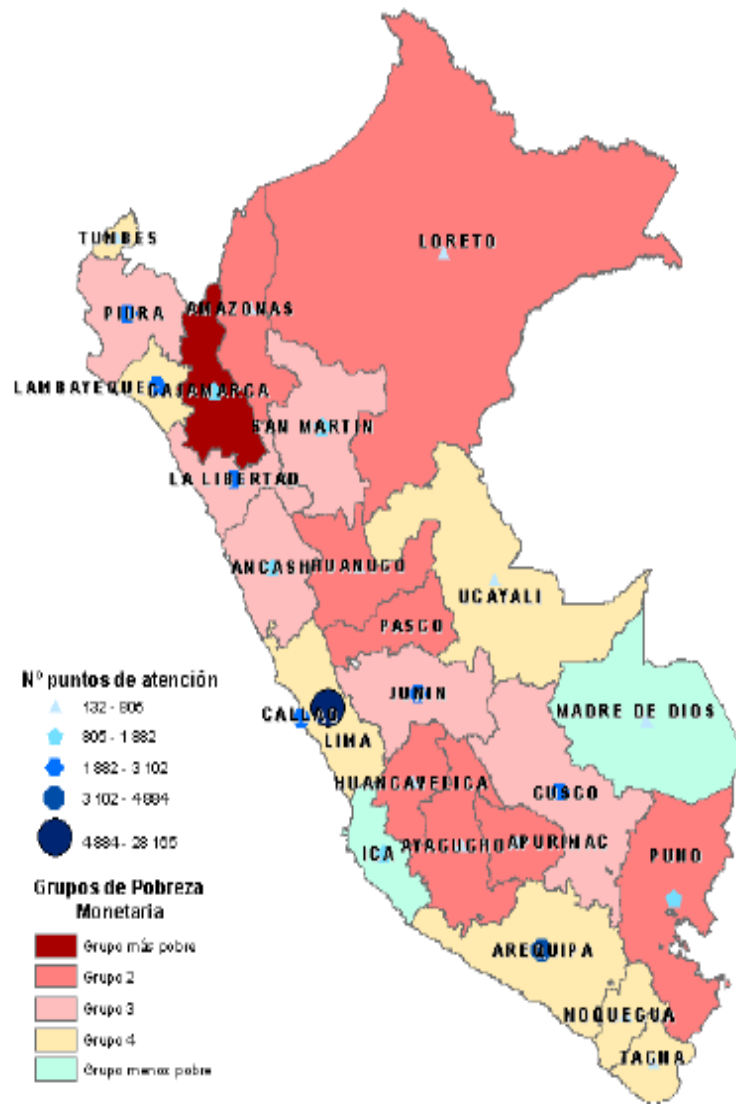
<sup>1/</sup> Para el cálculo de la infraestructura, cada cajero automático, POS o establecimiento con POS es contado una sola vez independientemente que a través de este se atiende a clientes de más de una entidad. Este cálculo es posible a partir del nuevo formato de reporte 30 vigente a partir de diciembre 2015.

<sup>2/</sup> Corresponde a la suma de oficinas, cajeros automáticos, cajeros corresponsales (POS) y EOBs.

<sup>3/</sup> Corresponde a la suma de oficinas, cajeros automáticos, establecimientos con POS y EOBs.

Fuente SBS

Infraestructura de Puntos de Atención (N°) por departamento según grupos de pobreza  
A diciembre 2018



Fuente: Mapa de Pobreza Departamental del INEI 2017. Anexo 10 y Reporte 30.

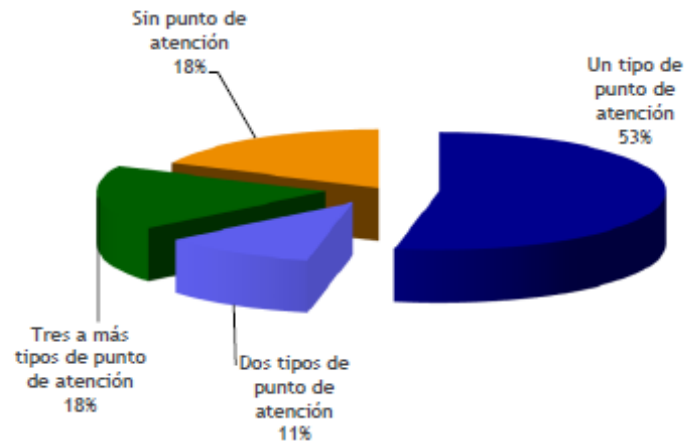
Número de distritos con acceso a oficinas, ATMs, cajeros corresponsales y EOBs <sup>1/</sup>  
del Sistema Financiero

	dic-13		dic-18	
	n°	%	n°	%
N° distritos a nivel nacional*	1 837		1 874	
Distritos con presencia del Sistema Financiero (oficina, ATM o Cajero Corresponsal)	847	46,1	1 537	82,0
Como % del n° de distritos con presencia del SF:				
<i>Distritos con un tipo de punto de atención</i>	398	47,0	996	65,6
Oficina	55	6,5	13	0,9
ATM	16	1,9	7	0,5
Cajero Corresponsal	327	38,6	976	64,3
<i>Distritos con dos tipos de punto de atención</i>	169	20,0	205	13,5
Oficina y ATM	3	0,4	1	0,1
Oficina y Cajero Corresponsal	141	16,6	149	9,8
ATM y Cajero Corresponsal	25	3,0	48	3,2
Oficina y EOB			1	0,1
Cajero Corresponsal y EOB			6	0,4
<i>Distritos con tres a más tipos de punto de atención</i>	280	33,1	336	54,0

1/ Establecimientos fijos o móviles operados por la propia empresa, en los cuales solo se pueden realizar las operaciones permitidas a los cajeros corresponsales.

(\*) INEI.

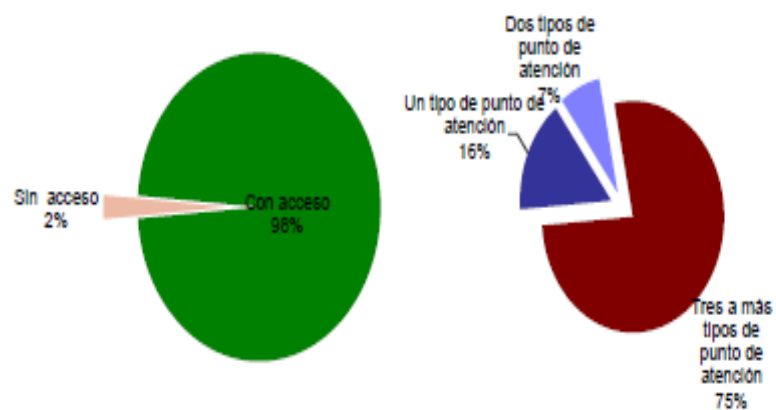
Distribución del número de distritos según tipo de punto de atención  
(oficina, ATM, cajero corresponsal y EOB)\*



\* Como porcentaje del número de distritos a nivel nacional.

Fuente SBS

Distribución de la población adulta\* con acceso según tipo de punto de atención (oficina, ATM y cajero correspondal y EOB)



\* Corresponde a la población adulta ubicada en distritos con presencia del sistema financiero.

Fuente SBS

## Distribución del número de distritos con acceso a Oficinas, ATMs, Cajeros Corresponsales y EOBs del Sistema Financiero

Departamento	N° Distritos	% distritos con acceso a puntos de atención del SF <sup>1/</sup>		Como porcentaje del número de distritos con presencia del SF					
				Distritos con un tipo de punto de atención		Distritos con dos tipos de puntos de atención		Distritos con tres a más tipos de puntos de atención	
		dic-13	dic-18	dic-13	dic-18	dic-13	dic-18	dic-13	dic-18
Amazonas	84	28,57	58,33	54,17	71,43	16,67	14,29	29,17	14,29
Ancash	166	31,93	75,30	54,72	76,80	20,75	10,40	24,53	12,80
Apurímac	84	26,25	89,29	42,86	81,33	33,33	8,00	23,81	10,67
Arequipa	109	49,54	75,23	38,89	58,54	24,07	12,20	37,04	29,27
Ayacucho	119	38,39	77,31	62,79	75,00	25,58	17,39	11,63	7,61
Cajamarca	127	45,67	90,55	58,62	72,17	18,97	14,78	22,41	13,04
Callao	7	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	14,29	100,00	85,71
Cusco	112	45,37	96,43	48,98	71,30	16,33	9,26	34,69	19,44
Huancavelica	100	38,95	86,00	67,57	83,72	21,62	9,30	10,81	6,98
Huánuco	84	38,96	83,33	56,67	78,57	26,67	10,00	16,67	11,43
Ica	43	74,42	83,72	59,38	47,22	9,38	25,00	31,25	27,78
Junín	124	40,16	71,77	57,14	67,42	8,16	10,11	34,69	22,47
La Libertad	83	54,22	83,13	33,33	55,07	22,22	13,04	44,44	31,88
Lambayeque	38	89,47	100,00	29,41	31,58	23,53	15,79	47,06	52,63
Lima	171	50,88	71,35	27,59	42,62	16,09	13,93	56,32	43,44
Loreto	53	35,29	56,60	44,44	63,33	5,56	10,00	50,00	26,67
Madre de Dios	11	72,73	90,91	37,50	30,00	25,00	30,00	37,50	40,00
Moquegua	20	45,00	80,00	33,33	62,50	22,22	12,50	44,44	25,00
Pasco	29	58,62	93,10	29,41	40,74	29,41	29,63	41,18	29,63
Piura	65	93,75	98,46	41,67	42,19	30,00	25,00	28,33	32,81
Puno	110	34,86	92,73	52,63	68,63	23,68	14,71	23,68	16,67
San Martín	77	51,95	94,81	57,50	75,34	12,50	6,85	30,00	17,81
Tacna	28	44,44	82,14	33,33	56,52	33,33	13,04	33,33	30,43
Tumbes	13	100,00	100,00	69,23	38,46	0,00	23,08	30,77	38,46
Ucayali	17	73,33	94,12	36,36	50,00	27,27	12,50	36,36	37,50
Nacional	1874	46,16	82,02	47,05	64,80	19,93	13,34	33,02	21,86

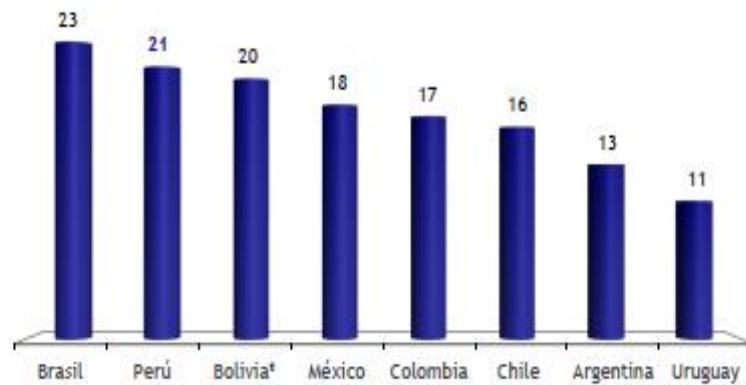
Fuente: Anexos y Reportes SBS, XI Censo de Población y VI de Vivienda 2007.

1/ Corresponde a la suma de oficinas, cajeros automáticos, cajeros corresponsales (POS) y EOBs.

## Comparación Internacional: Indicadores de Inclusión Financiera

### Acceso a los Servicios Financieros

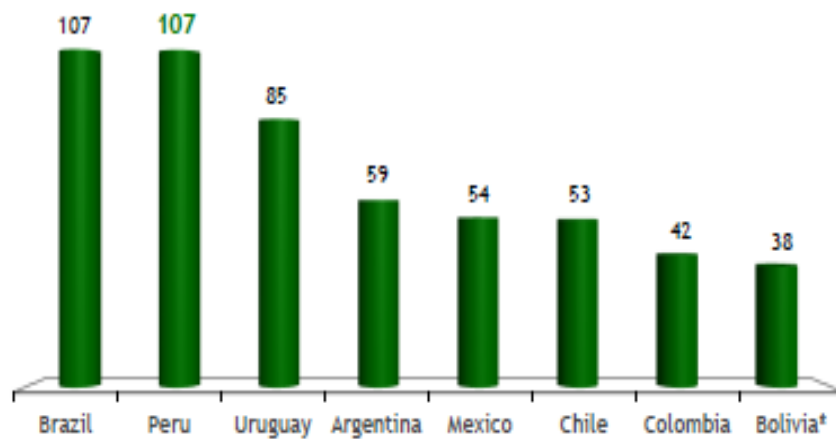
Número de oficinas por cada 100 000 habitantes adultos



Fuente: Financial Access Survey (FAS) 2017 - FMI, World Development Indicators database - Banco Mundial 2017.

\* Información disponible a diciembre 2015.

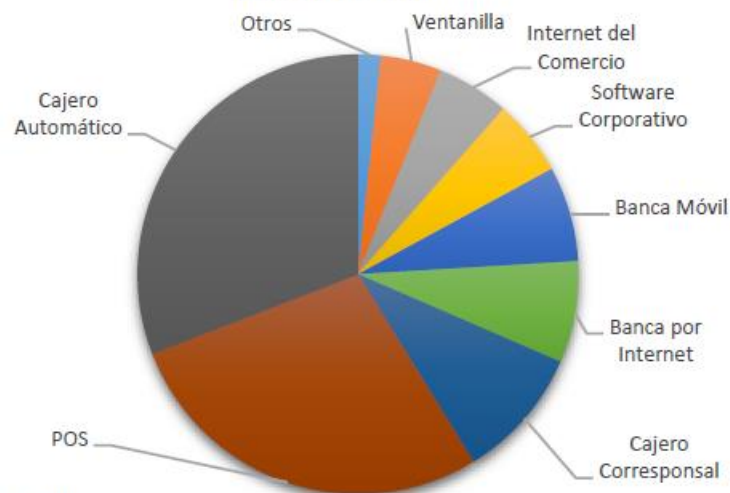
Número de ATMs por cada 100 000 habitantes adultos



Fuente: SBS

Según investigaciones realizadas por ASBANC<sup>19</sup> en los primeros cuatro meses del año 2019, la preferencia de los consumidores financieros por el uso de canales de atención virtuales para realizar sus operaciones bancarias se ha incrementado. Así, en los cuatro primeros meses del año 2019 se realizaron 430.5 millones de transacciones monetarias con medios de pago distintos al efectivo, de los cuales 19.79% (85.2 millones) se realizó a través de canales virtuales (banca por internet, banca móvil e internet del comercio).

**Transacciones Monetarias, participación según canal  
(Ene-Abr 2019)**

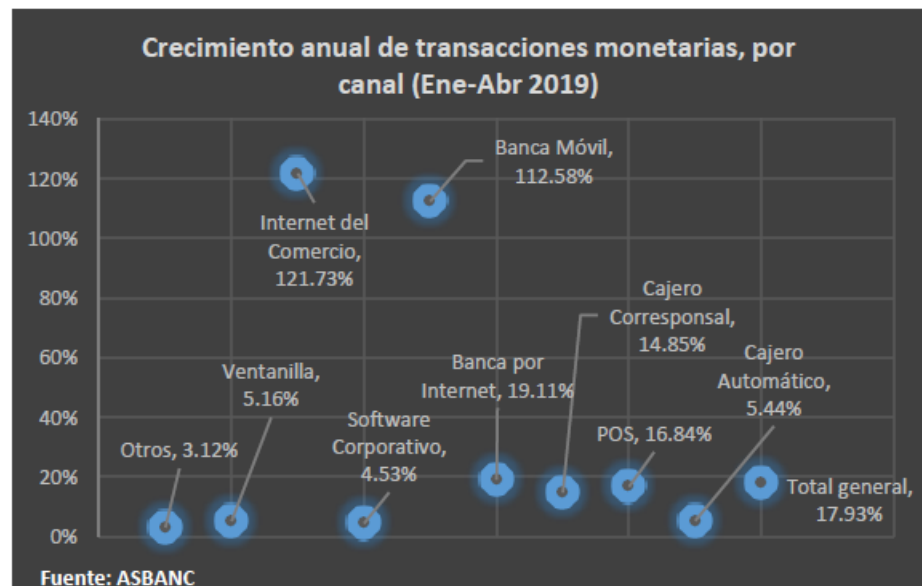
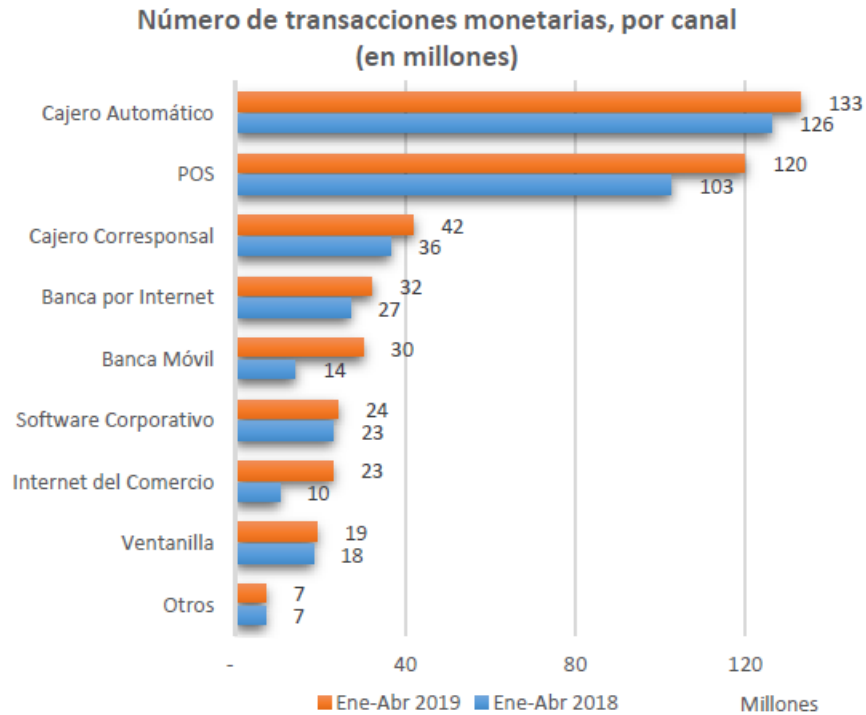


Fuente: ASBANC

De enero a abril 2019, las operaciones efectuadas mediante banca por internet sumaron 32.2 millones y registraron un crecimiento de 19.11% a tasa anual. Las transacciones a través de banca móvil llegaron a 30.1 millones y avanzaron 112.58%, mientras que las operaciones a través de internet del comercio (e-commerce) se situaron en 23 millones y aumentaron en 121.73%. En total, los canales virtuales anotaron un incremento de 65.43%.

<sup>19</sup> Asociación de Bancos del Perú ASBANC Semanal N°322, Año 9, 13 de junio de 2019. Recuperado de <https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/ASBANC-SEMANAL-322.pdf>





Sin embargo, a pesar del significativo avance del uso de los canales de atención no presenciales, el ranking continúa siendo liderado por los cajeros automáticos, en los cuales se realizaron 133 millones de transacciones monetarias en el primer cuatrimestre 2019, obteniendo una participación de 30.9% entre las operaciones realizadas con medios de pago distintos al efectivo. En segundo lugar, se ubicaron las operaciones efectuadas a través de POS,

canal a través del cual se ejecutaron 119.9 millones, anotando una participación de 27.85%. Luego se ubicaron los cajeros corresponsales con 41.9 millones de transacciones y una participación de 9.74%. Más atrás se situaron, la banca por internet, banca móvil, entre otros. Cabe señalar que el canal más tradicional de todos, las ventanillas de los bancos, reportó una participación de solo 4.45% con 19.2 millones de transacciones monetarias.

Como bien afirma la Gerencia de Estudios Económicos de Asbanc (2019), el incremento del uso de los canales virtuales viene siendo parte de todo un proceso disruptivo de las telecomunicaciones y de la tecnología de la información en diferentes actividades económicas, como los servicios financieros. Hoy, gracias al internet y a dispositivos como celular o tablet, se pueden realizar un gran número de operaciones bancarias sin salir de casa, desde revisar nuestras cuentas, pagar créditos, realizar transferencias, solicitar un préstamo, entre otros.

Dicho proceso viene siendo acompañado por las entidades bancarias a través del desarrollo de diversas plataformas que permiten la conexión de los usuarios con las entidades sin ir a una oficina. En la actualidad, son cada vez más las entidades financieras que vienen dándole un mayor impulso -o creando- a sus unidades de banca virtual o banca digital, y reconfigurando sus estrategias comerciales, de tal manera que en un futuro no muy lejano la mayoría de productos y servicios financieros podrán ser ofrecidos y aprobados a través de canales no convencionales (hoy ya algunos son brindados a través de celular, Facebook, Whatsapp).

Dentro de estos cambios que traen las tecnologías disruptivas el ente regulador de la moneda y el crédito no puede ser ajeno. Por el contrario, su presencia es necesaria para desarrollar un adecuado marco regulatorio que permita su uso óptimo dentro del mercado financiero. Al respecto como lo señalan Vega Milton, Vásquez José, Abad Liliana (2015)<sup>20</sup> el rol del Banco Central es promover los pagos electrónicos, desarrollar la regulación para propiciar la eficiencia y seguridad de los servicios de pagos, buscar mecanismos para reducir el uso del efectivo y contribuir a la generación de un ecosistema para los pagos electrónicos. De esa manera, se acercará más los servicios de pagos a la población, apoyando con ello una mayor inclusión financiera en el país.

---

<sup>20</sup> VEGA M. et al (2015). *La Estrategia de Inclusión Financiera y el Rol del Banco Central*. Revista Moneda N°163. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-163/moneda-163-04.pdf>

Asimismo, el ingreso de las tecnologías disruptivas en el mercado para promover la inclusión financiera no solo supone la apertura de nuevas cuentas por parte de los usuarios sino como bien lo dice el The Economist Intelligence Unit en su Microscopio Global (2018)<sup>21</sup> esta inclusión significa el acceso a un conjunto completo de servicios financieros de calidad, lo que garantiza que los clientes posean capacidad financiera y que los servicios se brinden a través de un mercado competitivo y diverso. Para lograr la inclusión financiera, las nuevas herramientas y tecnologías deben ser accesibles y útiles para los clientes y deben conectarlas con un conjunto más amplio de servicios.

Justamente si en nuestro país queremos que este segmento que se encuentra fuera del sistema financiero ingrese a la formalidad del sistema bancario y financiero se debe desarrollar un marco propicio que promueva la inclusión financiera. En este sentido el Microscopio Global 2018 establece un modelo para un entorno propicio para la inclusión financiera en cinco dominios:

1. Políticas públicas y apoyo del gobierno
2. Estabilidad e integridad
3. Productos y puntos de venta
4. Protección del consumidor
5. Infraestructura

Para Perú, estos cinco dominios también son preocupación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP la misma que está desarrollando normativa con la colaboración de otras instituciones que forman parte de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (Banco Central de Reserva del Perú, Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de la Nación, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social) para lograr llegar al 2021 con la mayor cobertura a nivel nacional de usuarios formales del sistema financiero regulados por la libre competencia y las tecnologías disruptivas.

Según el Microscopio Global 2018, la tecnología ha permitido a los proveedores renunciar a la inversión en una red de presencia física para ofrecer servicios financieros con presencia digital que llegue a los clientes potenciales a través de sus teléfonos móviles. Los dispositivos móviles se están convirtiendo en billeteras digitales, sistemas de transacciones en puntos de venta (point of sale, POS) y cuentas bancarias virtuales.

---

<sup>21</sup> THE ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT . Microscopio Global de 2018. *El entorno propicio para la inclusión financiera y la expansión de los servicios financieros digitales*. Recuperado de [https://www.findevgateway.org/sites/default/files/publication\\_files/es\\_microscopio\\_2018.pdf](https://www.findevgateway.org/sites/default/files/publication_files/es_microscopio_2018.pdf)

Hoy día, tenemos empresas que ofrecen plataformas digitales buscando llegar al segmento excluido de tal manera que se familiaricen con las ventajas de la innovación tecnológica y accedan a usar los servicios financieros que brindan.

A nivel internacional Perú se encuentra en segundo lugar como uno de los países que está realizando labor coordinada con otras instituciones para llegar a cubrir la mayor cantidad de servicios financieros a la población, sobre todo a los excluidos del sistema, buscando así la integración e inclusión financiera. Al respecto, The Economist Intelligence Unit en su Microscopio Global (2018) ha realizado un estudio en 55 países, donde Perú ocupa el segundo lugar por desarrollar políticas públicas de inclusión financiera. La estrategia de Perú tiene como meta proporcionar cobertura de servicios financieros en todos los distritos para el 2021. Así tenemos:

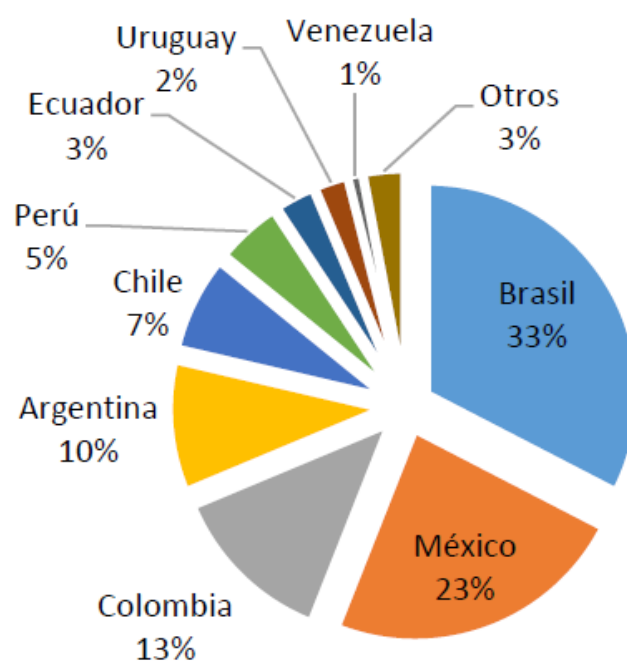
Tabla 2. Rangos y puntuaciones por país

De 55 países; de 0 a 100, donde 100 = mejor

Rango/55	Países	Puntuación/ 100	Rango/55	Países	Puntuación/ 100
1	Colombia	81	=27	Senegal	52
2	Perú	78	30	Costa Rica	51
3	Uruguay	75	=31	Ghana	50
=4	India	72	=31	Jordania	50
=4	Filipinas	72	=31	Marruecos	50
6	México	70	34	Trinidad y Tobago	49
7	Indonesia	69	35	Turquía	48
8	Chile	66	36	Egipto	45
=9	Argentina	64	=37	Nicaragua	44
=9	Brasil	64	=37	Vietnam	44
=11	Rwanda	62	39	Camerún	43
=11	Sudáfrica	62	=40	Bangladesh	40
13	China	61	=40	Nepal	40
=14	Paraguay	60	=40	Túnez	40
=14	Tanzania	60	=43	Camboya	39
=16	Panamá	59	=43	República Dominicana	39
=16	Tailandia	59	=43	Etiopía	39
18	Bolivia	57	=43	Guatemala	39
=19	Ecuador	56	47	Madagascar	36
=19	Nigeria	56	=48	Uganda	34
=21	Honduras	55	=48	Venezuela	34
=21	Pakistán	55	50	Libano	33
=23	El Salvador	54	51	Myanmar	31
=23	Jamaica	54	52	Haiti	26
=23	Kenia	54	=53	Chad	25
26	Sri Lanka	53	=53	DRC	25
=27	Mozambique	52	55	Sierra Leone	22
=27	Rusia	52			

En nuestro país, un sector amplio de startups se encuentra fuera del sistema financiero por cuanto son pequeños emprendimientos que están buscando financiamiento para poner en marcha sus ideas de negocio y no lo consiguen, sin embargo, tienen acceso a las nuevas tecnologías. Este segmento es captado por las Fintech. Entre los servicios que brinda la Fintech están los préstamos, pagos, remesas, compra venta de moneda extranjera, crowdfunding, y otros más como la criptomoneda. Sorprendentemente, las Fintech son startups relacionadas al sistema financiero que han aparecido en todo el mundo y por supuesto también en América Latina. En este sentido, citamos la investigación realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo<sup>22</sup> BID (2018) la cual señala que en el año 2018 se identificaron 1,166 emprendimientos Fintech en la región latinoamericana, cifra que significó un crecimiento de 66% frente al 2017. Además, se registra actividad Fintech en 18 países de la región en el último año.

### Fintechs en Latam según país: 2018

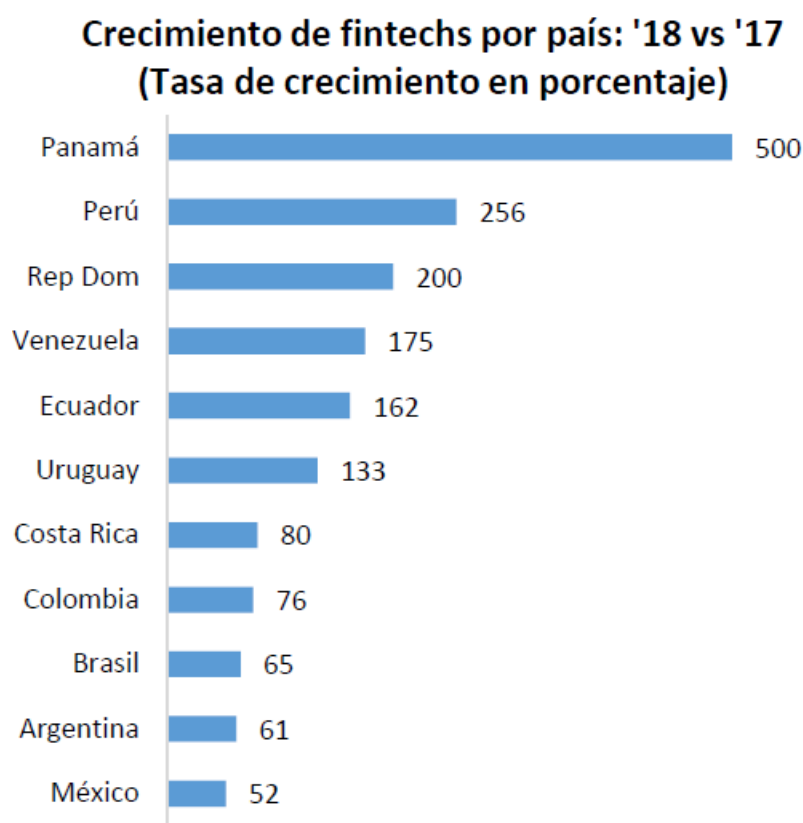


Fuente: BID

Brasil presenta la mayor cantidad de Fintechs con 380 emprendimientos, seguido de México con 273, Colombia con 148, Argentina con 116, Chile con 84 y Perú con 57, entre los más importantes.

<sup>22</sup> ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ. ASBANC SEMANAL 2019. *Ecosistema Fintech sigue creciendo en América Latina*. N°318, Año 9 de 15 de mayo de 2019. Recuperado de [https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/ASBANC\\_SEMANAL\\_318.pdf](https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/ASBANC_SEMANAL_318.pdf)

Perú está entre los países con mayor crecimiento relativo en cuanto al número de emprendimientos Fintech que albergan, con una tasa de avance de 256% entre 2017 y 2018, solo por debajo de Panamá, superando a sus demás pares regionales.



Fuente: BID

Debemos mencionar que Perú cuenta con una Fintech de propiedad de las entidades del sistema financiero llamada BIM o Billetera Móvil que permite hacer transferencias y pagos con cuentas asociadas a cualquier entidad del sistema financiero las 24 horas del día, los siete días de la semana. Esta tecnología disruptiva permite que la población interactúe de manera distinta con los servicios financieros a los cuales muchos no tenían acceso. En cuanto a la billetera móvil BIM Carolina Trivelli<sup>23</sup> (2018) señala que hay casi 500,000 clientes y 400,000 transacciones al mes y que lo importante no es cuántos clientes se pueden sumar sino cuántos van a usar el BIM.

<sup>23</sup> AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS *Estrategia nacional de inclusión financiera apunta a una bancarización del 75% al 2021*. Lima, 30 de julio de 2018. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-estrategia-nacional-inclusion-financiera-apunta-a-una-bancarizacion-del-75-al-2021-719368.aspx>

Como lo señala el Banco Central de Reserva del Perú en su Reporte de Estabilidad Financiera<sup>24</sup> (2017) las Fintech se encuentran desarrollando productos y servicios que podrían desplazar la tradicional actividad de intermediación financiera ofrecida por las Empresas del Sistema Financiero. Sin embargo, su modelo de negocio no descarta que se pueda vender el producto a éstas, desarrollar joint ventures con ellas o que las Empresas del Sistema Financiero desarrollen empresas Fintech para sus propios fines, como ha sido el caso de la Billetera Móvil en Perú. De esta forma, se generaría una relación complementaria entre estos nuevos actores y las Empresas del Sistema Financiero.

En el evento realizado por Pacífico Business School<sup>25</sup> el 10 de julio 2019 Luis José Giove -Jefe de Incubación y Aceleración Empresarial de Emprende UP- sostuvo que en el Perú existen más de 130 Fintech. El mayor número se concentra en aquellas destinadas a pagos y remesas con un total de 31. Las Fintech tienen un impacto positivo en la inclusión financiera del país, por cuanto promueven el acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de todos los segmentos de la población. Asimismo, señaló que más del 50% de la gente en la región se encuentra en situación de exclusión financiera. Tan solo el 54% de la población adulta en la región tiene acceso a una cuenta bancaria.

Por consiguiente, en el Perú esta realidad de marginación y exclusión debe revertirse buscando romper esa brecha discriminatoria, alineando las funciones de los reguladores y de las leyes actuales como el Código Civil, específicamente el Artículo 1243°.

Esto evidencia y sustenta la posición de esta investigación ya que cada vez la distancia entre aquellos que están usando el sistema financiero y los que no lo hacen es más corta producto de la libre competencia y las tecnologías disruptivas. Este avance tiene efectos en el Derecho especialmente en las tasas de interés ya que los costos de transacción se reducen superando lo establecido en el Artículo 1243° del Código Civil. En consecuencia, habría que redefinir las funciones del Banco Central en tanto debe adecuarse a los nuevos tiempos. Es decir, la aparición de la Fintech ha

---

<sup>24</sup> REPORTE DE ESTABILIDAD FINANCIERA (2017), BCRP. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2017/Noviembre/ref-noviembre-2017-recuadro-6.pdf>

<sup>25</sup> DIARIO GESTION (2019) *Efecto Fintech: más confianza e inclusión financiera*. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/management-empleo/efecto-fintech-confianza-e-inclusion-financiera-273260?ref=nota&ft=autoload>

generado un gran reto al Banco Central por cuanto su rol en la sociedad debe estar orientado a promover la innovación en el mercado financiero para hacerlo más fuerte, romper la diferencia entre los excluidos del sistema y los que si están dentro de él y así contribuir al desarrollo de la economía. Como dice Choy Marylin (2018)<sup>26</sup> estas innovaciones van a cambiar o por lo menos van a ser necesaria una revisión de la forma en que los bancos centrales llevan a cabo sus funciones hoy en día, y los cambios serán en muchos campos, siendo los principales la regulación, las operaciones y la política monetaria. Toda esta nueva tecnología y desarrollos aplicados a los pagos está cambiando la forma como se ejecutan las transacciones y esto tiene que ser tomado en cuenta por los bancos centrales ya que implican nuevos riesgos, nuevos sistemas con responsabilidades diferentes de los participantes incluso de los bancos centrales, y nuevos aspectos legales.

A nivel latinoamericano, México cuenta con la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018, Colombia tiene un proyecto de Decreto sobre Crowdfunding y Perú cuenta con varios Proyectos de Ley sobre Fintech. Así tenemos:

- El Proyecto de Ley que norma el desarrollo de la Tecnología Financiera en el Perú – Fintech<sup>27</sup> N° 4421/2018 CR presentado el 5 de junio de 2019 al Congreso de la República, a propuesta de la Congresista Marisol Espinoza Cruz.

El Proyecto de Ley N° 4421/2018-CR de Perú señala que es necesario establecer la entidad del Estado que regule, supervise y fiscalice las Fintech. Por ello, considera que esta responsabilidad debe recaer en la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) coordinando sus labores con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), con la finalidad de prevenir posible lavado de activos, elusión o evasión de impuestos, defender al consumidor, regular comportamiento del mercado.

---

<sup>26</sup> CHOY M. (2018) *Las Fintech y los Bancos Centrales*. Revista Moneda N° 174, Lima, junio 2018. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-174/moneda-174-03.pdf>

<sup>27</sup> Proyecto de Ley N° 4421/2018-CR (2019) Congreso de la República del Perú. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0442120190605.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0442120190605.pdf)



Este Proyecto de Ley tiene una visión sesgada respecto a la naturaleza de las Fintech ya que solo toma en cuenta el aspecto del inversionista olvidando que las Fintech funcionan a través de plataformas virtuales cuya finalidad -entre otras ya citadas- es conectar a ofertantes de dinero con demandantes de dinero regulados por la libre competencia dentro de una economía de mercado, en donde son ellos mismos los que fijan las condiciones de tasas de interés a pagar por el servicio brindado. Además, tenemos que pensar que las innovaciones tecnológicas que éstas utilizan nos llevan a redefinir las operaciones bancarias y financieras las cuales no tienen normativa que se aplique a la fecha, sin embargo somos de opinión que esta labor de regulación compete a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP quien deberá ser el encargado de repensar la labor de la banca frente a los avances de la tecnología buscando proteger al consumidor de servicios financieros a través de un trabajo on line y por otro lado será competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores vigilar las operaciones de los inversionistas.

- Otro Proyecto de Ley N° 3403/2018 – CR<sup>28</sup> denominado Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la regulación de la tecnología financiera (Fintech), fue el presentado por la Congresista de la República Lourdes Alcorta Suero el 18 de setiembre de 2018.

Este Proyecto de Ley considera de interés nacional y necesidad pública la regulación de la tecnología financiera Fintech con el objetivo de proteger los intereses de los usuarios, siendo las entidades encargadas de su implementación la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP así como también el Ministerio de Economía y Finanzas.

La exposición de motivos de este proyecto se enfoca en proteger al usuario de servicios financieros, pero también a que éste tenga acceso más ágil y simple a los nuevos productos y servicios financieros ofrecidos a través de las plataformas virtuales. Sin embargo, también enfatiza que se deben tomar precauciones respecto a la posibilidad de la aparición de ciertos delitos como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo o fraude cibernético. De esta manera, alerta a que los organismos reguladores tomen medidas para que las Fintech -cuya aparición en el mercado crece- garanticen la adecuada conducta de mercado y se proteja al consumidor.

---

<sup>28</sup> PROYECTO DE LEY N° 3403/2018- CR Congreso de la República del Perú. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0340320180918.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0340320180918.pdf)

Asimismo, encontramos otros Proyectos de Ley complementarios a los que hemos citado y que también han sido evaluados por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, encontrándose con Dictamen desde el 13 de junio de 2019. Así tenemos:

- Proyecto de Ley N° 3083/2017-CR<sup>29</sup> que propone Regular el Régimen Jurídico de las Plataformas de Financiamiento Participativo (Crowdfunding, Crowdlending) presentado por el Congresista Percy Eloy Alcalá Mateo con fecha 27 de junio de 2018.

Este Proyecto de Ley señala que las Plataformas de Financiamiento Participativo (PFP) (Crowdfunding) tienen como finalidad exclusiva poner en contacto, mediante plataformas de páginas web, redes sociales u otros medios electrónicos, a una pluralidad de inversionistas -sean personas naturales o jurídicas- con personas que deseen financiamiento para sus proyectos, quienes se denominarán promotores. **Las PFP podrán ejercer libremente** y se sujeta a los requisitos que establezcan internamente los actores del mercado. (El subrayado es nuestro)

Este financiamiento participativo ha tenido éxito en otros países como Alemania, España, Francia, Italia, Reino Unido y Estados Unidos.

Cabe resaltar que España regula con éxito el régimen jurídico de esta clase de Fintech (Crowdfunding) desde el 27 de abril de 2015 con la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial Ley 5/2015<sup>30</sup>. En su Título V establece el Régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa. Esta norma tiene por objetivo sentar las bases regulatorias necesarias para fortalecer las fuentes de financiación corporativa directa o financiación no bancaria en España.

Como dice Gutiérrez Miluska (2018) la regulación debe ir adaptándose a la tecnología. Se trata de cambiar las reglas de juego de los negocios financieros para que todos puedan acercarse a los productos porque saben que están a su alcance, incluso si la democratización de acceso al crédito implica ir más allá de las paredes de las entidades financieras.

---

<sup>29</sup> PROYECTO DE LEY N° 3083/2017-CR Congreso de la República del Perú. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0308320180627..pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0308320180627..pdf)

<sup>30</sup> Ley de Fomento de la Financiación Empresarial Ley 5/2015 Boletín Oficial del Estado. España. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4607.pdf>

Por otro lado, el Scottish Government (2017)<sup>31</sup> sostiene que para los gobiernos ha sido cada vez más difícil regular la economía colaborativa -incluyendo en este concepto el financiamiento colaborativo- ya que compromete objetivos como la protección de los consumidores y el interés público en general, con la necesidad de innovación y crecimiento económico, la creciente demanda de los consumidores y la equidad para los participantes. De este modo, las normas existentes se perciben anticuadas, ya que no reflejan estos nuevos modelos de negocios. Frecuentemente, estas normas son rígidas y prescriptivas, demasiado lentas para responder a los avances tecnológicos y a las innovaciones disruptivas (como los que se ven en la economía colaborativa) y para proteger al público y a las empresas establecidas.

Es decir, la legislación tiene que modernizarse y no ser un obstáculo para el desarrollo del país. Habrá entonces que reformular y repensar cómo adecuar la legislación a los nuevos cambios tecnológicos sobre todo dentro de una economía social de mercado. Como dice Röepke citado por Alarcón Andrea (2017) el funcionamiento del mercado dependerá de toda una serie de elementos de orden económico, social, jurídico, psicológico y político que no surgen de manera automática sino que requieren de un marco jurídico que de sostén al sistema económico, y ese marco deberá tener la capacidad de ser renovado para darle formas que respondan a cada época.

Estados Unidos fue el primer país que reguló el financiamiento colaborativo (crowdfunding) a través de la Jumpstart Our Business Startups (JOBS) Act<sup>32</sup>, en abril de 2012. Esta Ley fue dada por el Expresidente Barack Obama. El Título III regula el financiamiento por medio de particulares para apoyar el emprendimiento y las pequeñas empresas.

---

<sup>31</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE/BCN (2017) *Financiamiento colaborativo en la legislación comparada*. Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Asesoría Técnica Parlamentaria. Chile. Recuperado de [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24405/2/finanzas\\_colaborativas.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24405/2/finanzas_colaborativas.pdf)

<sup>32</sup> ONE HUNDRED TWELFTH CONGRESS OF THE UNITED STATES OF AMERICA (2012). Recuperado de <https://www.govinfo.gov/content/pkg/BILLS-112hr3606enr/pdf/BILLS-112hr3606enr.pdf>

Italia fue el primer país de la Unión Europea en tener legislación sobre crowdfunding, con la Ley N° 221/2012<sup>33</sup> (17.12.2012). Esta norma regula determinados portales que facilitan la captación de fondos por parte de la start-up innovadoras de alto valor tecnológico.

- Proyecto de Ley N° 4324/2018-CR<sup>34</sup> presentado por el Poder Ejecutivo proponiendo la Ley que regule el Financiamiento Participativo Financiero, con fecha 13 de mayo de 2019.

En su Exposición de Motivos señala que al estar dentro de una economía social de mercado y por el acelerado desarrollo de nuevas tecnologías de información y comunicación han aparecido nuevas formas de prestación de servicios financieros, así como mecanismos de financiamiento e inversión innovadores y a bajo costo para financiar proyectos de negocio. De allí que se haga necesario reconocer legalmente y promover la actividad del financiamiento participativo conocido como crowdfunding. Este proyecto busca regular el financiamiento participativo financiero de inversión como el de préstamo.

De otra parte, este Proyecto cita los Principios orientadores para la regulación Fintech en la Alianza del Pacífico aprobado por el Consejo de Ministros de Finanzas durante la Presidencia Pro Tempore de Colombia<sup>35</sup>, el cual precisa que hay que tener en cuenta el dinamismo de la innovación basada en la tecnología y que la regulación debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse rápidamente al entorno cambiante. Los países de la Alianza del Pacífico resaltan la importancia de que la regulación Fintech responda a objetivos claros de política pública a la luz de los cuales se analice la pertinencia y prioridad de los aspectos o actividades a regular.

Sostienen que en el análisis regulatorio se debe promover el **libre funcionamiento de los mercados**, la reducción de las asimetrías de información entre los agentes y la equidad en el acceso a las infraestructuras que se requieren para la prestación de los servicios, de manera que exista un campo de juego nivelado para los participantes.

---

<sup>33</sup> GAZZETTA UFFICIALE DELLA REPUBBLICA ITALIANA. LEGGE 17 diciembre 2012, N° 221. Recuperado de [https://www.gazzettaufficiale.it/atto/stampa/serie\\_generale/originario](https://www.gazzettaufficiale.it/atto/stampa/serie_generale/originario)

<sup>34</sup> PROYECTO DE LEY N° 4324/2018-CR Congreso de la República del Perú. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0432420190513.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0432420190513.pdf)

<sup>35</sup> ALIANZA DEL PACÍFICO. *Principios Orientadores para la regulación Fintech en la Alianza del Pacífico*. Consejo de Ministros de Finanzas. Presidencia Pro Tempore Colombia 2017- 2018 Recuperado de <https://www.hacienda.cl/mercado-de-capitales/documentos-y-presentaciones/principios-orientadores-para-la.html>

Recomienda que en aras de proteger al consumidor financiero se analicen los mecanismos de protección que atiendan el entorno cambiante basado en la tecnología disruptiva y se brinde información completa y suficiente sobre el servicio y sus riesgos informando los canales de protección de sus derechos.

Asimismo, considera que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores definir el marco regulatorio por cuanto tiene cercanía con los agentes privados que participarán en dicho mercado realizando operaciones basadas en el desarrollo tecnológico.

Este Proyecto señala que las **tasas de interés** que se generen en las operaciones de financiamiento realizadas por el crowdfunding **se determinen libremente**, así como cualquier otra operación que se realice a través de vehículos transparentes sujetos a supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley N° 26702.

Es decir, el espíritu de esta norma es permitir la apertura de nuevos negocios financieros en base a la libre competencia y a las nuevas tecnologías con una regulación que proteja al consumidor, permita la inclusión financiera y por ende el desarrollo económico.

La Exposición de Motivos recoge estudios realizados por organismos como el BID, indicando que el financiamiento participativo tiene muchas ventajas convirtiéndose en una alternativa eficiente para empresas de menor tamaño que enfrentan restricciones para acceder al crédito formal, constituyéndose en un mecanismo de inclusión financiera, dinamizando la economía y generando mayores niveles de desarrollo y bienestar.

Como dice Choy Marylin<sup>36</sup> (2019) los nuevos servicios financieros que vienen ofreciendo estas empresas, además de ser eficientes y de rápida evolución, son en muchos casos, innovaciones disruptivas que cambian no solamente el modelo de negocio, sino también la estructura del mercado financiero. Esta mayor eficiencia les permite contribuir en muchos países en vías de desarrollo a acercar los servicios financieros a la población y fomentando una mayor inclusión financiera.

---

<sup>36</sup> CHOY M. (2019) *El desarrollo de las fintech y sus desafíos regulatorios*. Revista Moneda 177 Lima, marzo 2019. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-177/moneda-177-02.pdf>

Los Proyectos de Ley N° 3403/2018- CR, N° 3083/2017-CR, N°4324/2018-CR -reseñados anteriormente- tienen Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera<sup>37</sup>, período anual de sesiones 2018-2019, Segunda Legislatura Ordinaria emitido con fecha 13 de junio de 2019.

La Exposición de Motivos de este Dictamen sostiene que las Fintech representan una excelente herramienta para promover la inclusión financiera pues el 97% de las unidades empresariales son clasificadas como micro y pequeñas empresas, muchas de las cuales se encuentran excluidas financieramente.

Dentro de las Fintech, el Crowdfunding es el más común. Entre las ventajas de este tipo de negocio tenemos: tasas activas más bajas, tasas pasivas más altas, menor margen financiero. Entre las desventajas se tiene: los créditos no se encuentran adecuadamente coberturados, el riesgo crediticio lo asume el inversionista no el intermediario, y la transparencia del sistema no se encuentra regulada.

De acuerdo con lo expuesto en este Dictamen, la importancia de contar con normatividad en este tema radica en tener reglas claras para una **competencia en igualdad de condiciones** y el marco legal para su desarrollo en el mercado. El objetivo de la regulación es la protección al consumidor otorgando transparencia en la información. Asimismo, debe encontrarse un balance en la norma que otorgue flexibilidad para que las Fintech continúen innovando y profundizando la inclusión financiera. (El subrayado es nuestro) También señala que las **tasas de interés**, comisiones y gastos **pueden fijarse libremente**, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley General del Sistema Financiero, y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley N° 26702. (El subrayado es nuestro).

A la fecha las Fintech y los crowdfunding (financiación colectiva) no están reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ni por la Superintendencia del Mercado de Valores como lo propone el Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera sobre los Proyectos de Ley citados, sin embargo, apoyan financieramente a los agentes que no participan del sistema financiero, de allí la importancia de su regulación.

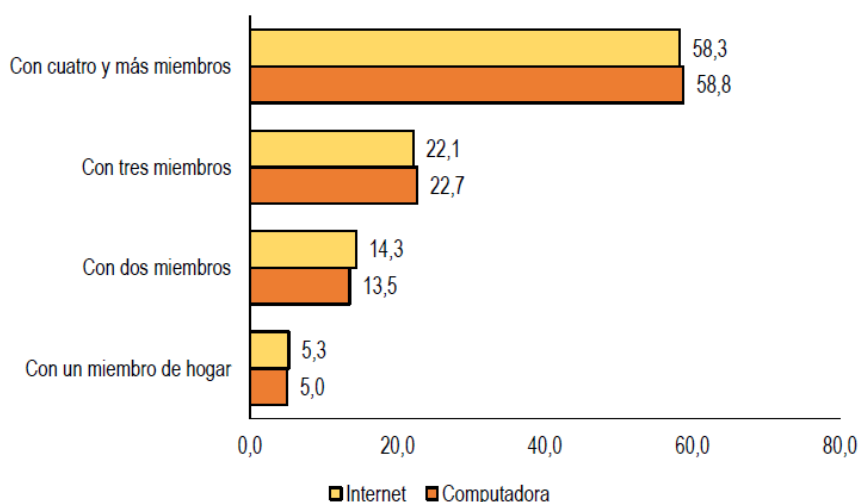
---

<sup>37</sup> DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA Período anual de sesiones (2018-2019) del Proyecto de Ley N° 3403/2018. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictámenes/Proyectos\\_de\\_Ley/03083DC09MAY20190613.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/03083DC09MAY20190613.pdf)

Es innegable que las tecnologías disruptivas son las que más cambios están ocasionando en el mercado financiero ya que el sector marginado por muchos años -como eran aquellas personas ajenas al sistema financiero- hoy día tienen acceso al crédito con tasas de interés atractivas para ellos y por ejemplo llegando a un grado de morosidad cercano a cero como el caso de UNICA en la Región Lambayeque.

Es así como analizando el Informe Técnico N°4 de diciembre 2018 sobre las Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares del Tercer Trimestre 2018<sup>38</sup> los hogares con mayor número de miembros acceden más a Internet. El 58.3% de los hogares con cuatro y más miembros y el 22.1% con tres miembros tienen Internet en el hogar. El acceso es menor en los hogares con dos miembros con el 14,3% de cobertura y en los hogares unipersonales con el 5,3%. Asimismo, el 58,8% de los hogares con cuatro y más miembros disponen en mayor porcentaje de por lo menos una computadora en el hogar; y el 22,7% de los hogares con tres miembros también disponen de esta tecnología.

**GRÁFICO N° 08**  
 Perú: Hogares con acceso a computadora e Internet, según tamaño del hogar  
 Trimestre: Julio-Agosto-Septiembre 2018 P/  
 (Porcentaje)



P/ Preliminar.  
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares

<sup>38</sup>Informe Técnico N°4 (2018) Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares del Tercer Trimestre 2018. Recuperado de [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-n04\\_tecnologias-de-informacion-jul-ago-set2018.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-n04_tecnologias-de-informacion-jul-ago-set2018.pdf)

En el tercer trimestre del 2018, en el 90,8% de los hogares del país existe al menos un miembro con teléfono celular. Comparado con similar trimestre de 2017, la cobertura de hogares que tienen telefonía móvil se mantuvo en los mismos niveles. Así, en los hogares de Lima Metropolitana disminuyó en 0,7 punto porcentual, mientras en el Resto urbano y en el Área rural no se muestran cambios significativos. De cada 100 hogares de Lima Metropolitana en 94 existe al menos una persona que tiene celular, en el Resto urbano es 95 de cada 100, mientras que en el Área rural es 79 de cada 100. Lo podemos apreciar en el siguiente Cuadro:

**CUADRO N° 1.4**

**Perú: Hogares que tienen telefonía móvil, según área de residencia**

Trimestre: Julio-Agosto-Septiembre 2017 y 2018

(Porcentaje)

Área de residencia	Jul-Ago-Sept 2017	Jul-Ago-Sept 2018 P/	Variación (Puntos porcentuales)
<b>Total</b>	<b>90,7</b>	<b>90,8</b>	<b>0,1</b>
Lima Metropolitana	94,5	93,8	-0,7
Resto urbano 1/	94,5	94,7	0,2
Área rural	78,8	78,9	0,1

1/ No incluye Lima Metropolitana.

P/ Preliminar.

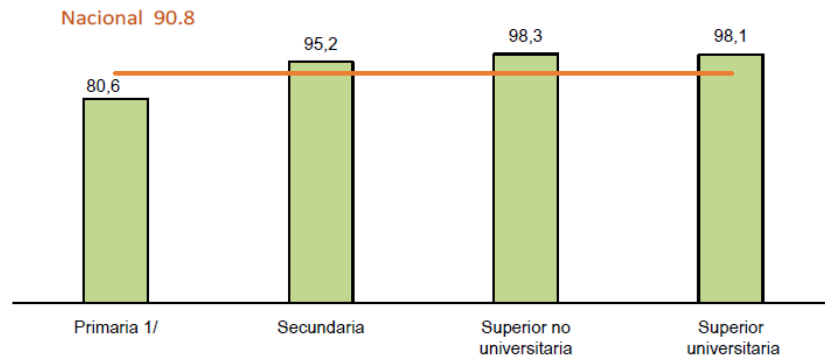
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

De acuerdo al nivel educativo del jefe de hogar, el 98,1% y el 98,3% de los que tienen educación superior universitaria y no universitaria, acceden a telefonía móvil. Con educación secundaria es el 95,2% y con educación primaria el 80,6%. Lo podemos apreciar en el siguiente Gráfico:



GRÁFICO N° 03

Perú: Hogares con acceso a la telefonía móvil, según nivel de educación del jefe de hogar  
Trimestre: Julio-Agosto-Septiembre 2018 P/  
(Porcentaje)



1/ Incluye sin nivel, inicial y educación básica especial.

P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares

Los Cuadros 1, 2 y 3 muestran claramente como ha ido creciendo la tecnología en los hogares tanto del sector urbano como rural.

En el Cuadro 1 podemos apreciar que la telefonía fija va decreciendo si lo comparamos con el uso de la telefonía móvil entre los meses de julio, agosto, setiembre de los años 2017- 2018. El uso de internet en el mismo periodo aumentó en 3.2%.

En el Cuadro 2 vemos que en el sector rural la telefonía fija ha decrecido en 0.6% entre los meses de julio, agosto, setiembre de los años 2017-2018 y la telefonía móvil ha tenido un incremento de 0.1% en el mismo periodo.

En el Cuadro 3 podemos apreciar que en Lima Metropolitana el uso de Internet ha aumentado en 3.3%, en el resto urbano 3.7% y en el sector rural 0.6% comparando el trimestre julio, agosto, setiembre 2017 y 2018.

Así tenemos:

**Cuadro N° 1**  
**Perú: Hogares con acceso a servicios y bienes de Tecnología de Información y Comunicación- TIC: Telefonía Fija, Telefonía Móvil, Televisión por Cable, Computadora e Internet**  
**Año: 2007 - 2017 y Trimestre: 2012 - 2018**  
(Porcentaje)

Año / Trimestre	Telefonía fija	Telefonía móvil	Televisión por cable	Computadora	Internet	
<b>Indicadores anuales</b>						
2007	31,0	45,0	17,0	15,4	6,6	
2008	31,9	59,7	20,0	18,0	8,6	
2009	32,1	67,0	23,1	21,2	11,0	
2010	30,4	73,1	26,0	23,4	13,0	
2011	29,8	75,2	29,8	25,4	16,4	
2012	29,4	79,7	31,9	29,9	20,2	
2013	28,6	82,0	33,6	32,0	22,1	
2014	26,9	84,9	35,9	32,3	23,5	
2015	24,5	87,2	36,7	32,6	23,2	
2016	23,5	88,9	37,1	33,5	26,4	
2017	21,9	90,2	37,4	33,2	28,2	
<b>Indicadores trimestrales</b>						
<b>2012</b>						
Ene-Feb-Mar	28,5	77,9	31,0	29,1	17,8	
Abr-May-Jun	30,3	80,1	31,7	29,7	19,0	
Jul-Ago-Sept	30,3	81,0	32,7	30,6	21,9	
Oct-Nov-Dic.	29,2	79,9	33,3	30,8	22,2	
<b>2013</b>						
Ene-Feb-Mar	33,8	81,3	38,1	35,2	25,6	
Abr-May-Jun	31,1	81,0	33,0	32,4	23,7	
Jul-Ago-Sept	29,5	83,3	34,4	32,5	22,6	
Oct-Nov-Dic	27,2	83,1	34,4	32,8	22,1	
<b>2014</b>						
Ene-Feb-Mar	34,1	84,8	40,6	37,8	27,9	
Abr-May-Jun	30,3	84,1	38,2	35,6	25,9	
Jul-Ago-Sept	26,7	85,2	35,9	31,8	24,1	
Oct-Nov-Dic	25,5	86,3	35,6	31,9	24,5	
<b>2015</b>						
Ene-Feb-Mar	30,7	87,2	42,5	37,3	27,4	
Abr-May-Jun	28,4	87,3	39,6	35,8	25,6	
Jul-Ago-Sept	25,8	87,3	37,0	33,8	25,4	
Oct-Nov-Dic	24,0	87,6	36,3	33,4	24,4	
<b>2016</b>						
Ene-Feb-Mar	31,8	88,9	43,8	40,2	32,1	
Abr-May-Jun	27,6	88,8	39,4	36,3	29,1	
Jul-Ago-Sept	25,0	89,3	37,6	34,8	28,6	
Oct-Nov-Dic	23,4	89,2	37,7	34,7	28,0	
<b>2017</b>						
Ene-Feb-Mar	30,3	90,6	44,3	40,7	34,0	
Abr-May-Jun	27,1	89,8	41,1	36,6	31,9	
Jul-Ago-Sept	23,0	90,7	37,7	35,2	30,5	
Oct-Nov-Dic	21,7	90,2	37,6	32,5	29,6	
<b>2018 P/</b>						
Ene-Feb-Mar	25,0	90,5	41,4	36,0	32,9	
Abr-May-Jun	23,6	90,9	40,5	34,9	33,8	
Jul-Ago-Sept	24,5	90,8	39,1	33,5	33,7	
<b>Variación Absoluta</b>						
Jul-Ago-Sept 18/ Jul-Ago-Sept 17	1,5	0,1	1,4	-1,7	3,2	***

\* Existe diferencia significativa, con un nivel de confianza del 90%.

\*\* La diferencia es altamente significativa, con un nivel de confianza del 95%.

\*\*\* La diferencia es muy altamente significativa, con un nivel de confianza del 99%.

TIC: Tecnología de Información y Comunicación.

P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

**Cuadro N° 2**  
**Perú: Hogares con acceso a servicios de Tecnología de Información y Comunicación-TIC (Telefonía Fija y Telefonía Móvil)**  
**por área de residencia**  
**Año: 2007 - 2017 y Trimestre: 2012 - 2018**  
**(Porcentaje)**

Año / Trimestre	Lima Metropolitana		Resto urbano 1/		Área rural	
	Telefonía fija	Telefonía móvil	Telefonía fija	Telefonía móvil	Telefonía fija	Telefonía móvil
<b>Indicadores anuales</b>						
2007	58,7	65,7	30,8	52,1	0,9	11,3
2008	59,7	75,7	30,7	70,1	1,3	24,3
2009	58,9	80,3	31,1	76,3	1,6	36,0
2010	54,5	83,3	29,7	81,3	2,1	46,2
2011	55,7	85,6	27,6	82,7	2,5	49,8
2012	54,8	88,8	27,6	85,7	1,9	58,2
2013	53,8	88,5	25,4	87,9	2,3	63,1
2014	52,5	91,1	22,5	89,4	2,3	68,9
2015	48,4	92,9	19,9	90,8	1,6	73,1
2016	47,8	93,3	18,2	92,5	1,3	76,4
2017	46,3	94,0	16,3	93,5	0,9	78,6
<b>Indicadores trimestrales</b>						
<b>2012</b>						
Ene-Feb-Mar	49,0	88,8	29,5	84,6	2,3	53,1
Abr-May-Jun	53,7	89,5	30,2	85,4	1,8	59,0
Jul-Ago-Sept	57,1	87,2	27,6	87,0	2,0	62,6
Oct-Nov-Dic.	57,3	89,7	25,2	85,4	1,9	58,5
<b>2013</b>						
Ene-Feb-Mar	56,0	87,5	34,8	87,5	3,0	61,8
Abr-May-Jun	58,0	86,8	28,0	87,4	2,6	62,1
Jul-Ago-Sept	58,3	90,9	24,0	88,3	2,2	64,5
Oct-Nov-Dic	53,5	89,3	22,4	89,2	1,9	64,1
<b>2014</b>						
Ene-Feb-Mar	59,4	90,1	33,8	90,2	3,2	68,2
Abr-May-Jun	57,3	90,6	27,1	89,3	2,5	66,4
Jul-Ago-Sept	52,7	91,2	21,3	89,0	2,4	70,5
Oct-Nov-Dic	52,7	92,8	19,0	90,5	1,9	70,1
<b>2015</b>						
Ene-Feb-Mar	51,4	91,0	31,2	91,5	1,8	73,8
Abr-May-Jun	55,5	93,6	23,6	91,7	1,8	70,9
Jul-Ago-Sept	54,2	92,4	18,9	90,7	1,7	74,5
Oct-Nov-Dic	50,1	94,5	16,8	90,9	1,7	72,3
<b>2016</b>						
Ene-Feb-Mar	56,5	93,1	30,7	92,3	1,3	77,0
Abr-May-Jun	54,6	93,4	22,5	93,1	1,5	74,4
Jul-Ago-Sept	52,4	94,7	17,9	92,8	1,3	75,6
Oct-Nov-Dic	50,4	92,0	15,7	93,0	1,2	77,8
<b>2017</b>						
Ene-Feb-Mar	53,4	93,0	29,0	93,7	0,9	80,8
Abr-May-Jun	55,2	94,6	21,1	93,2	0,9	76,5
Jul-Ago-Sept	49,3	94,5	16,4	94,5	1,2	78,8
Oct-Nov-Dic	48,2	93,9	14,5	93,9	0,8	78,2
<b>2018 P/</b>						
Ene-Feb-Mar	47,0	94,2	22,1	93,5	0,8	79,6
Abr-May-Jun	46,3	96,0	19,3	93,4	0,8	79,0
Jul-Ago-Sept	50,8	93,8	18,0	94,7	0,6	78,9
<b>Variación Absoluta</b>						
Jul-Ago-Sept 18/ Jul-Ago-Sept 17	1,5	-0,7	1,6	0,2	-0,6	0,1

1/ No incluye Lima Metropolitana.

P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

**Cuadro N° 3**  
**Perú: Hogares con acceso a servicios y bienes de Tecnología e Información y Comunicación-TIC ( TV Cable, Computadora e Internet)**  
**por área de residencia**  
**Año: 2007 - 2017 y Trimestre: 2012 - 2018**  
**(Porcentaje)**

Año / Trimestre	Lima Metropolitana			Resto urbano 1/			Área rural			
	TV por cable	Computadora	Internet	TV por cable	Computadora	Internet	TV por cable	Computadora	Internet	
<b>Indicadores anuales</b>										
2007	35,0	26,9	14,9	14,7	17,0	5,0	0,8	1,0	0,0	
2008	38,7	29,7	18,6	18,2	20,2	6,7	1,0	1,6	0,1	
2009	44,2	34,7	23,4	20,9	23,5	8,6	1,6	2,2	0,1	
2010	47,1	36,0	25,7	24,2	27,6	11,4	3,1	2,6	0,3	
2011	53,2	40,7	32,7	27,6	29,5	14,2	5,4	3,5	0,4	
2012	55,2	48,3	38,7	30,0	33,5	18,3	6,8	4,4	0,8	
2013	56,7	49,8	41,4	31,7	36,0	20,0	7,7	5,8	0,9	
2014	61,4	51,7	44,5	33,2	35,3	21,1	8,6	6,1	1,2	
2015	59,9	49,7	42,4	35,4	35,1	21,5	8,6	5,7	1,0	
2016	58,6	51,1	48,2	36,8	36,0	24,2	8,9	5,8	1,5	
2017	58,7	51,7	52,1	37,6	35,1	25,7	9,0	5,5	1,6	
<b>Indicadores trimestrales</b>										
<b>2012</b>										
Ene-Feb-Mar	51,5	45,6	31,6	31,2	33,5	17,9	6,3	4,0	1,1	
Abr-May-Jun	51,2	45,9	34,6	31,4	34,0	18,6	8,2	4,9	0,7	
Jul-Ago-Sept	57,9	49,7	42,7	29,6	34,0	19,2	7,0	4,8	1,1	
Oct-Nov-Dic.	59,0	50,9	44,4	30,7	33,7	19,1	6,3	4,3	0,7	
<b>2013</b>										
Ene-Feb-Mar	59,1	50,4	43,6	39,9	42,7	26,4	7,2	5,4	0,5	
Abr-May-Jun	56,4	47,9	44,1	30,9	37,7	21,9	7,2	6,6	1,2	
Jul-Ago-Sept	60,9	53,8	43,6	29,5	35,2	19,4	9,1	5,5	1,4	
Oct-Nov-Dic	57,3	54,9	44,4	32,7	34,7	18,2	8,2	5,7	0,7	
<b>2014</b>										
Ene-Feb-Mar	63,6	55,2	49,7	42,2	44,6	27,8	9,0	7,2	0,8	
Abr-May-Jun	64,2	58,5	48,5	36,5	38,7	24,1	9,0	5,5	0,8	
Jul-Ago-Sept	62,0	50,9	44,8	31,6	34,8	21,3	9,6	6,4	1,9	
Oct-Nov-Dic	62,1	52,7	47,3	31,6	33,6	20,9	8,3	5,6	1,4	
<b>2015</b>										
Ene-Feb-Mar	61,8	51,2	43,9	46,0	43,8	29,6	9,8	6,2	1,0	
Abr-May-Jun	65,0	54,3	45,6	38,8	39,6	24,9	7,8	4,8	0,7	
Jul-Ago-Sept	62,3	53,9	49,0	34,5	35,0	21,7	8,7	5,9	1,6	
Oct-Nov-Dic	60,9	54,1	47,2	32,8	33,3	20,3	9,4	6,0	1,1	
<b>2016</b>										
Ene-Feb-Mar	64,8	57,9	54,0	47,1	46,2	33,1	9,5	5,9	1,0	
Abr-May-Jun	60,7	54,2	52,1	41,0	40,8	27,9	8,1	4,8	1,2	
Jul-Ago-Sept	61,0	54,8	54,1	35,7	35,7	24,5	9,6	6,6	1,9	
Oct-Nov-Dic	61,1	54,4	51,0	35,5	35,5	25,0	9,8	6,5	2,2	
<b>2017</b>										
Ene-Feb-Mar	62,8	56,5	54,0	48,5	46,6	36,2	10,0	6,9	1,7	
Abr-May-Jun	63,6	55,9	56,3	42,5	39,7	30,7	8,1	5,5	1,1	
Jul-Ago-Sept	60,3	55,5	55,9	37,1	37,2	27,9	9,3	5,4	2,1	
Oct-Nov-Dic	60,9	52,6	57,9	36,4	33,6	24,9	9,5	4,9	1,8	
<b>2018 P/</b>										
Ene-Feb-Mar	61,6	54,9	56,7	43,3	41,7	32,5	9,9	5,5	1,3	
Abr-May-Jun	59,3	56,2	60,1	42,2	38,7	31,4	11,0	5,4	2,1	
Jul-Ago-Sept	59,5	53,1	59,2	38,8	38,8	31,6	11,6	6,1	2,7	
<b>Variación Absoluta</b>										
Jul-Ago-Sept 18/ Jul-Ago-Sept 17	-0,8	-2,4	3,3	***	1,7	1,6	3,7	***	2,3	0,6

\* Existe diferencia significativa, con un nivel de confianza del 90%.

\*\* La diferencia es altamente significativa, con un nivel de confianza del 95%.

\*\*\* La diferencia es muy altamente significativa, con un nivel de confianza del 99%.

1/ No incluye Lima Metropolitana.

P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Estos cambios tecnológicos que están transformando el mundo financiero nos lleva a reflexionar sobre la liberalización de las tasas de interés para operaciones que se realizan fuera del sistema financiero -teniendo como ejemplo la experiencia exitosa de la Región Lambayeque ya citada- por cuanto estamos dentro de una economía social de mercado donde el dinero fluye más rápido superando lo establecido en el Artículo 1243° del Código Civil ya que la realidad rebasa lo señalado en dicho Código no siendo práctico que el BCRP siga regulando tasas máximas de interés. Si bien es cierto, el Código Civil señala que el BCRP fije tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio lo hizo con la intención de proteger a las personas ajenas al sistema financiero del delito de usura, como bien señala Mendoza Carlos (2016). Sin embargo, no podemos dejar de señalar que el uso de las nuevas tecnologías lleva a la aparición de otros riesgos que van de la mano con posibles delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos cibernéticos. De allí la preocupación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, del Banco Central de Reserva del Perú e Indecopi por crear mecanismos de regulación a través de una labor coordinada interinstitucional para la protección del consumidor como por ejemplo la educación del consumidor financiero.

Sobre este punto, Pinillos Verónica (2019) sostiene que no obstante, y pese a las ventajas significativas que pueden traer, específicamente en el rubro bancario y financiero, existe un temor mayor debido a que el dinero de los consumidores y usuarios se encuentra en juego y la posibilidad de ser víctima de terceros inescrupulosos no siempre resulta tan evidente.

Esta inquietud ya se ve reflejada en la aparición de normas orientadas a evitar los riesgos de estos nuevos cambios tecnológicos considerando al consumidor financiero el eje de protección por ser un derecho fundamental prescrito en la Constitución 1993. Para el Perú la defensa del consumidor (Artículo 65° de la Constitución Peruana) resulta necesaria para el buen funcionamiento de la economía social de mercado.

Esta situación novedosa de la actividad financiera refleja el comportamiento dinámico de las tasas de interés. Asimismo, conforme avance la tecnología va a llegar el momento que el Banco Central de Reserva redefine todas las operaciones que realiza. Como dice Chávez Jorge<sup>39</sup> (2018) “el BCRP debería formular un plan de transformación digital ejecutable en varias etapas, apuntando a la adopción de una moneda digital soberana”.

---

<sup>39</sup> CHÁVEZ ALVAREZ, J. (2018) *Transformación Digital del Banco Central*. Alerta Económica. Portal Económico de Maximixe. Lima. Recuperado de <http://alertaeconomica.com/transformacion-digital-del-banco-central/>

#### **1.2.4 Influencia de las tecnologías disruptivas y la libre competencia en el Artículo 1243° del Código Civil:**

La evolución de las tecnologías disruptivas ha redefinido lo establecido en el Artículo 1243° del Código Civil deviniendo en obsoleto. En la actualidad, ya no existe diferencia entre los actores ajenos al mercado financiero y aquellos que si usan el mercado financiero en relación con la aplicación de las tasas máximas de interés en operaciones activas o pasivas por cuanto ambos regulan sus operaciones en base a la libre competencia dentro de la economía social de mercado reconocida en la Constitución Política de 1993. Asimismo, ya no podemos afirmar que el Banco Central de Reserva del Perú será el que fije la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio de los agentes ajenos al sistema financiero ya que ellos se regulan por la libre competencia haciendo uso de las tecnologías disruptivas, al igual que los agentes que si usan el sistema financiero.

La libre competencia del Artículo 61° de la Constitución del Perú, así como el reconocimiento de la libre iniciativa privada dentro de la economía social de mercado que prescribe el Artículo 58° de la Constitución, se consideran como derechos constitucionales que sostienen la aparición de nuevos negocios financieros aprovechando la innovación tecnológica. Como dice Paredes Raysa (2018) para favorecer una cultura de libre competencia en el sector privado, será necesario que las acciones de competition advocacy se enfoquen en sensibilizar a la ciudadanía y al público en general explicando cómo la competencia beneficia a nuestra economía fortaleciendo la confianza en el regulador.

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3315-2004-AA/TC<sup>40</sup> Lima, señala que el texto constitucional en su Artículo 3° supone la existencia de un *numerus apertus* a otros derechos constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el Artículo 58° como la libre iniciativa privada dentro de una economía social de mercado y el Artículo 61° sobre libre competencia. Es decir, habilita una cláusula de desarrollo de derechos fundamentales, cuyo propósito no es solo prestarle reconocimiento como derechos de la más alta consideración, sino, incluso dotarlos de las mismas garantías de aquellos que si lo tienen expresamente.

Declara que ese es también el caso de aquellos “contenidos nuevos” de un “derecho escrito” ya que existen determinados contenidos de derechos fundamentales cuya necesidad de tutela se va aceptando a consecuencia del desarrollo normativo, de las

---

<sup>40</sup> Tribunal Constitucional Sentencia (2004) Exp.3315-2004-AA/TC Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03315-2004-AA.html>

valoraciones sociales dominantes, de la doctrina y de la propia jurisprudencia constitucional. Es decir, el Artículo 3° de la Constitución queda reservado solo para aquellas especiales y novísimas situaciones que supongan la necesidad del reconocimiento de un derecho que requiera protección al más alto nivel (iniciativa privada libre dentro de la economía social de mercado, libre competencia, defensa del consumidor).

Asimismo, señala que en este contexto, los derechos de acceso al mercado, la libertad de elección e igualdad de trato, el derecho a la asociación en pro de la defensa corporativa de los consumidores y usuarios, la protección de los intereses económicos, el derecho a la reparación por los daños y perjuicios y el derecho a la pluralidad de oferta, forman parte del repertorio constitucional.

Para el Tribunal Constitucional la libre competencia al que apunta la Constitución Política del Perú se adscribe al cuadro más amplio de la libertad económica. Como tal supone dos aspectos esenciales:

- a) Libertad de acceso al mercado por parte de los diversos agentes económicos.
- b) Libertad de iniciativa o actuación dentro del mercado.

Desde la primera perspectiva, queda claro que quien tiene la capacidad de producir un bien o prestar un servicio, debe acceder al mercado en condiciones autodeterminativas, esto es, sin que nadie (ni el Estado ni el resto de agentes económicos) pueda impedir o restringir dicha participación.

Desde la segunda perspectiva, es evidente que tras haberse accedido al mercado, se debe gozar de la suficiente capacidad de autodeterminación para competir conforme a las propias condiciones y variables económicas impuestas por la llamada ley de la oferta y la demanda.

Dentro de este entorno, el Derecho no interviene con el objeto de alterar las reglas propias del mercado, sino más bien, de garantizar que este funcione de la manera más correcta, efectiva y que a su vez ofrezca la garantía de que las propias condiciones de libre competencia que la Constitución presupone estén siendo realmente cumplidas.

Queda claro con esta sentencia que la libre competencia y la defensa del consumidor son derechos constitucionales protegidos por el Estado.

Otra Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03479-2011-PA/TC<sup>41</sup> Callao, sostiene que en una economía social de mercado el derecho a la libertad de empresa, junto con los derechos a la libre iniciativa privada, a la libertad de comercio, a la libertad de industria y a la libre competencia, son considerados como base del desarrollo económico y social del país, y como garantía de una sociedad democrática y pluralista.

La libre competencia la define como la potestad de coexistencia de una pluralidad de ofertas en el campo de la producción, servicios o comercialización de productos de la misma especie por parte de un número indeterminado de agentes económicos. Esta facultad económica plantea el libre juego de la oferta y la demanda y presupone la presencia de tres requisitos: a) la autodeterminación de iniciativas o de acceso empresarial a la actividad económica; b) la autodeterminación para elegir las circunstancias, modos y formas de ejecutar la actividad económica (calidad, modelo, volumen de producción, etc); y c) la igualdad de los competidores ante la ley (la no discriminación).

Como podemos apreciar de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional citada líneas arriba, tal cual está redactado el Artículo 1243° del Código Civil permite la discriminación de aquellos que si pueden usar el sistema financiero quienes regulan sus operaciones por la libre competencia y aquellos que no lo pueden hacer para quienes existen los límites máximos señalados por el Banco Central de Reserva del Perú. Es decir, se convierte en un escollo al crecimiento del mercado financiero impidiendo el desarrollo económico, social del país, fomentando la informalidad.

Por tanto, la finalidad de esta investigación es proponer que el Artículo 1243° del Código Civil brinde un marco de referencia sobre la liberalización de las tasas de interés aplicado a los actores ajenos al mercado financiero quienes están involucrados con el E-Banking como consecuencia del impacto de la tecnología en el Derecho. Asimismo, este Artículo 1243° debe considerar a los agentes que si usan el mercado financiero quienes también están dentro del ámbito de la liberalización de las tasas de interés, lo cual implica proteger al consumidor financiero sin hacer diferencias ni exclusiones, evitando la asimetría informativa en su propio perjuicio. Para cumplir este objetivo, tanto la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP así como el Banco Central de Reserva

---

<sup>41</sup> Tribunal Constitucional Sentencia (2011) Exp.03479-2011-PA/TC Recuperado de <http://200.123.6.87/buscarRes/public/resolucionjur?filtro=S&search=libre+competencia+libre+empresa&demandante=Marinter&demandado=Sala+especializada+en+lo+civil+del+Callao&num+expediente=03479&anoingreso=2011&idtipoproceso=1&anopublica=2011&pg=1>



del Perú e Indecopi participan conjuntamente en tomar las medidas necesarias para evitar esta asimetría informativa donde el consumidor financiero es el perjudicado. Al respecto, trabajan en elaborar el ENIF, los lineamientos de protección al consumidor de Indecopi, regular normas de la SBS y el BCRP, que son materia de estudio en esta investigación.

Así, tenemos la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 7320-2005-PA/TC<sup>42</sup> Lima, la cual sostiene que de conformidad con los Artículos 3° y 43° de la Constitución de 1993, el Estado peruano presenta las características del Estado Social y Democrático de Derecho y conforme a ellas, pretende conseguir la mayor efectividad de los principios y derechos básicos del Estado de Derecho -tales como libertad, seguridad, propiedad e igualdad ante la ley- dotándolos de una base y contenido material a partir del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino por el contrario, guardan recíproca implicancia.

Señala que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 65° de la Constitución, el Estado mantiene con los consumidores o usuarios dos obligaciones genéricas a saber:

- a) Garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que estén a su disposición en el mercado. Ello implica la consignación de datos veraces, suficientes, apropiados y fácilmente accesibles.
- b) Vela por la salud y seguridad de las personas en su condición de consumidoras o usuarias.

Hemos señalado en esta investigación que la aparición de nuevos negocios como las Fintech captan público que está al margen del sistema financiero los mismos que regulan sus operaciones por la libre competencia dentro de una economía social de mercado e influenciado por las tecnologías disruptivas. Esto es posible porque la economía social de mercado se sustenta también en la libertad de empresa. Sobre este punto la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 7320-2005-PA/TC-Lima sostiene que en el Artículo 59° de la Constitución se consagra el derecho a la libertad de empresa como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios para satisfacer la demanda de consumidores o usuarios. La libertad de empresa tiene como marco una actuación económica autodeterminativa, lo

---

<sup>42</sup> Tribunal Constitucional Sentencia (2005). Exp. 7320-2005-PA/TC. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07320-2005-AA.pdf>

cual implica que el modelo económico social de mercado será el fundamento de su actuación y simultáneamente le impondrá límites a su accionar. Consecuentemente, dicha libertad debe ser ejercida con sujeción a la ley -siendo sus limitaciones básicas aquellas que se derivan de la seguridad, la higiene, la moralidad o la preservación del medio ambiente- y su ejercicio deberá respetar los diversos derechos de carácter socio económico que la Constitución reconoce.

Como hemos visto, para el buen desarrollo del mercado se debe proteger al consumidor sobre todo en cuanto a la información que debe recibir del proveedor. Es así como desde el mes de octubre 2010 contamos con el Código de Protección y Defensa del Consumidor<sup>43</sup> Ley N°29571 el cual desarrolla en el Título IV, Capítulo V (Artículos 82°, 83°, 84°) y Capítulo VI (Artículo 94°) lo concerniente a productos y servicios financieros. Asimismo, tenemos la Ley N°28587<sup>44</sup> Ley complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros sobre transparencia de la información y modificaciones contractuales y su modificatoria Ley N°29888<sup>45</sup> destinada a dar una mayor protección a los usuarios de servicios financieros, por cuanto los contratos bancarios y financieros deben informar la tasa de interés que se cobra al cliente. Así tenemos:

***Ley 29888 que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y la Ley 28587 Ley complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros, sobre transparencia de la información y modificaciones contractuales que a la letra dice:***

***“Artículo 1.- Modificación del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Modifícanse los artículos 82°, 83°, 84° y 94° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, bajo los siguientes términos:***

---

<sup>43</sup> Código de Protección y Defensa del Consumidor (2010). Ley N° 29571. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/177451/CodigoDeProteccionyDefensaDelConsumidor%5B1%5D.pdf/934ea9ef-fcc9-48b8-9679-3e8e2493354e>

<sup>44</sup> Ley N° 28587 Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros de 21 de julio de 2005. El Peruano Normas Legales, p.297317. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/normas>

<sup>45</sup> Ley N° 29888 de 23 de junio de 2012 que modifica la Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, y la Ley 28587 Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, sobre Transparencia de la Información y Modificaciones contractuales. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-29571-codigo-de-proteccion-y-defens-ley-n-29888-805832-1/>

**Artículo 82°.- Transparencia en la información de los productos o servicios financieros.**

*Los proveedores de servicios financieros están obligados a difundir y otorgar a los consumidores o usuarios, en todos los medios empleados que tengan por finalidad ofrecer productos o servicios, incluyendo el presencial, información clara y destacada de la tasa de costo efectivo anual (TCEA) y la tasa de rendimiento efectivo anual (TREA), aplicable a las operaciones activas o pasivas, respectivamente. En caso de que el consumidor o usuario solicite o se le otorgue información de forma oral, debe indicarse las mencionadas tasas.*

*La TCEA es aquella tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas y demás pagos que serán efectuados por el cliente con el monto que efectivamente ha recibido del préstamo y la TREA es aquella tasa que permite igualar el monto que se ha depositado con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento. La TCEA y la TREA deben comprender tanto la tasa de interés como todos los costos directos e indirectos que, bajo cualquier denominación, influyan en su determinación, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante norma de carácter general.*

*La TCEA, en el caso de operaciones bajo el sistema de cuotas, corresponde al costo del crédito; y, en el caso de créditos otorgados bajo el sistema revolvente, atendiendo a sus características, a un patrón estandarizado de comparación de costos del producto.*

*La TREA, en el caso de depósitos a plazo fijo, corresponde al rendimiento del depósito realizado; y, en el caso de depósitos distintos al previamente indicado, a un patrón estandarizado de comparación de rendimiento del producto.*

*La TCEA y TREA se presentan de acuerdo a los parámetros que para tal efecto fije la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*

*La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones regula la información que las instituciones financieras deben proporcionar al consumidor o usuario en cualquier operación que conlleve el cobro de intereses, comisiones y gastos y la forma en que dicha información debe ser presentada a lo largo de toda la relación contractual.”*

**“Artículo 83°.- Publicidad en los productos o servicios financieros de crédito**

*En la publicidad de productos o servicios financieros de crédito que anuncien tasas de interés activa, monto o cuota, el proveedor debe consignar de manera clara y destacada la tasa de costo efectivo anual (TCEA) calculada para un año de trescientos sesenta (360) días y presentada conforme a los parámetros que para tal efecto*

establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del presente código. No está permitido, bajo ninguna denominación, hacer referencia a tasas de interés distintas a la indicada en el cuerpo principal del anuncio, las que podrán incluirse en las notas explicativas, en caso de que corresponda”.

**“Artículo 84°.- Publicidad en los productos o servicios financieros pasivos**

*En la publicidad de productos o servicios financieros que anuncien tasas de interés pasivas, el proveedor debe anunciar la tasa de rendimiento efectivo anual (TREA) calculada para un año de trescientos sesenta días (360).*

*No está permitido, bajo ninguna denominación, hacer referencia a tasas de interés distintas a la indicada en el cuerpo principal del anuncio, las que podrán incluirse en las notas explicativas, en caso de que corresponda.*

*Las empresas del sistema financiero no pueden denominar a un producto o servicio financiero pasivo como "libre" o "sin costo", o presentar algún otro término que implique gratuidad si bajo algún supuesto es posible que se trasladen conceptos a los consumidores como cargos por mantenimiento, actividad u otros.”*

**“Artículo 94°.- Determinación de las tasas de interés**

*Los proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1243° del Código Civil, deben determinar la tasa del interés convencional compensatorio o moratorio en atención a los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Los proveedores deben presentar la tasa de costo efectivo anual (TCEA), de acuerdo con los parámetros que para tal efecto establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82° del presente código. Si los proveedores emplean tasas que dependan de un factor variable, se debe especificar de manera precisa e inequívoca la forma en que se determina en cada momento, incluyendo su periodicidad de cambio, de ser aplicable.*

*El cobro de comisiones y gastos debe implicar la prestación de un servicio efectivo, debidamente justificado, y sustentarse en un gasto real y demostrable para el proveedor del servicio. En caso de que los proveedores diferencien el precio del producto o servicio, o se establezcan promociones o rebajas en función del medio de pago o forma de financiamiento otorgado por una empresa supervisada o no, la TCEA debe calcularse exclusivamente sobre el precio al contado, en efectivo o cualquier otra definición similar, del producto o servicio ofertado.”*

Otra norma que complementa a las dos citadas anteriormente es la **Resolución de la SBS N° 8181-2012<sup>46</sup> (25.10.2012)** que aprueba el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con usuarios del Sistema Financiero en sus Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 12° y 13° estableciendo la difusión de las tasas de interés, comisiones, gastos, productos y servicios a los usuarios del sistema financiero.

Así tenemos:

### **Resolución de la SBS N° 8181-2012**

#### **SUB CAPÍTULO I**

#### **CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE TASAS DE INTERÉS, COSTOS Y RENDIMIENTO**

##### **“Artículo 4°.- Determinación de las tasas**

*Las empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General, pueden determinar libremente las tasas de interés compensatorio y moratorio para sus operaciones activas y pasivas, considerando para tal efecto lo indicado en el artículo 5° de la Ley Complementaria.*

*Las tasas de interés compensatorio y moratorio deben ser expresadas en forma efectiva anual, debiéndose considerar para tal efecto que se trata de un año de trescientos sesenta (360) días. Para su determinación y aplicación, las empresas deberán tener en cuenta la regulación que sobre la materia emite el Banco Central de Reserva del Perú con acuerdo a su Ley Orgánica.*

##### **“Artículo 5°.- Tasas de interés que dependan de un factor variable**

*Las empresas deben señalar de manera comprensible, la forma en que se determinará en cada momento la tasa, incluyendo su periodicidad de cambio, como consecuencia de una modificación en el indicador (factor) de ser aplicable. Esta tasa no debe ser susceptible de ajuste unilateral por la propia empresa o en virtud de acuerdos o prácticas con otras entidades...”*

##### **“Artículo 6°.- Tasa de costo efectivo anual**

*La tasa de costo efectivo anual (TCEA) es aquella que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. Para este cálculo se incluirán las cuotas que involucran el principal, intereses, comisiones y gastos, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados al cliente incluidos los seguros en los casos que se*

---

<sup>46</sup> Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con usuarios del Sistema Financiero. Resolución de la SBS N° 8181-2012 de 25 de octubre de 2012. Recuperado de [https://intranet2.sbs.gob.pe/dv\\_int\\_cn/763/v4.0/Adjuntos/8181-2012.R.pdf](https://intranet2.sbs.gob.pe/dv_int_cn/763/v4.0/Adjuntos/8181-2012.R.pdf)

*trate de créditos de consumo y/o hipotecarios para vivienda. No se incluirán en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por el cliente, ni los tributos que resulten aplicables.*

*Los cálculos de la TCEA, para el caso de las operaciones activas bajo el sistema de cuotas, procederán bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas, utilizando la fórmula señalada en el Anexo N° 1 del Reglamento.*

*Los cálculos de la TCEA para el caso de operaciones activas bajo el sistema revolvente, atendiendo a sus características, corresponden a un patrón estandarizado de comparación de costos y procederán bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1-A del Reglamento.*

#### **“Artículo 7°.- Tasa de rendimiento efectivo anual**

*La tasa de rendimiento efectivo anual (TREA) de las cuentas de ahorro y depósitos, es aquella que permite igualar el monto que se ha depositado con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, considerando todos los cargos por comisiones y gastos, incluidos los seguros, cuando corresponda, y bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas. No se incluyen en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por el cliente ni los tributos que resulten aplicables.*

*La TREA, en el caso de depósitos a plazo fijo, corresponde al rendimiento del depósito realizado; y, en el caso de depósitos distintos al previamente indicado, a un patrón estandarizado de comparación de rendimiento del producto. Para el cálculo de la TREA, se utilizará un monto referencial asumiendo que no existen transacciones adicionales a la apertura de la cuenta, utilizando para ello la fórmula señalada en el Anexo N°2 del Reglamento.”*

#### **“Artículo 12°.- Difusión de tasas de interés, comisiones, gastos, productos y servicios**

*Las empresas deberán informar a los usuarios la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento; así como las comisiones y gastos asociados a los diferentes productos y servicios que ofrezcan, según corresponda. Esta información deberá ser difundida de manera clara, explícita y comprensible...”*

#### **“Artículo 13°.- Mecanismos de difusión de información sobre tasas de interés, comisiones, gastos y productos o servicios.**

*Para hacer posible la difusión de la información referida a tasas de interés compensatorio, tasas de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento; comisiones y gastos y características de*

*los productos o servicios ofertados, según corresponda, las empresas deberán considerar lo siguiente:*

*a. Listado o tarifario.- en aquellos casos en los que la difusión de información se realice a través del listado o tarifario, se publicará:*

*i. La tasa de interés compensatorio presentada sólo en forma efectiva anual*

*ii. La tasa de interés moratorio presentada sólo en forma efectiva anual o la penalidad aplicable en caso de incumplimiento.*

*iii. Las comisiones, considerando -en caso corresponda- las categorías y/o denominaciones que para tal efecto apruebe la Superintendencia mediante norma de carácter general.*

*iv. Los gastos.*

*v. Los tributos.*

*Dicha información deberá ser revelada para cada producto o servicio que se ofrezca, adicionalmente se revelará la oportunidad de su cobro y demás condiciones que afecten su aplicación y determinación.*

*La empresa deberá informar en sus oficinas, mediante un aviso destacado, respecto a la existencia y disponibilidad del listado o tarifario. Adicionalmente, cuando se usen medios informáticos y/o cualquier otro medio, para la difusión de los tarifarios, éstos deberán indicar con claridad la forma de utilizarlos. Los tarifarios, ya sea que se exhiban en vitrinas, atriles, soportes similares, o en medios informáticos, deberán ser redactados en idioma castellano, con caracteres legibles no inferiores a tres (3) milímetros.”*

Asimismo, la Resolución SBS N°3274-2017<sup>47</sup> Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado (18.08.2017) establece que la información que se debe entregar al cliente es la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento, las comisiones, los gastos, tributos, la oportunidad del cobro del producto y/o servicio, la cuota a pagar, para los productos activos bajo el sistema de cuotas, un ejemplo explicativo que considere las características del producto ofrecido y desagregue los componentes que contribuyen a la determinación de la TCEA, para los productos activos bajo el sistema revolvente un ejemplo explicativo de la TCEA, para los productos pasivos un ejemplo explicativo de la TREA, una comparación de las características de las tarjetas de crédito en función a los perfiles de los clientes, una simulación que haga referencia al costo del producto bajo el sistema de cuotas.

---

<sup>47</sup> Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado de 18 de agosto de 2017. Recuperado de [https://intranet2.sbs.gob.pe/intranet/INT\\_CN/DV\\_INT\\_CN/1731/v3.0/Adjuntos/3274-2017.R.pdf](https://intranet2.sbs.gob.pe/intranet/INT_CN/DV_INT_CN/1731/v3.0/Adjuntos/3274-2017.R.pdf)

Esta norma tiene por finalidad que las empresas del sistema financiero tengan una adecuada conducta de mercado que se refleja en las prácticas que adoptan en su relación con los usuarios, en la oferta de productos y servicios financieros, la transparencia en la información y la gestión de reclamos. Sin embargo, este Reglamento ha sido modificado en algunos artículos por la Resolución SBS N° 3966-2018<sup>48</sup> de fecha 11 de octubre de 2018 el cual incorpora y hace precisiones que permiten el desarrollo de la oferta de productos y servicios financieros en un entorno digital. Es una Resolución que favorece la contratación digital de manera ágil y segura debido al avance de la tecnología que permite ofrecer variedad de productos en el mercado financiero y como consecuencia de ello la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP se preocupa de brindar protección adecuada a los usuarios.

Esta modificación tiene como objetivo que las empresas incrementen sus mecanismos de seguridad, requiriendo la utilización de factores de autenticación o su combinación al momento de la contratación validando la identidad del cliente para dejar constancia de la aceptación de los términos del contrato.

Esta libre competencia -que se refleja en todas las normas citadas anteriormente- forma parte de las libertades económicas que sustentan la economía social de mercado consagrada dentro del marco de la Constitución Política del Estado de 1993<sup>49</sup>, es decir, está regulada dentro del marco constitucional. El principio de la libre competencia cumple un rol importantísimo para el funcionamiento del mercado otorgándole la Constitución la posibilidad de poder corregir las fallas que podrían ocurrir para garantizar el bienestar de la sociedad. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional que hemos citado en esta investigación se reconoce a los agentes económicos la libertad de autodeterminación para competir conforme a las reglas de oferta y demanda. Por tanto, el rol del Estado dentro de una Economía Social de Mercado se limita a la vigilancia y control de la libre competencia, así como garantizar otras libertades económicas que la apoyan como la libertad de empresa, en la cual el Estado solo interviene de manera subsidiaria.

---

<sup>48</sup> Resolución SBS N° 3966-2018 de 11 de octubre de 2018 Recuperado de [https://intranet2.sbs.gob.pe/dv\\_int\\_cn/1800/v1.0/Adjuntos/3966-2018.pdf](https://intranet2.sbs.gob.pe/dv_int_cn/1800/v1.0/Adjuntos/3966-2018.pdf)

<sup>49</sup> Constitución Política del Estado (1993). Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>



Al respecto, citamos los artículos de la Constitución Peruana 1993:

### **Artículo 58.- Economía Social de Mercado**

*La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.*

### **Artículo 61.- Libre competencia**

*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. (...)*

De otra parte, no podemos dejar de mencionar la labor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) como organismo regulador del consumidor de servicios financieros a través del Código del Consumidor y sus Lineamientos de Protección al Consumidor 2016<sup>50</sup> en materia de servicios financieros en aras de establecer criterios en las relaciones de consumo. Es así como estos Lineamientos establecen lo siguiente:

## **“3. Servicios financieros**

### **3.1 Marco general de servicios financieros**

#### **3.1.1 ¿Pueden las entidades financieras cobrar libremente la tasa de interés que considere pertinente?**

*Sí. Las entidades financieras, supervisadas por la SBS, pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas, pasivas y sus servicios.*

*Las empresas reguladas por la SBS son las siguientes:*

- Empresas bancarias*
- Empresas de seguros*
- Administradoras de fondo de pensiones*
- Empresas financieras*
- Empresas de arrendamiento financiero*
- Cajas rurales de ahorro y crédito*

---

<sup>50</sup> Lineamientos de Protección al Consumidor 2016, en materia de servicios financieros. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/747822/CC1+y+CPC++ILN+.pdf/cd9a32a6-4aab-4b60-993c-8bb3a202ad89>

- Cajas municipales*
- EDPYMES (Empresas de Desarrollo de Pequeña y Microempresa)*
- Cajas y derramas*
- Empresas de transferencia de fondos*
- Empresas afianzadoras y de garantías*
- Empresas de transporte, custodia y administración de numerario*
- Empresa de servicios fiduciarios*
- Empresa de fondos*
- Empresas administradoras hipotecarias*
- Empresas en liquidación.*

*Las entidades financieras están obligadas a informar a los consumidores las tasas de interés aplicadas, tanto de manera previa a la contratación del servicio, como durante la ejecución del contrato.”*

Indecopi como ente regulador del mercado debe realizar una labor coordinada con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y Banco Central de Reserva del Perú, para proteger no solo al consumidor financiero sino también a los que queremos se inserten al sistema y que a la fecha están excluidos por cuanto en sus operaciones activas y pasivas la tasa de interés se regula por la libre competencia con influencia de las tecnologías disruptivas y ya no por lo señalado en el Artículo 1243° del Código Civil. Una de las formas de protección es la información que debe recibir el consumidor para romper la asimetría informativa, es decir, la mayor información respecto a productos o servicios que por buen tiempo la han tenido los bancos y financieras en perjuicio del consumidor. También, educando al consumidor para que conozca cuáles son los derechos que como tal le asisten, sus responsabilidades y a donde puede recurrir en caso de algún conflicto. Estas inquietudes ya han sido recogidas por el Estado asumiéndolas como parte de las políticas públicas que le corresponde liderar. En este sentido, Indecopi cuenta con su Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor<sup>51</sup> aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM publicada el 27 de enero de 2017, la cual señala que el

---

<sup>51</sup> Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor Decreto Supremo N° 006-2017-PCM de 27 de enero de 2017. Recuperado de <http://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/5585/DS.006-2017-PCM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

entorno social en el que se desarrollan las relaciones de consumo ha cambiado. Por ello, Indecopi al formular su Política Nacional de protección y defensa del consumidor ha tomado en cuenta el surgimiento de consumidores más empoderados por las nuevas tecnologías, la profundización de la globalización, la liberalización del comercio y el mayor desarrollo del comercio electrónico, entre otros aspectos. Estos factores coexisten con población aún analfabeta o con poca instrucción o en situación de extrema pobreza que por estar en esa condición los coloca en situación de vulnerabilidad frente a las relaciones de consumo. Esta Política se basa en el Artículo 2° de la Constitución 1993 la misma que señala el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y el Artículo 3° de la Constitución 1993 que reconoce como derechos constitucionales a aquellos que se fundan en la dignidad del hombre.

Indecopi al proteger al consumidor promueve que se generen condiciones para garantizar la transparencia y equidad en las relaciones de consumo; al defender actúa dando respuesta a la vulneración de los derechos de los consumidores.

Como complemento de la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor tenemos el Decreto Supremo N° 024-2017-PCM publicado el 15 de marzo de 2017 el cual aprueba el Plan Nacional de Protección de los Consumidores 2017-2020<sup>52</sup> y como lo señala Peñaloza Katia (2018) en el Perú, “la política nacional de protección al consumidor se encuentra recogida en el Plan Nacional de Protección de los Consumidores. El primero de los cuatro ejes estratégicos del Plan Nacional se denomina “Educación, orientación y difusión” y prevé la realización de programas de capacitación a consumidores y proveedores, acciones de orientación sobre mecanismos de solución de problemas y cumplimiento de derechos, así como difusión de información relevante a través de publicaciones amigables. El contenido del Plan Nacional evidencia que la educación financiera ha sido incorporada recientemente en nuestro país como un nuevo enfoque de política pública para la protección del consumidor.”

---

<sup>52</sup> Plan Nacional de Protección de los Consumidores 2017- 2020 Decreto Supremo N° 024-2017-PCM de 15 de marzo de 2017. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/1236026/Plan+Nacional+de+Protecci%C3%B3n+de+los+Consumidores.pdf/e3b6dd67-4f96-00ea-9020-7360c702df60>

El siguiente Cuadro elaborado por Indecopi muestra cómo se enlazan la Política y el Plan de Protección al Consumidor. Este Cuadro fue mostrado en la ponencia que realizó el presidente del Consejo Directivo de Indecopi Ivo Gagliuffi Piercechi (2017) en el Foro Internacional sobre la Política Nacional de Protección al Consumidor<sup>53</sup>. Sostuvo que la Política Nacional plantea qué hacer en materia de protección al consumidor en los próximos años mientras que el Plan explica el cómo hacerlo.

Como se puede apreciar en el Cuadro existe una labor coordinada entre Indecopi y los organismos reguladores que están involucrados en temas de consumidor como la Superintendencia de Banca y Seguros. Esto significa que Indecopi está trabajando articuladamente con otras instituciones del Estado enfocando la protección al consumidor en diferentes sectores, lo que permite crear mecanismos, defenderlo de posibles riesgos, usando la tecnología para mejorar la información, es a todas luces un avance en la modernización del Estado. Además, la economía social de mercado para que funcione correctamente tiene que preocuparse por defender al consumidor no solo porque es un derecho fundamental de la persona, sino que se convierte en una herramienta para el desarrollo del país. En ese sentido, no solo se trata de darle información sino que ésta sea suficiente, necesaria, clara y oportuna para que el consumidor tome buenas decisiones de consumo. Como dice Avendaño Leonor (2018) estas herramientas no pueden abrumar al usuario, sino que deben facilitarle la vida, por lo que la data que se le debe entregar debe ser únicamente la necesaria y suficiente para conocer las principales condiciones que lo conduzcan a una decisión de consumo.

---

<sup>53</sup> Foro Internacional sobre la Política Nacional de Protección al Consumidor (2017) Indecopi, Lima. Recuperado de <http://www.escuela-indecopi.com/images/publicaciones/pdf/Foro-Internac-Politica-Nac-Consumidor.pdf>

## ¿Cómo se pueden engranar la política con el plan?

I. Educación, orientación y difusión									
Objetivo estratégico general: Fomentar que los agentes del mercado conozcan los derechos de los consumidores y dispongan de información relevante para mejores decisiones de consumo.									
Objetivo estratégico específico	Actividad	Indicador	Indicador (unidad de medida)	Año base 2016	METAS				Entidades involucradas
					2017	2018	2019	2020	
Capacitar a los agentes del mercado en materia de protección al consumidor	Desarrollar programas de capacitación y/o información (presencial o virtual) en materia de protección al consumidor y/o derechos de los usuarios incluyendo en éstos a consumidores vulnerables.	Número de personas beneficiados por las capacitaciones realizadas en materia de protección del consumidor y/o derechos de los usuarios.	Personas capacitadas.	483,721	165,850	167,830	173,860	174,490	Indecopi, SBS, Osipitel, Ositran, Osinergrin, Sunass, Minsa (Susalud)
	Incluir la temática de derechos de los consumidores en los cursos escolares.	Unidades didácticas elaboradas.	Documento aprobado.	-	Unidades Didácticas para inicial, primaria y secundaria	-	-	-	Minedu
		Unidades didácticas implementadas.	Informe de implementación.	-	Primaria Urbana Polidocente Primaria Rural Polidocente con Soporte Pedagógico	Inicial Escolarizado Primaria Rural (unidocente y multigrado) y EB Secundaria Urbana EBA Primaria	Secundaria Rural Inicial No Escolarizado EBA Secundaria EBE	-	Minedu
	Desarrollar actividades de capacitación y/o información dirigida a los proveedores sobre obligaciones con respecto a los derechos de los consumidores.	Número de trabajadores beneficiados por las capacitaciones realizadas en materia de protección del consumidor y/o derechos de los usuarios.	Trabajadores capacitados.	8,214	8,690	9,040	9,870	10,190	Indecopi, SBS, Osipitel, Ositran, Osinergrin, Sunass, Produce, MTC (Sutran), Minsa (Susalud)
Orientar al consumidor brindándole información en materia de protección	Brindar orientación permanente con información en materia de protección del consumidor.	Número de personas que recibieron los servicios de orientación a través de los diversos canales de comunicación.	Personas sujetas a las actividades de orientación en oficinas y fuera de éstas a través de los diversos canales de comunicación.	2,664,833	2,247,269	2,182,150	2,257,206	2,300,094	Indecopi, SBS, Osipitel, Ositran, Osinergrin, Sunass, Minsa (Susalud), MTC (Sutran)
Poner a disposición de los agentes del mercado información en materia de protección al consumidor; haciendo mayor énfasis en el uso de las tecnologías de información	Implementar y desarrollar el sistema virtual del consumidor.	Sistema virtual del consumidor implementado y en funcionamiento.	Sistema virtual	Web implementada (100%)	Versión Inglés de Portal	Actualización	Versión Quechua de Portal	Actualización	Indecopi
	Facilitar a los consumidores la información actualizada, simple y consolidada de los diversos mecanismos de solución de conflictos según materia o actividad económica.	Informe esquemático para ser consultado y descargado en web	Informe realizado/actualizado.						Indecopi
	Facilitar a los consumidores la legislación y jurisprudencia relevante y actualizada en materia de consumo mediante una herramienta informática disponible en web.	Sistema en web implementado y actualizado.	Herramienta en web actualizado permanentemente.						Indecopi
	Identificar los mercados relevantes de consumo y compilar y/o generar las herramientas que transparenten la información para una mejor decisión de consumo.	Número de herramientas creadas, mejoradas y/o estudios disponibles que permitan tomar mejores decisiones a los consumidores.	Herramientas y/o estudios.	13	19	17	7	7	Indecopi, SBS, Minsa (Digemid, Digesa y Susalud)
	Propiciar la implementación del sistema de "Certificación de Calidad" en base a la norma técnica de servicio al cliente.	Sistema de Certificación de Calidad Operativo	Sistema	-	-	-	-		Indecopi
	Generación de herramientas de información en materia de consumo orientado a las personas con discapacidad.	Nº de herramientas generadas o mejoradas orientadas a las personas con discapacidad.	Herramientas generadas o mejoradas	3	3	4	3	3	Indecopi, SBS, Minsa (Digesa, Susalud)

A nivel de Latinoamérica podemos citar como país pionero en la defensa del consumidor a Brasil.

La defensa del consumidor como derecho fundamental lo encontramos expresamente en la Constitución de Brasil de 1988<sup>54</sup> en el Capítulo I Artículo 5° inciso 31 donde señala que el Estado promoverá la defensa del consumidor. El Título VII Capítulo I Artículo 170° inciso 5 establece que el orden económico, fundado en la valoración del trabajo humano y en la libre iniciativa, tiene por fin asegurar a todos una existencia digna, de acuerdo con los dictados de la Justicia Social observando dentro de otros, el principio de defensa del consumidor.

Brasil desde el año 1990 cuenta con un Código de Protección y Defensa del Consumidor<sup>55</sup> el cual en su Artículo 14° considera el derecho de protección al consumidor no solo un derecho fundamental sino destaca que el consumidor debe recibir información suficiente. En el año 2004 implementó su política nacional de protección al consumidor.

Otro ejemplo es Chile a través del Servicio Nacional del Consumidor<sup>56</sup> (SERNAC) incorpora una serie de derechos al consumidor en materia financiera, entre ellos la información.

México también cuenta con una Ley Federal de Protección al Consumidor<sup>57</sup> modificada en el año 2004 cuyo Artículo 1° numeral 3 establece como principio básico en las relaciones de consumo la información adecuada y clara sobre productos y servicios. Asimismo, el Capítulo VIII de dicha Ley establece los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, reforzando la información clara y suficiente que se debe brindar al consumidor.

---

<sup>54</sup> Constitución de Brasil 1988. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

<sup>55</sup> Código de Protección y Defensa del Consumidor de Brasil Ley N° 8.078 (1990) Recuperado de [http://www.procon.rj.gov.br/procon/assets/arquivos/arquivos/CDC\\_Novembro\\_2014\\_Espanhol.pdf](http://www.procon.rj.gov.br/procon/assets/arquivos/arquivos/CDC_Novembro_2014_Espanhol.pdf)

<sup>56</sup> Servicio Nacional del Consumidor SERNAC, Chile (2012). Recuperado de <https://www.sernac.cl/portal/618/w3-propertyname-688.html>

<sup>57</sup> Ley Federal de Protección al Consumidor Ley N° 20.555 México. (2004). Recuperado de [https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l\\_lfpc\\_ultimo\\_libro.pdf](https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_libro.pdf)

En Perú, por ejemplo, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el Artículo 53.2 de la Resolución N° 3274-2017 prohíbe a los proveedores incorporar cláusulas que eviten la nulidad de los contratos y sean perjudiciales a los consumidores. Entre ellas, variar sin previo aviso las tasas de interés compensatorio, moratorio o penalidades.

En la práctica, esta información resulta poco comprensible para el consumidor común y corriente quien muchas veces no tiene conocimiento de los conceptos que brindan los Bancos en su publicidad. Por ello, a la fecha es preocupación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP hacer más clara y transparente esta información. Como sostiene Machuca Jorge (2015) el perfil del consumidor bancario en el Perú mantiene aún características particulares (pobreza y bajo nivel de bancarización) que hacen más decisiva y necesaria la protección que debe brindar el Estado en el marco de una Economía Social de Mercado.

Debemos señalar que en la actualidad son justamente las tecnologías disruptivas que han aparecido dentro del sistema bancario las que facilitan el uso de las operaciones financieras llegando de una manera fácil y ágil al consumidor financiero.

Ante esta realidad, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP cumple una labor muy importante dentro de la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera aportando en la construcción de regulaciones que formen parte de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) con el propósito que sea utilizada como herramienta pública por el Estado, buscando que el sistema financiero tenga lo siguiente:

- a) Cuento con una regulación adecuada y supervisión financiera eficiente.
- b) Cuento con una amplia oferta de productos y servicios financieros de calidad que respondan a las necesidades de la población.
- c) Cuento con una red física y electrónica amplia que permita realizar transacciones de forma segura y eficiente.
- d) Cuento con un sistema de protección al consumidor de servicios financieros.
- e) Fomente la promoción y desarrollo de políticas de educación financiera.

Dentro de este marco legal ya no hay diferencia de aquellos agentes que están dentro o fuera del mercado financiero porque finalmente la evolución del mercado -influenciado por las tecnologías disruptivas- ha permitido que ya no exista distinción y todos se regulen por la libre competencia dentro de la economía social de mercado que actualmente vivimos. De allí que la

redacción del Artículo 1243° del Código Civil deviene en obsoleta tal cual se encuentra ahora, por ello, debe crearse un marco normativo regulado por la libre competencia que involucre a todos los agentes del mercado sin diferencias ni barreras, es decir que ya no exista asimetría informativa entre ellos y las tecnologías disruptivas contribuyen a ello.

### 1.3 Investigaciones

**MENDOZA GARCÍA, Carlos Esmith**<sup>58</sup> (2016) señala que “el estudio y reflexión del Derecho se orienta a la búsqueda de la justicia en las relaciones jurídicas establecidas entre los ciudadanos; por tanto, el Derecho no puede permanecer indiferente ante la realidad económica.

Al referirse al pago de intereses para personas ajenas al sistema financiero el Código Civil establece que la tasa máxima de interés convencional compensatorio o moratorio es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, ello quiere decir que las partes en un contrato pueden acordar libremente la tasa de interés compensatorio y moratorio, conforme al principio de autonomía privada de la voluntad de las partes, pero siempre dentro de los límites o topes señalados por la autoridad bancaria (BCRP). A partir de dichos topes se constituye la usura, que incluso se encuentra tipificada como delito en el Código Penal Peruano.

Así, la finalidad perseguida al establecerse una limitación legal es evitar el abuso, el exceso y el cobro de intereses desproporcionados, usurarios, que torne a la relación jurídica en inequitativa e injusta, con lo cual se pretende salvaguardar los derechos del deudor en la consideración de que es la parte débil de la relación jurídica. En otras palabras, el derecho sale en defensa de los intereses de la parte más vulnerable de la relación contractual, de aquella parte con menor poder, de aquel de quien pueden aprovecharse ya sea por su fragilidad, por su necesidad, por su ignorancia o por su pobre condición económica.

---

<sup>58</sup> MENDOZA GARCÍA, C. (2016). *El Pago de interés en el sistema financiero y la afectación a la tutela jurídica de usuarios de créditos de consumo*. Revista Oficial del Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia de la República. Año 8, Número 10. Lima Perú, pp.273-282. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d5c8178042eff44f8a84bed49215945d/11.+El+pago+d e+intereses+en+el+sistema+financiero.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d5c8178042eff44f8a84bed49215945d>



En este sentido, el Código Civil ha establecido una serie de instituciones orientadas a defender patrimonialmente al deudor y a proporcionar reglas de equilibrio entre las partes que celebran un contrato, a fin de que no se permita que el contratante de mayor preponderancia pueda abusar o aprovecharse de aquel que, por distintas razones, está en situación desventajosa.

Entre las instituciones que buscan tal finalidad, se pueden citar: El no abuso del derecho regulado en el artículo II del título preliminar; la nulidad del acto jurídico contrario a la ley y a las buenas costumbres señalada en el artículo V del Título Preliminar, la excesiva onerosidad de la prestación contemplada en los artículos 1440° a 1446°, la lesión regulada por los artículos 1447° a 1456°; entre otros distintos dispositivos que son consecuencia de la aplicación del principio favor debitoris.

En este orden de ideas, la doctrina Civil se pronuncia siempre a favor del equilibrio y la equidad en las relaciones económicas, consecuentemente ha señalado límites a la fijación de tasas de interés a fin de evitar el cobro de intereses usurarios.

Para el pago de intereses dentro del sistema financiero las Empresas del Sistema Financiero Nacional no están sujetas a limitación alguna para señalar tasas de interés, pues esta limitación ha sido proscrita a partir de abril de 1991, con la liberalización de la economía y con ello de las tasas de interés. Esta regulación de las tasas de interés se sustenta en la Doctrina que sostiene que la libre competencia en el mercado financiero es adecuada para determinar tasas de interés que mejor conviene a los actores económicos, eliminando así los topes a que se refiere el Código Civil. En este sentido, la Circular N° 021-2007-BCRP señala que, en las operaciones activas y pasivas de las Empresas del Sistema Financiero Nacional, en cualquiera de sus modalidades, la tasa de interés convencional compensatorio y moratorio se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales, lo cual conlleva a una ausencia total del Estado en la aplicación de topes máximos; dejando al mercado financiero su autorregulación y autocontrol de las tasas de interés”.

**ALARCÓN PEÑA, Andrea**<sup>59</sup> (2017) señala que “la economía y el Derecho como instituciones no están al mismo nivel y por ello el mercado y la Constitución tampoco, el mercado deberá estar subordinado, su funcionamiento dependerá de toda una serie de elementos de orden económico, social, jurídico, psicológico y político que no surgen de manera automática sino que requieren de un marco jurídico que de sostén al sistema económico, y ese marco deberá tener la capacidad de ser renovado para darle formas que respondan a cada época (Röpke, 1989 (1966), pág. 243).

Atrás quedó la teoría que creía que el mercado surgía espontáneamente y funcionaba de acuerdo a sus propias reglas. Su desenvolvimiento depende de una infraestructura normativa que garantice el derecho de propiedad, permita a los tribunales y jueces contar con herramientas para hacer cumplir los contratos (Cuevas & Pérez Salazar, 2001, págs. 249-250), garantice la certeza fáctica y jurídica del ejercicio de los derechos de contenido económico y facilite los procesos de intercambio a través de la determinación de reglas de juego claras (marco normativo) permitiendo una reducción de los costos de transacción, que serán elevados, si el entorno legal y de seguridad no es el adecuado.

La reducción de estos costos resultará ser tarea importante en la medida en que si aquellos se elevan sustancialmente resultará prohibitivo celebrar acuerdos o los mismos se realizarán con un alto grado de incertidumbre, generando disputas legales que arribarán a los tribunales, haciendo más costosa la negociación. Por el contrario, cuando los costos de transacción son mínimos y los derechos de propiedad se encuentran claramente asignados y limitados el marco normativo no tendrá consecuencias en la asignación de esos recursos y por lo tanto la mejor negociación vendrá de los individuos que se encuentran involucrados (Coase, 2000 (1960)), por ello se comprende que en este escenario la empresa, al disminuir los costos de transacción facilita el proceso de negociación al disminuir el número de negociaciones particulares ampliándolo a contratos tipo (Coase, 2009 (1937))”.

---

<sup>59</sup> ALARCÓN PEÑA, A. (2017) *Economía Social de Mercado y Libre Competencia en Colombia*. (Tesis Doctoral). Universidad de Valencia. España, pp.43-45. Recuperado de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=8UAixGjvDLE%3D>

**PAREDES SEMINARIO, Raysa Marisé**<sup>60</sup> (2018) señala que “para favorecer una cultura de libre competencia en el sector privado, será necesario que las acciones de competition advocacy se enfoquen en sensibilizar a la ciudadanía y al público en general, explicando cómo la competencia beneficia a nuestra economía y fortaleciendo la confianza en el regulador. Entre las herramientas que se pueden emplear para lograr este objetivo, se encuentran: la publicación de resoluciones, la publicación de folletos informativos para el público en general, la publicación de informes anuales, la publicación de estudios y trabajos técnicos, mantener comunicaciones regulares con la prensa, organizar y participar en seminarios y conferencias, entre otros (OCDE, 2012). Es importante que, además de aumentar la disuasión mediante la sanción de conductas ilícitas a través de costosas multas, las autoridades de competencia trabajen en aumentar la comprensión y el compromiso con las leyes de libre competencia. Este enfoque, que a veces se conoce como el aumento del compromiso normativo, se basa en la suposición de que el cumplimiento puede provenir al menos tanto de un compromiso personal con el comportamiento respetuoso de la ley, así como del miedo al castigo (Lachnit, 2014)”.

---

<sup>60</sup> PAREDES SEMINARIO, R. (2018) *Aspectos principales de un programa de cumplimiento de la regulación peruana de libre competencia*. (Tesis de Maestría). PUCP, Lima. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/134050>

**BERNUY VILLANUEVA, Nadieska Karinna**<sup>61</sup> (2015) sostiene que “desde sus orígenes el pago de intereses tiene una real importancia en las transacciones comerciales, iniciadas inclusive desde la época de Roma, en la cual, los sujetos intercambiaban bienes, decidiendo por tanto, diferir la entrega futura acordando para ello un plus por el uso y el riesgo que implicaba su posterior devolución.

Este concepto, con el tiempo ha ido variando y concatenándose a un concepto visto desde una concepción ya no meramente jurídica sino también económica. Nuestra legislación no se ha encontrado al margen de esta evolución, desde el Código de 1852 al actual, este concepto ha ido tomando mayor fuerza dentro del tratamiento legal, ya que en un inicio se trataba el interés sólo para los contratos de mutuo, luego de forma paulatina se fueron estableciendo topes a los mismos, con lo cual, nace la figura de la usura (la que posteriormente tuvo un tratamiento como la figura del anatocismo) y finalmente el código de 1984 le da un novedoso tratamiento al pago de intereses, se determinan las situaciones en las que el deudor incurre en mora y se considera que el pago de intereses es de aplicación para todo tipo de obligación y no únicamente a las obligaciones dinerarias.

De esa forma, se va desarrollando la naturaleza de los intereses en nuestra legislación para ser finalmente clasificados como moratorios, compensatorios y legales, respecto de los cuales, se ha desarrollado diversas posturas de juristas sobre la función y finalidad que estos cumplen.

Nuestro sistema jurídico, sobre el particular, acertadamente previó un sistema dual para el tratamiento de los intereses, así a través del Artículo 1243º del Código Civil, otorga al Banco Central de Reserva del Perú, la facultad de regular los topes máximos para los intereses; sin embargo, esta norma sólo rige para las operaciones de los entes ajenos al sistema financiero. Es así como el artículo 9º de la Ley General del Sistema Financiero, prevé que estas pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas, pasivas y servicios.

Este artículo hace una excepción señalando que para el caso de la fijación de las tasas de interés deberán observar

---

<sup>61</sup> BERNUY VILLANUEVA, N. (2015) *Los efectos negativos al sistema financiero y a una economía de mercado de una prohibición de pactar intereses que puede exigir el acreedor*. (Tesis de Maestría). PUCP, Lima. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6879>

los límites que para tal efecto señale el Banco Central, excepcionalmente, con arreglo a lo previsto en su Ley Orgánica.

Consideramos que esta redacción obedece a un error, puesto que la finalidad de la norma siempre fue la de liberalizar las tasas de interés para los entes del sistema financiero (quienes se rigen por la oferta y demanda del mercado), lo cual, queda reafirmado por la propia dación del artículo 51° y 52° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

Debido a ello, vemos sustentada la liberalización de las tasas de interés para el sistema financiero, que se establece de forma concordante y a través de una interpretación racional y sistemática de los artículos 9° de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y los artículos 51° y 52° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú. El interpretar dichas normas de manera textual, como lo vienen haciendo algunos órganos jurisdiccionales, no haría más que retrotraer la legislación y desconocer la libre oferta y demanda para el sector financiero en lo que se refiere a la regulación de las tasas de interés.

El dinero y el interés se encuentran estrechamente relacionados a efectos de poder calcular el valor del mismo; que al trazar una línea de tiempo para obtener su verdadero “valor” nos lleva a calcularlo a través de la tasa de interés. Cabe resaltar que, la obligación de intereses es una de carácter accesorio del capital que se disfruta o utiliza, estos no pueden nacer aislados de la deuda principal, se van produciendo proporcionalmente y en tanto dure la obligación principal se apareja la transmisión del deber de seguir pagando intereses y del derecho del acreedor de seguir cobrándolo; la extinción de la obligación principal también implica el de haber pagado los intereses.”

**AVENDAÑO ARANA, Leonor María**<sup>62</sup> (2018) señala que “Los consumidores financieros no sofisticados, es decir aquellos consumidores financieros de a pié, los consumidores normales, los que no tienen conocimientos técnicos sobre la materia, requieren protección y herramientas para tomar conocimiento de las condiciones aplicables a sus productos, de manera sencilla. Estas herramientas no pueden abrumar al usuario, sino que deben facilitarle la vida, por lo que la data que se le debe entregar debe ser únicamente la necesaria y suficiente para conocer las principales condiciones que lo conduzcan a una decisión de consumo.

Ahora, la posibilidad de informar e informarse es permanente y la de brindar información es obligatoria, pero lo cuestionable es el nivel o volumen de lo que se considera obligatorio informar.

La asimetría informativa es la razón por la que se le protege al consumidor, por considerársele la parte más débil de la relación, y se hace de diversas maneras. Una de ellas es la de obligar a los proveedores a no incorporar en los contratos ciertas cláusulas que si se incluyen se produciría la nulidad de éstas por considerarse nocivas para el consumidor, como las cláusulas indicadas en el artículo 53.2 de la Resolución 3274-2017 de la Superintendencia de Banca y Seguros, que son:

1. Las que faculden a las empresas a variar la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o las penalidades aplicables en caso de incumplimiento, las comisiones y gastos sin previo aviso, cuando ello implique un mayor costo o un perjuicio al usuario.
2. Las que faculden a las empresas a variar la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o las penalidades aplicables en caso de incumplimiento, las comisiones y gastos mediante el establecimiento de mecanismos de información que no cumplan con lo establecido en el Reglamento.

---

<sup>62</sup> AVENDAÑO ARANA, L. (2018) *La transparencia de la información como medio de reducción de la asimetría informativa y protección al consumidor financiero*. (Tesis de Maestría). PUCP, Lima. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/13075/AVENDA%C3%91O\\_ARANA\\_LA\\_TRANSPARENCIA\\_DE\\_LA\\_INFORMACION\\_COMO\\_MEDIO\\_DE\\_REDUCCION\\_DE\\_LA\\_ASIMETRIA\\_INFORMATIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/13075/AVENDA%C3%91O_ARANA_LA_TRANSPARENCIA_DE_LA_INFORMACION_COMO_MEDIO_DE_REDUCCION_DE_LA_ASIMETRIA_INFORMATIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

3. Las que faculten a la empresa a cobrar o variar la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o las penalidades en caso de incumplimiento, comisiones y/o gastos que no cumplan con lo establecido en el marco legal vigente para ser materia de cobro o variación.

Otras formas de proteger a los consumidores por considerársele la parte más débil de la relación es la obligación de proveerle la información necesaria para que pueda tomar una decisión de consumo informada; la obligación de tener cláusulas aprobadas administrativamente para que no se generen abusos contra los consumidores; la información periódica que se les debe enviar, entre otras.

La discusión del tema se centra en la cantidad y profundidad de la información que se le debe dar para que conozca el producto y/o servicio que desea adquirir y adopte, así, una decisión de consumo acorde a sus intereses y expectativas.

Si nos centramos en el sistema financiero, si bien los productos y servicios que los bancos ofrecen sirven muchas veces para cubrir necesidades básicas (como el crédito hipotecario que cubre las necesidades de vivienda, el crédito personal que cubre necesidades inmediatas, el crédito vehicular que cubre necesidades de transporte), estos no son productos sencillos de entender ya que se requiere conocer y entender la transacción que se está realizando; lo que es una tasa de interés, una comisión, un gasto; cual es la diferencia entre gastos notariales y registrales; la diferencia entre la TCEA, TREA y TEA, entre otros.

Se debe entregar información veraz, pero esto no es suficiente.

La información debe ser, además, capaz de ser entendida, debe ser comprensible. Que la información sea comprensible significa que su contenido debe ser accesible a un consumidor medio sin que se deba realizar un esfuerzo intelectual extraordinario o sin que requiera la asistencia de terceros, o sin que tenga que conseguirse otra información adicional”.

**PEÑALOZA VASALLO, Katia Silvana**<sup>63</sup> (2018) sostiene que “el contenido del Código refleja de manera evidente el enfoque tradicional de la política de protección al consumidor financiero y comprende dos ejes. El primero, es el reconocimiento de derechos a favor del consumidor financiero y la exigencia de obligaciones de cara a su contraparte, el proveedor. El segundo, es el establecimiento de mecanismos de resolución de conflictos que pueda dar soluciones más céleres a los problemas que se generen entre consumidores y proveedores financieros (conflictos de consumo).

Con relación al primer eje, es necesario señalar que el establecimiento de un marco normativo y regulatorio es sumamente importante porque fija las condiciones mínimas en las cuales las entidades financieras deben brindar las prestaciones en el mercado y determina responsabilidades para los proveedores de servicios que operan en él.

Con relación al segundo eje, los mecanismos de resolución de conflictos sirven, principalmente, como respuesta o solución a una conducta contraria a derecho cometida por una entidad financiera.

Por tanto, resulta necesario fomentar la generación de herramientas de prevención que eviten o mitiguen la posibilidad de que dichas controversias se presenten. Ante ello, la tendencia en el derecho comparado es incluir dentro de la política pública de protección al consumidor a la educación financiera como una alternativa que contribuya a dar solución a este problema y se plantea como un mecanismo que coloque a la persona en un rol más activo en sus propias decisiones de consumo, se informe mejor y por tanto, contrate prestaciones más idóneas y acordes a sus intereses.

Esta tendencia busca efectuar un cambio de amplio espectro en el comportamiento del consumidor y que ello redunde en todas las etapas de la relación de consumo: desde elegir si necesita el bien o servicio que se le está ofreciendo, buscar información en el mercado, comparar ofertas, contratar, gozar de la prestación hasta elegir alguna de las vías que tiene a su alcance para trasladar alguna insatisfacción.

---

<sup>63</sup> PEÑALOZA VASALLO, K. (2018) *¿Cómo educar al consumidor financiero y no morir en el intento?* (Tesis de Maestría). PUCP. Lima, Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13087/PE%C3%91ALOZA\\_VASSALLO\\_%20COMO\\_EDUCAR\\_AL\\_CONSUMIDOR\\_FINANCIERO\\_Y\\_NO\\_MORIR\\_EN\\_EL\\_INTENTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13087/PE%C3%91ALOZA_VASSALLO_%20COMO_EDUCAR_AL_CONSUMIDOR_FINANCIERO_Y_NO_MORIR_EN_EL_INTENTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



Se basa en que el derecho a la información es el más importante que posee el consumidor financiero pues a partir de él podrá ejercer la gama de derechos que mantiene a su favor y disfrutar de los beneficios de relaciones de consumo satisfactoriamente entabladas. Pero para ello resulta necesario que la información que se pone a su disposición sea adecuada y permita su comprensión, así como que se brinden herramientas para mejorar sus conocimientos sobre los productos que se ofrecen en el mercado, a través de educación mínima.

Esta nueva corriente formula que proteger al consumidor financiero no es solo “defenderlo” de malos proveedores, sino también empoderarlo, mediante herramientas que le permitan desenvolverse en el mercado, satisfacer sus necesidades económicas y evitar situaciones que puedan llegar a ser perjudiciales, como el caso de las operaciones fraudulentas. A la fecha, diversos países han introducido desde proyectos piloto hasta programas de alcance nacional que incluyen a la educación financiera como un mecanismo de protección al consumidor. Nuestro país no resulta ajeno a este nuevo enfoque.

Con relación a la educación financiera como nuevo enfoque de política pública, existen autores que afirman de manera categórica que “es trascendental y necesario para la sociedad que las regulaciones apunten a la enseñanza de los derechos financieros, incluyendo no solo a los marginados o analfabetas, sino también a la población instruida que desconoce los términos específicos, permitiéndoles tener criterio y estar informada (Marín, 2013, p.461)”.

El Plan Nacional constituye un nuevo paradigma en la concepción tradicional que se tenía hasta el año 2017 para tutelar al consumidor pues por primera vez en el país, se reconoce a la educación como una herramienta de política pública y se la incluye como un mecanismo de protección al consumidor. Sin embargo, el eje estratégico ha sido formulado nuevamente tomando al consumidor como el sujeto pasivo de la relación de consumo, sin capacidad de efectuar cambios en su conducta y que solo actúa ante la presencia de un conflicto.

En el Perú, la educación (expresada de manera genérica) ha sido incluida como parte de la Política Pública de Protección al Consumidor y ello se encuentra recogido en el Plan Nacional, el cual plantea como primer eje estratégico a la “educación, orientación y difusión de información”, con la finalidad de dotar a los consumidores de mayores conocimientos, así como de información relevante que tenga un impacto positivo en su desempeño en el mercado. Si bien

se ha identificado varias falencias en la formulación de este primer eje, no se puede dejar de resaltar que se trata de un cambio positivo en la forma tradicional de concebir a la protección al consumidor.”

**SÚ LAY, Cynthia y TORRES BALAREZO, Nelson**<sup>64</sup> (2015) sostienen que “en el Perú, subsisten sectores de la población que viven con una lógica de subsistencia que, al no haber sido atendidos por el Estado o la iniciativa empresarial privada, son excluidos del sistema económico y social. Por ello, la presente tesis tiene como objetivo central analizar si el modelo de inclusión financiera implementado en la región Lambayeque por la ONG Funder Perú contribuyó a que pobladores de dicha región gestionen en forma asociativa sus recursos bajo una lógica de economía de mercado. El componente microfinanciero del modelo se construye sobre microunidades de ahorro y crédito denominadas Uniones de Crédito y Ahorro - UNICA, que implica la asociación de familias de manera autogestionada.

La ONG proporciona el soporte necesario para la formación de las mismas y los beneficiarios aportan el fondo que se utiliza para la intermediación financiera. Esto es lo que define el éxito del modelo y su sostenibilidad en el tiempo, al constituirse el fondo de crédito con recursos propios, donde los beneficiarios se “apropian” del modelo. Se llegó a dos conclusiones principales: que las UNICA son un efectivo vehículo de inclusión financiera, económica y social y que el modelo Funder ha generado resultados muy valiosos para sus beneficiarios, tanto en el aspecto social como financiero, en la medida que han logrado empoderarse y generado un capital social en términos financieros muy importante. Los indicadores financieros de gestión de las UNICA son muy favorables, con una morosidad muy próxima a cero y un incremento exponencial del capital intermediado, cercano a 20 millones de nuevos soles en cinco años de implementación (2005 – 2011).

Un aspecto importante del modelo operativo de las UNICA es que las condiciones de los créditos y los ahorros son decididas, en forma autónoma, por cada una de las organizaciones. La capacitación les proporciona a los socios de las UNICA los conceptos y los criterios necesarios para definir las condiciones y las características de las operaciones activas y pasivas. Pero, son finalmente los socios quienes definen las tasas de interés, los plazos, el destino para el cual se prestan los fondos y las garantías. La práctica de la intermediación financiera permite que los

---

<sup>64</sup> SU LAY, C & TORRES BALAREZO, N. (2015) *Las Uniones de crédito y Ahorro (UNICA): Modelo de Inclusión Financiera de Funder Perú en la Región Lambayeque*. (Tesis de Maestría) PUCP. Lima. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6355/SU\\_LAY\\_TORRES\\_BALAREZO\\_UNIONES\\_LAMBAYEQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6355/SU_LAY_TORRES_BALAREZO_UNIONES_LAMBAYEQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

socios de cada UNICA comprendan el valor del dinero y su importancia, no solo como medio de intercambio, sino como generador de riqueza y bienestar.

Surgen bajo una lógica de mercado, teniendo como fin último la inclusión, en condiciones competitivas de sus socios dentro del mercado, rompiendo con la situación de exclusión, como consecuencia de la desarticulación productiva y baja productividad.

Las UNICA son microunidades de crédito y ahorro. En el caso de las UNICA, el fondo de crédito es constituido con los aportes de los beneficiarios. Adicionalmente, las UNICA tienen una duración indeterminada en el tiempo. En el caso de las UNICA, las condiciones de los créditos (montos, plazos, tasas de interés, garantías) son definidas por los socios de cada UNICA, de acuerdo con la capacitación que reciben de la institución que promociona e implementa el modelo.

Entre los años 2005 y 2011, se han conformado 367 UNICA, con 5,460 familias asociadas. A setiembre del año 2011, el capital total del sistema de UNICA ascendía a S/. 2.4 millones de nuevos soles, con ingresos acumulados de S/. 20 millones de nuevos soles, habiéndose otorgado un total de 43,738 préstamos para un total acumulado (durante el período 2005 – 2011) de S/. 16.3 millones de nuevos soles en créditos. Los montos de los préstamos, en promedio, han pasado de S/. 20 nuevos soles al inicio del proyecto a S/. 483 nuevos soles, es decir, aumentaron en 2,300%.

Adicionalmente, es necesario resaltar que la intermediación en microfinanzas mediante las UNICA es exitosa en tanto la morosidad es nula (0%).

El impacto de los microcréditos operados por las UNICA ha sido muy alto para cada una de las familias participantes, así como los logros en generación de capital e intermediación financiera del sistema en su conjunto.

Si bien no existe una delimitación absoluta, es posible entender que las UNICA atraviesan dos etapas progresivas: una primera donde los créditos están orientados principalmente a la atención de emergencias familiares (préstamos menores a 300 soles) y una segunda donde se orientan principalmente a emprendimientos productivos o comerciales (préstamos mayores a 1,000 soles). En ambas etapas, el impacto ha sido significativo, contribuyendo con la mejora en la calidad de vida de las familias, ya sea mediante el apoyo para la solución de emergencias o en la generación de ingresos.”

**MACHUCA VILCHEZ, Jorge Antonio**<sup>65</sup> (2015) señala “¿Qué implica regirse bajo un Régimen de Economía Social de Mercado? Al respecto cita a KRESALJA y OCHOA indicando que se trata de un régimen implantado prácticamente a nivel mundial, siendo que, entre sus características fundamentales está que: “el mercado y la competencia no deben ser concebidos como privilegio de los empresarios, sino como elementos para garantizar la libertad de los consumidores, empleadores y trabajadores y también como instrumentos para aumentar el rendimiento” .

También cita a BERNALES quien señala que la expresión economía social de mercado permite en el plano constitucional introducir correctivos al libre juego del mercado que orienten a toda la actividad hacia objetivos no sólo individuales sino colectivos.

En conclusión, a efectos de unificar los diferentes matices hasta aquí señalados del concepto de economía social de mercado, tenemos que la iniciativa privada libre es un derecho de las diversas industrias que realizan actividades en el mercado, siendo que en todos los casos dicha libertad debe ser ejercida de modo tal que se garantice, también, la libertad de los consumidores. Ello, en el entendido que un consumidor sólo puede ser libre en su interactuar con el mercado siempre y cuando se preserve la provisión de información suficiente para tomar las decisiones de consumo que le resulten necesarias.

En nuestro país no se preserva la industria (bancaria) de manera tal que los derechos de los consumidores bancarios puedan ser conculcados. Éstos, que adolecen de la asimetría informativa en la relación proveedor – consumidor, tienen una protección especial a cargo del Estado, a fin de evitar que sean perjudicados por prácticas indebidas. De ese modo, el Estado debe velar porque la economía de mercado no merme el aspecto social, instituyendo medidas para proteger adecuadamente a los consumidores, y, eventualmente, corrigiendo prácticas que no coadyuven a dicho fin.

Como vemos, el perfil del consumidor bancario en el Perú mantiene aún unas características particulares (pobreza y bajo nivel de bancarización) que hacen más decisiva y necesaria la protección que debe brindar el Estado en el marco de una Economía Social de Mercado”.

---

<sup>65</sup> MACHUCA VILCHEZ, J. (2015) *El rol del regulador bancario en materia de protección al consumidor*. (Tesis de Maestría). PUCP. Lima. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6886>

**GUTIERREZ VEGA, Miluska Jazmín**<sup>66</sup> (2018) sostiene que “el crowdlending es un mecanismo por el que, a través del uso de la tecnología, distintas personas pueden participar en diversas actividades financieras, en este caso, en el otorgamiento o recepción de préstamos. Dados sus beneficios y características el crowdlending se propone como una alternativa adicional de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas, siendo necesaria su regulación para proteger un bien jurídico específico y alcanzar un objetivo específico; controlar determinados riesgos propios de la actividad así como para que el crowdlending se convierta en una fuente real de acceso al financiamiento.

Los reguladores deben proponer un esquema regulatorio que no se convierta en el obstáculo de una actividad económica que se está desarrollando, y que de incentivarla adecuadamente, puede implicar una interesante fuente de financiamiento para las empresas que activan de forma constante la economía del país.

El crowdlending se propone como una innovación en el financiamiento a través de plataformas de internet estructuradas.

Con la finalidad de proponer una regulación adecuada del crowdlending deben considerarse: i) Como objetivos de la regulación la estabilidad del sistema financiero y la protección del consumidor financiero y; ii) como principio constitucional que sustenta dichos objetivos la libertad de empresa regulada por la Constitución.

La regulación debe ir adaptándose a la tecnología. Se trata de cambiar las reglas de juego de los negocios financieros para que todos puedan acercarse a los productos porque saben que están a su alcance, incluso si la democratización de acceso al crédito implica ir más allá de las paredes de las entidades financieras”.

---

<sup>66</sup> GUTIERREZ VEGA, M. (2018) *¿Cómo regular? Una aproximación al crowdlending desde la perspectiva del regulador, como mecanismo adicional de acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.* (Tesis de Maestría) PUCP. Lima. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12044>

**PINILLOS SALINAS, Verónica del Rocío**<sup>67</sup> (2019) señala que “la proliferación del uso del Internet ha generado que diversos tipos de negocio y empresas de todos los rubros trasladen su presencia al entorno digital. La incursión empresarial en Internet se extiende desde la creación y administración de una página web hasta la puesta a disposición de productos y contratación de servicios a través de plataformas digitales. Esta realidad no podía ser ajena al rubro de banca y finanzas. Evidentemente, la banca tradicional tuvo que evolucionar de la mano con las nuevas tecnologías de la información y surgen términos como “Banca Digital” o “E-Banking” cuyas representaciones más conocidas son la Banca por Internet y la Banca Móvil. La innovación digital facilita el dinamismo de las operaciones que realizan los consumidores, y además, les brinda seguridad al establecerse mecanismos adicionales de identificación gracias al avance tecnológico de los dispositivos móviles. Las transacciones a través de portales web, y en particular, a través de la Banca por Internet y la Banca Móvil, permiten un ahorro en el tiempo de los clientes, toda vez que estas pueden realizarse en cualquier lugar a través del uso de dispositivos conectados a la red, tales como, portátiles, tablets, teléfonos celulares, entre otros. No obstante, y pese a las ventajas significativas que pueden traer, específicamente en el rubro bancario y financiero, existe un temor mayor debido a que el dinero de los consumidores y usuarios se encuentra en juego y la posibilidad de ser víctima de terceros inescrupulosos no siempre resulta tan evidente. Al respecto, se debe tener en cuenta la prioridad en cuanto a la protección de los intereses económicos, siendo que el artículo 65° de la Constitución Política del Perú, consagra la defensa por el Estado Peruano de los intereses de los consumidores. Siendo que una de las manifestaciones de dicho mandato se encuentra recogida en el literal c) del artículo 1° del Código de Protección al Consumidor, el cual establece el derecho que tienen los consumidores a la protección de sus intereses económicos.

Un factor vinculado con el tema de la ciberseguridad es el vacío legal sobre cómo se sustentan las operaciones bancarias online. El sector bancario es uno regulado, sin embargo, este no se encuentra del todo adaptado a la realidad digital, situación que genera incertidumbre y desconfianza en los consumidores”.

---

<sup>67</sup> PINILLOS SALINAS, V. (2019). *Alternativas para acreditar en un procedimiento administrativo de protección al consumidor la autorización de operaciones con tarjeta de débito en la Banca Digital*. (Tesis de Maestría) PUCP. Lima. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14239/PINILLOS\\_SALINAS\\_VER%c3%93NICA\\_DEL\\_ROC%c3%8dO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14239/PINILLOS_SALINAS_VER%c3%93NICA_DEL_ROC%c3%8dO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**ZAMALLOA LLERENA, Juan Carlos**<sup>68</sup> (2017) señala que “la inclusión financiera es un tema que ha venido captando creciente atención en los últimos años motivada por el rol que se le atribuye en la disminución de desigualdades, el empoderamiento de género, las oportunidades que brinda a las micro, pequeñas y medianas empresas, su relación con el desarrollo económico, entre otros beneficios con los que se la relaciona. Ya sea por una o todas las razones, este fenómeno económico es discutido, estudiado y promovido desde organismos públicos y privados, siendo visto de manera general como un tema concerniente al acceso y uso de servicios financieros.

Considera que la inclusión financiera es un proceso continuo de promoción del acceso y uso responsable de servicios financieros integrales, confiables, eficientes y adecuados a las necesidades de las personas y empresas. La virtud de esta definición es que hace expresa la presencia de los participantes en el fenómeno, convierte el aspecto estático en uno continuo y permite visualizar a la inclusión financiera como un fenómeno que además de incluir a la oferta y demanda, considera aspectos como la regulación, la estabilidad financiera y la protección del consumidor”.

---

<sup>68</sup> ZAMALLOA LLERENA, J. (2017) *Inclusión Financiera en Perú; Desarrollo bajo una perspectiva multidimensional* (Tesis de Maestría), PUCP. Lima. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9400>



## 1.4 Marco Conceptual

Es preciso señalar cuáles son los conceptos que se usarán a lo largo de la investigación para aprehender el problema de estudio. Así tenemos:

- **Asimetría informativa:** Característica de la transacción comercial por la cual uno de los agentes, el proveedor, suele tener mayor y mejor información sobre los productos y servicios que ofrece en el mercado a los consumidores.
- **ATM (Automated Teller Machine):** es el cajero automático. Es una computadora especializada usada por los clientes bancarios para manejar su dinero. Permite retirar dinero, hacer depósitos, imprimir estados de cuenta, verificar saldos entre otros servicios bancarios.
- **Banco Central de Reserva del Perú:** Es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica. La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.
- **Cajeros corresponsales:** son canales de atención empleados por las entidades del sistema financiero que funcionan en establecimientos comerciales no pertenecientes a aquellas (como bodegas, ferreterías, farmacias, entre otros) en donde se puede realizar una serie de operaciones como retiros en efectivo desde tus cuentas, depósitos y transferencias entre tus cuentas y hacia terceros, consulta de saldos y movimientos, pago de tarjetas de crédito, préstamos personales, pago de servicios como luz, agua, teléfono, cobro de remesas del exterior y giros nacionales.
- **Código de Protección y Defensa del Consumidor:** Establece las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores, dentro del marco del Artículo 65 de la Constitución Política del Perú y en un régimen de economía social de mercado, establecido en el Capítulo I del Título III, Del Régimen Económico, de la Constitución Política del Perú.
- **Consumidor:** Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.
- **Crowdfunding:** Poner en contacto, mediante plataformas de páginas web, redes sociales u otros medios electrónicos, a una pluralidad de inversionistas -sean personas naturales o jurídicas- con personas que deseen financiamiento para sus proyectos.

- **Crowdlending:** es la financiación a compañías o personas a cargo de particulares. Esta palabra se compone de los términos ingleses “crowd”, que significa multitud y “lending”, préstamo. La financiación que exige cualquier negocio se satisface con las pequeñas aportaciones de muchas personas que ofrecen el dinero. Como contraprestación, estos inversores obtendrán el tipo de interés que abona la empresa y la plataforma de crowdlending que participa en el proceso recibirá una comisión.
- **E-Banking:** Es una actividad bancaria electrónica donde el cliente no está en la necesidad de visitar físicamente una institución financiera y realizar un movimiento de dinero.
- **Economía Social de Mercado:** Se sostiene en principios referidos al neoliberalismo, en donde la iniciativa privada es libre. Es un sistema de libertad económica y equilibrio social orientada a la distribución de riqueza para todos.
- **EOB:** Establecimientos de Operaciones Básicas en el sistema financiero.
- **Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF):** Es un instrumento de política de Estado, orientado a promover la inclusión financiera mediante la ejecución de acciones coordinadas que contribuyan al desarrollo económico descentralizado e inclusivo, con la participación de los sectores público y privado, en el marco de la preservación de la estabilidad financiera. Se estructura bajo los pilares de Acceso, Uso y Calidad y siete líneas de acción: Ahorro, Pagos, Financiamiento, Seguros, Protección al Consumidor, Educación Financiera y Grupos Vulnerables.
- **Fintech:** Significa la unión de tecnología y finanzas con el objetivo de crear servicios financieros fáciles de contratar, entender y con un precio estandarizado que permite el acceso a un mayor número de personas y empresas, tanto inversores como prestatarios.
- **Inclusión Financiera:** Es el acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de todos los segmentos de la población.
- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual:** El INDECOPI es un Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno. En consecuencia, goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores. Además, fomenta en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual.
- **Interés:** Renta que percibe el prestamista por sus créditos y el ahorrista sobre sus depósitos. Interés no solo es la renta sino el precio del capital. El interés está constituido por la recompensa que tiene que darse por la renuncia a la liquidez de un capital en un periodo determinado. Asimismo, viene a ser el precio que

el que solicita el préstamo está dispuesto a pagar para conseguir liquidez. Rendimiento pagado a los que prestan dinero.

- **Libre Mercado:** Sistema en el cual el consumidor decide qué comprar y el proveedor qué vender y en qué condiciones. La regla principal es la libertad de elegir.
- **Libre Competencia:** Libertad de elección de consumidores y productores en un mercado regulado libremente por la oferta y la demanda, así como por reglas cumplidas por todos en igualdad de condiciones.
- **Obligación:** Todo aquello que supone una deuda, compromiso o deber de un sujeto a favor de otro. En particular, los compromisos de pago contraídos por una persona o institución, y por excepción, los documentos que acreditan tales compromisos.
- **Operaciones Bancarias:** Las efectuadas por los bancos en relación con su función económica.
- **Operaciones Bancarias Activas:** Son las operaciones que realizan los bancos por medio de las cuales prestan dinero y realizan inversiones.
- **Operaciones Bancarias Pasivas:** Aquellas operaciones de crédito por medio de las cuales los bancos se constituyen en deudores. Mayormente se refiere a los depósitos que los bancos reciben de otros agentes económicos.
- **Operaciones Financieras:** Todas aquellas transacciones originadas en déficit o superávit financieros; por ejemplo, empréstitos, emisión de valores, descuentos, compra y venta de acciones, depósitos, etc.
- **POS (Point of Sale):** dispositivo tecnológico que se adapta a los pagos a través tarjetas de débito y tarjetas de crédito.
- **Sistema Financiero:** Conjunto de empresas que debidamente autorizadas operan en la intermediación financiera. Incluye las subsidiarias que requieran de autorización de la Superintendencia para constituirse.
- **Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras privadas de Fondos de Pensiones:** Ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.
- **Tasa de Interés:** Precio que se paga por el uso del dinero ajeno. Se expresa en porcentaje anual.
- **Tasa de Interés Activa:** Precio que cobra una persona o institución por el dinero que presta.
- **Tasa de Interés Compensatorio:** Es la contraprestación por el uso del dinero o cualquier otro bien.
- **Tasa de Interés Moratorio:** Tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

- **Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA):** Es aquella tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas y demás pagos con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. La TCEA, en el caso de operaciones bajo el sistema de cuotas, corresponde al costo del crédito; y, en el caso de créditos otorgados bajo el sistema revolvente, atendiendo a sus características, a un patrón estandarizado de comparación de costos del producto que ha recibido del préstamo.
- **Tasa de Interés Pasiva:** Precio que una persona o institución tiene que pagar por el dinero que recibe en calidad de préstamo.
- **Tasa de Rendimiento Efectivo Anual (TREA):** es aquella tasa que permite igualar el monto que se ha depositado con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento. La TREA, en el caso de depósitos a plazo fijo, corresponde al rendimiento del depósito realizado; y, en el caso de depósitos distintos al previamente indicado, a un patrón estandarizado de comparación de rendimiento del producto.
- **Tecnologías disruptivas:** Son innovaciones tecnológicas que generan la desaparición de productos o servicios que hasta entonces eran utilizados por la sociedad.
- **Transparencia en la información:** En la actuación en el mercado, los proveedores generan una plena accesibilidad a la información a los consumidores acerca de los productos o servicios que ofrecen. La información brindada debe ser veraz y apropiada.

## Capítulo II : El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

### 2.1 Planteamiento del Problema

#### 2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La economía actual se caracteriza por la rápida circulación de grandes capitales, los agentes económicos no buscan acumular riqueza sino invertir para obtener la máxima rentabilidad posible. Los inversionistas requieren buscar dinero de otros a fin de completar el capital que necesitan para su inversión. Esta circulación de dinero se debe a que nos encontramos dentro de una economía social donde entra a funcionar la libre competencia apoyada en las tecnologías disruptivas.

Todo ello contribuye a que los sujetos que intervienen en la actividad económica busquen regular sus intereses y las relaciones jurídicas que pudieran establecer las cuales de acuerdo con el Código Civil se materializan en un contrato, sin embargo, tenemos hoy contratación electrónica no prevista por los juristas que redactaron el Código Civil de 1984.

En esta relación contractual que nace entre acreedor y deudor, el que recibe el préstamo si bien es cierto se beneficia, el que otorga el dinero no podría contentarse con sólo recibir el capital prestado. Es aquí donde surge el concepto de interés como mecanismo de compensación por el servicio del préstamo.

Sin embargo, el interés como rendimiento de capital prestado no sólo se limita a contratos de mutuo, su aplicación se puede utilizar en toda obligación pendiente de pago, por ejemplo, intereses laborales, compensación y mora por incumplimiento de pago por daños y perjuicios, etc

La tasa de interés es un fenómeno de innegable naturaleza económica pero también de dimensión jurídica, porque requiere un marco legal que la sustente y permita su adecuada articulación. A su vez, tiene un marco institucional conformado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) porque es la orientación política de estas instituciones la base sobre la cual se interpreta y se traza el orden jurídico y económico. Un análisis serio sobre la materia debe comprender dicho tema en forma integral.

Uno de los errores más comunes para comprender la problemática de las tasas de interés, es olvidar su componente institucional. Esta falta de integración da como resultado afirmaciones poco certeras como aparece en la redacción del Artículo 1243° del Código Civil, por cuanto se ignora uno de los aspectos del fenómeno.

El antiguo papel del Estado controlista (Constitución Política del Perú de 1979) llevó a fijar las tasas de interés del mercado por ley. Este esquema no fue capaz de resolver las necesidades del mercado. Las consecuencias de esa falta de visión de la dimensión económica del fenómeno condujeron a la aparición de la banca paralela y la usura. Podemos ver así, como una política institucional puede interpretar erróneamente la economía y el derecho al regular las tasas de interés.

El Perú ha cambiado su política de regular los mercados hacia un ambiente competitivo y transparente, siguiendo la corriente mundial de un modelo económico que se orienta al neoliberalismo reflejado en la Constitución del Estado peruano de 1993 y creando todo un cuerpo normativo que apunta a esa tendencia. El Estado abandona su rol controlista de fijar las tasas de interés del sistema financiero,

para dejar que sean las fuerzas del mercado -bajo el principio de libre competencia- las que busquen un ambiente competitivo y transparente que determinen las tasas de interés; sin embargo, no descuida su papel regulador del mercado no financiero, de allí la redacción que encontramos en el Artículo 1243° del Código Civil. Sin embargo, la economía neoliberal, pone énfasis en la regulación de los mercados a través de competitividad y confiabilidad de la información, es decir, su transparencia.

Los organismos que tienen a cargo el control de la competitividad y transparencia de los mercados financieros y no financieros (créditos comerciales y de consumo fuera del Sistema Financiero) serán parte del marco jurídico que establece los mecanismos que regulan las condiciones para el adecuado funcionamiento de las tasas de interés. En este caso, los organismos son: el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

La Constitución de 1993 en su Artículo 84° otorga al Banco Central de Reserva del Perú, la función de regular el crédito en el Sistema Financiero, de la misma forma en que se otorgó en la Constitución de 1979; sin embargo, los contextos son diferentes, la política ha cambiado, se ha pasado de un modelo económico controlista que fijaba por ley las tasas de interés a un modelo económico neoliberal.

Dado que el marco jurídico de las tasas de interés es variable dependiente de fuerzas reales en la economía, el ordenamiento institucional de los organismos reguladores dentro del esquema neoliberal será parte de los mecanismos de regulación de las tasas de interés para su adecuado funcionamiento en el mercado.

El Banco Central de Reserva del Perú no tiene control absoluto sobre estos mecanismos de regulación, por lo que para desarrollar un trabajo más eficiente en la regulación del crédito, es decir, las tasas de interés, requerirá la coordinación con otras instituciones como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP e Indecopi.

Existe, una enorme diferencia entre la actual visión del marco legal que es estrictamente unidimensional del fenómeno de las tasas de interés y un marco jurídico real que toma en cuenta el rol bidimensional de éstas.

Uno de los puntos que es materia de investigación de esta tesis de posgrado es definir -dentro de una orientación neoliberal- el marco jurídico real que regula las tasas de interés influenciado por la libre competencia y las tecnologías disruptivas el mismo que debe considerar el marco institucional y no solo el marco legal del Código Civil y la Constitución Política del Estado. Es decir, las condiciones jurídicas que fijan el ambiente adecuado en los mercados para que las tasas de interés alcancen el mayor nivel de eficiencia social, campo no estudiado hasta la fecha en forma integral.

Dado que el marco jurídico real de la tasa de interés tiene una dimensión económica y la economía es un fenómeno dinámico, su marco jurídico no puede ser estático en el tiempo. El marco jurídico real que regula las tasas de interés debe ser capaz de responder a los cambios y nuevas necesidades de la sociedad.

Este marco jurídico real que regula las tasas de interés debe desenvolverse dentro de los límites que impone la estructura institucional implicando para sus partícipes no sólo facultades sino también deberes y responsabilidades como el medio jurídico que soluciona cualquier clase de injusticia acorde con el principio de libre competencia.

### **2.1.2 Antecedentes Teóricos**

Los intereses están regulados en el Código Civil de 1984 en el Libro VI denominado “Las Obligaciones”.

Desde que entró en vigor el Código Civil los intereses constituyen dentro del campo del Derecho de Obligaciones el nexo entre dos ciencias sociales: Economía y Derecho. De esta manera, la naturaleza de los intereses no puede verse limitada a su análisis jurídico. En la actualidad, no podemos negar que los intereses tienen fundamento económico.

El concepto de interés ha evolucionado integrando la noción jurídica de interés con la concepción económica de capital.

Es así como los intereses son considerados rendimientos de capital y no solo “frutos civiles” como originalmente lo concibieron los juristas en el Código Civil de 1984.

Al respecto, tenemos el Artículo 1242° del Código Civil que recoge la naturaleza económica del interés, clasificándolos en compensatorios y moratorios, es decir, por la finalidad

que persiguen los intereses. Mal haríamos en hacer una interpretación literal de este artículo ya que refleja la función económica que tienen los intereses.

El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o cualquier otro bien.

El interés compensatorio tiene como finalidad mantener el equilibrio patrimonial, evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del rendimiento de un bien.

El interés es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, es decir, constituye una sanción o penalidad que tiene por objeto resarcir al acreedor los daños y perjuicios que el deudor le causa con el incumplimiento tardío de su obligación.

Este Artículo 1242° comprende el concepto de tasa de interés ya que la deuda de intereses tiene el carácter de prestación accesoria y no existe sin la preexistencia de una deuda principal.

Si bien es cierto el Artículo 1242° no define el interés si podemos inferir que la tasa de interés constituye el rendimiento de un capital.

Por otro lado, tenemos el Artículo 1243° del Código Civil el cual señala que estamos dentro de un régimen mixto de regulación de las tasas de interés. Es decir, tenemos un régimen aplicable a personas ajenas al sistema financiero a quienes se le asignan las tasas máximas de interés que señala el Banco Central y otro régimen regulado por la libre competencia para las operaciones activas y pasivas contraídas dentro del sistema financiero no sujetándose a las tasas máximas que fija el Banco Central sino solo para casos de excepción.

Este Artículo 1243° se interpreta con lo previsto en los Artículos 51° y 52° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú Decreto Ley N°26123 (30.12.1992). Asimismo, debe relacionarse con el Artículo 9° del texto concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP Ley N°26702 promulgada el 09 de diciembre de 1996 y sus modificatorias, que señala la libertad para fijar intereses, comisiones y gastos para operaciones activas y pasivas a las empresas del sistema financiero.



En el mismo sentido, la Circular N°0018-2019-BCRP de 16 de agosto de 2019 señala que la tasa de interés convencional compensatorio para operaciones activas y pasivas y la tasa de interés moratorio de las empresas del sistema financiero -en moneda nacional o moneda extranjera- se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales.

Esta misma Circular señala que la tasa máxima de interés convencional compensatorio en moneda nacional y extranjera para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero es equivalente a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa o a la tasa promedio del sistema financiero para créditos de consumo, la que sea mayor, y es expresada en términos efectivos anuales.

En cuanto a la tasa máxima de interés convencional moratorio en moneda nacional para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero ésta es equivalente al 15% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio, o de ser el caso, a la tasa de interés legal.

En relación con la tasa máxima de interés convencional moratorio en moneda extranjera para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero ésta es equivalente al 20% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio, o de ser el caso, a la tasa de interés legal.

Tenemos experiencias en Perú (Región Lambayeque) donde se ha implementado el modelo de inclusión financiera con UNICA (Uniones de Crédito y Ahorro). Allí, se puede apreciar que es el mercado el que define las reglas de juego de aquellos que se encuentran excluidos del sistema financiero ya que por los créditos recibidos el nivel de morosidad es cercano a cero.

Por otro lado, tenemos la influencia de las tecnologías disruptivas en el mercado buscando cubrir necesidades de aquellos agentes que se encuentran ajenos al sistema financiero, como pequeños empresarios y los que tienen dificultad de acceder a crédito y servicios bancarios, muchos de ellos del sector rural.

De otra parte, el sector financiero se ha visto influenciado por el desarrollo del internet dando origen al E-Banking, es decir, la actividad bancaria electrónica donde el cliente ya no tiene que visitar la institución financiera para realizar movimientos de dinero sino que sus transacciones bancarias las puede realizar a través de cajeros automáticos, celular móvil, y banca por Internet. Es así como aparecen la banca móvil y últimamente como nuevos productos financieros: las Fintech ofreciendo los mismos servicios financieros tradicionales, pero on line.

A la fecha las Fintech no están reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sin embargo apoyan financieramente a los agentes que no participan del sistema financiero. Como dice el Diario La República “El mercado fintech está en constante crecimiento en nuestro país, ya que cuenta con más de 80 empresas operativas, lo cual ha permitido dinamizar los servicios y productos financieros. En el país el segmento de préstamos en línea es el más dominante, agrupando a más del 24% de estas plataformas digitales dedicada al crowdfunding, demostrando que son la herramienta de inversión tecnológica elegida por los peruanos”<sup>69</sup>.

Las Fintech buscan relacionar a ofertantes de dinero con aquellos que necesitan dinero, dentro de la economía de mercado, donde las partes producen sus propias reglas de juego para cumplir con las obligaciones generadas en el vínculo contractual que están originando. Esta relación contractual surge por el uso de las tecnologías disruptivas el cual ha aumentado en el sector rural a través del uso de celulares, internet, es decir, la nueva tecnología acerca a ofertantes y demandantes de dinero y de otros servicios financieros, los mismos que no son atendidos por las instituciones bancarias y financieras.

Actualmente contamos con los Proyectos de Ley N° 3403/2018- CR, N° 3083/2017-CR, N°4324/2018-CR sobre Plataformas de Financiamiento Participativo con Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, período anual de sesiones 2018-2019 el mismo que señala que la regulación debe proteger al consumidor a

---

<sup>69</sup> Diario La República *Fintech: En el Perú existen más de 80. Sección Economía de 03 .04.2019.* Recuperado de <https://larepublica.pe/economia/1443018-80-fintechs-hay-peru>

través de la transparencia en la información y contar con normas que deben ser flexibles y que permitan la competencia en igualdad de condiciones para que las Fintech sigan innovando y profundizando en la inclusión financiera. Asimismo, señala que las tasas de interés, comisiones y gastos pueden fijarse libremente.

De acuerdo con los estudios realizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP la población fuera del sistema financiero busca mecanismos de ahorro a través de diferentes formas ya sea guardando dinero en su casa, o por medio de bienes (semillas, animales, materiales de construcción y mercaderías, inmuebles). Este segmento busca también ahorrar por medio de Juntas, Panderos o Tanomoshi o amistades. Es decir, ellos mismos generan sus herramientas de ahorro no necesitando el sistema financiero para cumplir con sus objetivos.

Desde el año 2014, la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera integrada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Banco Central de Reserva del Perú, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Banco de la Nación tienen el encargo de monitorear la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera considerándola política pública a desarrollar por el Estado. Al promover la inclusión financiera se logrará el desarrollo económico y social de poblaciones con menores ingresos mejorando sus condiciones de vida y potenciando la actividad de las micro y pequeñas empresas ya que se les ofrece servicios financieros básicos en condiciones adecuadas y menos costosas.

La ENIF forma parte del Plan Nacional Bicentenario: El Perú hacia el 2021 y del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional el cual incluye dentro de sus objetivos desarrollar mercados financieros a través de la inclusión financiera, es decir, preocuparse de aquellos que se encuentran fuera del sistema financiero y que necesitan de sus servicios.

La inclusión financiera promovida por el Estado conduce a la existencia de una relación plana entre los que están al margen del sistema financiero y los que si utilizan el sistema financiero, es decir, la libre competencia y las tecnologías disruptivas que están cada vez más cerca de la población permiten que se logre la inclusión financiera y de esa manera se consigue el crecimiento económico del país. Es así como la existencia del Artículo 1243° del Código Civil que señala las tasas máximas de interés para aquellos que están fuera del sistema financiero deviene en obsoleto. El Artículo 1243° en lugar de promover la discriminación y exclusión debe

promover la igualdad e inclusión de la población haciendo uso de las tecnologías disruptivas y apoyándose en el principio de la libre competencia, para fomentar el desarrollo económico del país. La norma debe ser flexible para que permita la innovación tecnológica que varía vertiginosamente y de esa forma toda operación contractual pueda adecuarse a ella.

Teniendo como referencia evidencia empírica recogida por el Informe Técnico N°4 de diciembre 2018 sobre Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares del Tercer Trimestre 2018, las innovaciones tecnológicas están transformando el mundo financiero.

Como se han encontrado experiencias exitosas en Perú (Región Lambayeque) nos lleva a reflexionar sobre la liberalización de las tasas de interés para operaciones que se realizan fuera del sistema financiero por cuanto estamos dentro de una economía social de mercado donde el dinero fluye más rápido superando lo establecido en el Artículo 1243° del Código Civil ya que la realidad rebasa lo señalado en dicho Código, no siendo práctico que el BCRP siga fijando tasas máximas de interés. De allí que los cambios que traen las tecnologías disruptivas no pueden ser ajenas al marco regulatorio que establezca esta institución y que permita su uso óptimo dentro del mercado financiero.

La evolución de las tecnologías disruptivas ha redefinido lo establecido en el Artículo 1243° del Código Civil deviniendo en obsoleto. En la actualidad, ya no existe diferencia entre los actores ajenos al mercado financiero y aquellos que si usan el mercado financiero en relación con la aplicación de límites a las tasas de interés en operaciones activas o pasivas por cuanto ambos regulan sus operaciones en base a la libre competencia dentro de la economía social de mercado reconocida en la Constitución Política de 1993.

El Artículo 1243° del Código Civil debe brindar un marco de referencia sobre la liberalización de las tasas de interés aplicado a los actores ajenos al mercado financiero quienes están involucrados con el E-Banking como consecuencia del impacto de la tecnología en el Derecho.

También, este Artículo debe considerar a los agentes que si usan el mercado financiero quienes realizan operaciones dentro del ámbito de la liberalización de las tasas de interés, lo cual implica proteger al consumidor financiero evitando la asimetría informativa en su propio perjuicio, lo cual también

debe ser aplicable a los agentes que están ajenos al sistema financiero.

Las normas complementarias a lo establecido en el Código Civil son el Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley N°29571 Artículos 82°, 83°, 84° y 94° el cual desarrolla en el Título IV Capítulo V y VI lo concerniente a productos y servicios financieros; la Ley N°28587 Ley complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros sobre transparencia de la información y modificaciones contractuales y su modificatoria Ley N°29888 destinada a dar una mayor protección a los usuarios de servicios financieros, por cuanto los contratos bancarios y financieros deben informar la tasa de interés que se cobra al cliente.

Asimismo, otra norma adicional de apoyo a las dos citadas anteriormente es la Resolución de la SBS N° 8181-2012 (25.10.2012) que aprueba el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con usuarios del Sistema Financiero. En sus Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 12° y 13° establece la difusión de las tasas de interés, comisiones, gastos, productos y servicios a los usuarios del sistema financiero.

Las normas citadas refuerzan nuestro trabajo de investigación ya que no podemos ser ajenos a los cambios que han ocurrido en nuestra legislación desde el año 1984 - fecha en que entró en vigor el Código Civil- hasta los actuales avances tecnológicos que influyen directamente en la generación de obligaciones dentro y fuera del sistema financiero.

Por otro lado, tenemos la Resolución SBS N°3274-2017 Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado (18.08.2017) que regula la conducta de mercado de las empresas del sistema financiero que se refleja en las prácticas que adoptan en su relación con los usuarios, en la oferta de productos y servicios financieros, la transparencia en la información y la gestión de reclamos.

Esta libre competencia -que se refleja en todas las normas citadas anteriormente- forma parte de las libertades económicas que sustentan la economía social de mercado consagrada en el Artículo 61° de la Constitución Política del Estado de 1993, es decir, está regulada dentro del marco constitucional.

De otra parte, no podemos dejar de mencionar la labor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la

Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) como organismo regulador del consumidor de servicios financieros a través del Código del Consumidor y sus Lineamientos de protección al Consumidor 2016 en materia de servicios financieros en aras de establecer criterios en las relaciones de consumo.

Tampoco podemos dejar de mencionar que Indecopi cuenta con su Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM publicada el 27 de enero de 2017 y el Decreto Supremo N°024-2017-PCM de fecha 15 de marzo de 2017 el cual aprueba el Plan Nacional de Protección de los Consumidores 2017-2020 normas que enfatizan la educación financiera del consumidor como parte de las políticas públicas del Estado.

También, el uso de las nuevas tecnologías lleva a la aparición de riesgos como posibles delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos cibernéticos. De allí la preocupación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, del Banco Central de Reserva del Perú e Indecopi por crear mecanismos de regulación a través de una labor coordinada interinstitucional para que la política pública de protección del consumidor se complemente con la educación del consumidor financiero.

### **2.1.3 Definición del Problema**

Los intereses constituyen en el Derecho Civil el vínculo entre Derecho y Economía, pues para comprender jurídicamente el concepto de interés tenemos que remitirnos al concepto económico de capital. Por consiguiente, si partimos de este concepto económico, no podemos calificar el interés como fruto civil sino considerarlo rendimiento de capital. De lo reseñado podemos afirmar que el concepto de interés no tiene una definición determinada en el ordenamiento jurídico nacional.

Actualmente, existe un régimen mixto de regulación de las tasas de interés que lo encontramos en el Artículo 1243° del Código Civil. Así tenemos:

- El régimen aplicable a actores ajenos al sistema financiero a quienes se le asignan tasas máximas que fija el Banco Central.

- El régimen regulado por la libre competencia en la fijación de tasas para las deudas contraídas por agentes que si están dentro del sistema financiero.

Las tasas de interés representan un factor relevante en el curso del desarrollo de la economía de un país, por lo que el hecho de dejar que sea la libre competencia las que fijen las tasas de interés no suprime al Estado de su participación para garantizar la competitividad y transparencia del mercado financiero, a través de organismos reguladores como el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros y el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

Tenemos regulado el marco legal de las tasas de interés en el Artículo 1243° del Código Civil y en la Constitución Política del Perú, los cuales nos dan una visión unidimensional de este fenómeno. Sin embargo, actualmente nos encontramos con el marco jurídico real, que toma en cuenta las tasas de interés en su doble dimensión: legal e institucional. Por ende, hablamos del marco jurídico real que regula las tasas de interés influenciado por la libre competencia y las tecnologías disruptivas que involucran en su regulación a instituciones como el Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

#### **Problema Principal:**

¿Cómo influyen la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real que regula las tasas de interés?

#### **Problemas Específicos:**

¿En qué medida la libre competencia influye en el marco jurídico real que regula las tasas de interés?

¿En qué medida las tecnologías disruptivas influyen en el marco jurídico real que regula las tasas de interés?

## **2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

La finalidad de esta investigación es proponer un cambio en la legislación de las tasas de interés bajo la influencia de la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real que regula las tasas de interés.

## 2.2.2 Objetivo General y Específicos

### Objetivo General

Determinar la influencia de la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real que regula las tasas de interés.

### Objetivos Específicos

- Determinar el grado de influencia de la libre competencia en el marco jurídico real que regula las tasas de interés.
- Determinar el grado de influencia de las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real que regula las tasas de interés.

## 2.2.3 Delimitación del Estudio

**Delimitación social:** La investigación se llevará a cabo con la opinión de expertos en el sistema financiero.

**Delimitación temporal:** El estudio se realizará de enero 2018 a agosto 2019.

**Delimitación conceptual:** Los conceptos vertidos en el estudio son economía social de mercado, libre competencia, consumidor, inclusión financiera, asimetría informativa, tecnologías disruptivas, tasas de interés.

## 2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

### Justificación:

Consideramos que la actual situación del conocimiento jurídico nacional sobre el tema de la influencia de la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco legal de las tasas de interés exige un aporte inmediato que sirva de apoyo a investigaciones futuras, cubriendo de alguna manera el vacío legal que a la fecha existe por cuanto tenemos carencia de investigaciones jurídico-doctrinarias con aproximaciones empíricas en este tema.

La presente tesis se justifica al haber observado en el campo del Derecho un número mínimo de investigaciones jurídicas con carácter doctrinario relacionadas al problema de investigación.

### Importancia:

El marco jurídico real que regula las tasas de interés debe ser capaz de responder a los cambios y nuevas necesidades de la sociedad.



El aporte de esta investigación es determinar que el marco jurídico real que regula las tasas de interés -influenciado por la libre competencia y las tecnologías disruptivas- debe considerar el marco institucional y no solo el marco legal del Código Civil y la Constitución Política del Estado, es decir, un enfoque bidimensional que sirva para fijar el ambiente adecuado en el mercado con la finalidad que las tasas de interés alcancen el mayor nivel de eficiencia social, campo no estudiado hasta la fecha en forma integral.

## **2.3 Hipótesis y Variables**

### **2.3.1 Supuestos Teóricos**

#### **Marco Jurídico Real que regula las Tasas de Interés:**

En el Código Civil vigente no encontramos una definición de lo que son los intereses. Sin embargo, desde que salió a la luz dicho Código el concepto de interés ha evolucionado integrando la noción jurídica de interés con la concepción económica de capital. Por consiguiente, ya no son solo frutos civiles sino rendimientos de capital. Esto se puede colegir, de lo establecido en el Artículo 1242° del Código Civil que refleja la función económica que tienen los intereses.

Asimismo, el Artículo 1243° del Código Civil señala que estamos dentro de un régimen mixto de regulación de las tasas de interés. Es decir, tenemos un régimen aplicable a personas ajenas al sistema financiero a quienes se le asignan las tasas máximas de interés que señala el Banco Central de Reserva del Perú y otro régimen regulado por la libre competencia para las operaciones activas y pasivas contraídas dentro del sistema financiero no sujetándose a las tasas máximas que fija el Banco Central sino solo para casos de excepción. Además, este artículo se complementa con la Constitución Política de 1993. Este es el marco legal que a la fecha existe en nuestro mercado. Sin embargo, en la actualidad tenemos un marco jurídico real influenciado por la libre competencia y las tecnologías disruptivas que regula las tasas de interés incorporando a la visión legal de éstas el componente institucional regulatorio que garantiza la transparencia y competitividad en el mercado como son la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Banco Central de Reserva del Perú y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

### **Libre Competencia:**

La libre competencia forma parte de las libertades económicas que sustentan la economía social de mercado siendo función del Estado facilitarla y vigilarla. Está consagrada en el Artículo 61° de la Constitución Política del Estado de 1993.

La libre competencia es considerada un derecho fundamental el cual debe ser protegido constitucionalmente.

De acuerdo con el criterio del Tribunal Constitucional la libre competencia al que apunta la Constitución Política del Perú se adscribe al cuadro más amplio de la libertad económica. Como tal supone dos aspectos esenciales:

a) Libertad de acceso al mercado por parte de los diversos agentes económicos en condiciones autodeterminativas, es decir, sin que el Estado ni otros agentes económicos puedan impedir o restringir dicha participación.

b) Libertad de iniciativa o actuación dentro del mercado. Es decir, gozar de la suficiente capacidad de autodeterminación para competir bajo la ley de oferta y demanda.

Ella permite la libertad de elección de consumidores y productores en un mercado regulado libremente por la oferta y la demanda, así como reglas cumplidas por todos en igualdad de condiciones.

La libre competencia produce beneficios en el mercado para provecho de los agentes que concurren a él, como por ejemplo acceso a variedad de productos o servicios resultado del avance de la tecnología.

### **Tecnologías disruptivas:**

Son innovaciones tecnológicas que generan la desaparición de productos o servicios que hasta entonces eran utilizados por la sociedad. De esta manera, las tecnologías disruptivas empujan a las empresas a realizar un cambio.

Las nuevas tecnologías están orientadas a buscar soluciones financieras para agentes con bajos ingresos y que están fuera del sector financiero, pero también están generando un cambio revolucionario digital en el sector bancario fomentando su desarrollo. Al respecto podemos mencionar a Chris Skinner experto en banca digital quien fue orador en el Seminario organizado por Minders Group citado por Conte Grand, Ramiro<sup>70</sup> (2017):

“Hoy en día todos pueden ser parte del sistema financiero y beneficiarse de la integración. Ya hay países que están avanzando sobre la generación de una identidad digital. Esto podría terminar con 2.500 millones de personas que hoy en día se encuentran excluidas del sistema a nivel mundial”.

### **2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas**

#### **Hipótesis Principal**

La libre competencia y las tecnologías disruptivas influyen significativamente en el marco jurídico real de las tasas de interés deviniendo en obsoleto el Artículo 1243° del Código Civil.

#### **Hipótesis Específica**

- La libre competencia influye significativamente en el marco jurídico real de las tasas de interés.
- Las tecnologías disruptivas influyen significativamente en el marco jurídico real de las tasas de interés.

---

<sup>70</sup> CONTE GRAND, R. (2017). *Tecnología para la inclusión financiera*. Conexión Intal <http://conexionintal.iadb.org/2017/06/02/tecnologia-para-la-inclusion-financiera/>

### 2.3.3 Variables, Dimensiones e Indicadores

<b>Variable Independiente</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
Libre Competencia	Economía Social de Mercado	Oferta y Demanda de servicios financieros
Tecnologías Disruptivas	Recursos Tecnológicos	- Uso del E- Banking - Uso de Fintech
<b>Variable Dependiente</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
Marco Jurídico Real de las Tasas de Interés	- Normas legales sobre tasas de interés del BCRP - Normas legales sobre tasas de interés de la SBS - Normas legales sobre tasas de interés de Indecopi	Cumplimiento del Artículo 1243° del Código Civil

## Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

### 3.1 Población y Muestra

**Población:** Determinada arbitrariamente hacia expertos del sistema financiero basada en su currículum y conocimiento del área.

**Muestra:** Dirigida a expertos en el sistema financiero.

### 3.2 Diseño de la Investigación

El estudio desarrollado corresponde a una investigación cualitativa mediante enfoque mixto, es decir, se ha combinado un enfoque cuantitativo y cualitativo, llegándose ambos a complementar.

Se aplicó enfoque cuantitativo utilizando data validada para determinar resultados numéricos a través de estudios realizados por la SBS, ASBANC, INEI, Banco Mundial, BID así como también se hizo uso del enfoque cualitativo realizando entrevistas estructuradas, directas e interactivas a expertos del sistema financiero. Este enfoque mixto dió lugar a la creación de la matriz de triangulación para la validación de data tanto cualitativa como cuantitativa. De esta manera, se llegó a tener certeza y confianza en los resultados.

**Nivel de Investigación:** El nivel de investigación es aplicada por cuanto corresponde buscar relaciones causales entre sus variables para medirlas: libre competencia, tecnologías disruptivas y marco jurídico real de las tasas de interés utilizando como instrumento entrevistas a expertos en el sistema financiero.

**Tipo de Investigación:** El tipo de investigación fue Explicativa porque busca establecer como influyen la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real de las tasas de interés a través de relaciones causales.

**Método:** El Método a utilizar fue Ex Post Facto debido a que se estudian las variables después que han ocurrido los hechos.

**Diseño:** Explicativo responde a una relación causal.

$$M_1: O_y (f) O_x$$

Donde:

**M<sub>1</sub>:** Mercado financiero y no financiero

**O<sub>y</sub>:** Observación de variable dependiente: tasas de interés

**(f):** En función de

**O<sub>x</sub>:** Observación de las variables independientes: libre competencia y tecnologías disruptivas.

### 3.3 Técnica e Instrumentos de recolección de datos

**Técnica:** Entrevista estructurada directa e interactiva a expertos en el sistema financiero recogiendo datos individuales de forma oral con intencionalidad y objetivos implícitos en la investigación.

**Instrumento:** Guía de Entrevista aplicada en la entrevista estructurada a expertos en el sistema financiero recogiendo datos individuales que fueron de gran utilidad.

### 3.4 Procesamiento de Datos:

Una vez aplicada Guía de la Entrevista a expertos la información fue registrada, procesada y analizada. Se elaboró la matriz de Triangulación de Investigadores para validar data tanto cuantitativa como cualitativa.

## Capítulo IV: Presentación y Análisis de Resultados

### 4.1 Presentación de Resultados

Se realizó entrevista a Expertos en el sistema financiero de diferentes especialidades en el mes de agosto y setiembre 2019, recogiendo experiencia de manera oral aplicando como instrumento para dicho propósito la Guía de Entrevista.

Experto	Cargo	Fecha de la entrevista
Abogada Dra. Roxana Jiménez	Árbitro Comercial	17-08-2019
Ing. Mg. Guillermo Runciman	Profesor Asociado del Dpto. de Finanzas UP	21-08-2019
Abogado Mg. Dr. Francisco Ruiz de Castilla	Profesor Principal de la Facultad de Derecho PUCP	22-08-2019
Ing. Mg. Fernando Bresciani	Profesor Especialista Análisis financiero UP	23-08-2019
Ing. Alberto Villanueva	Trader Senior Inversiones Rímac Seguros	23-08-2019
Economista Sergio Urday	Jefe Información Económica y Sistema Financiero Asbanc	26-08-2019
Abogado Mg. Julio Wong	Vocal Supremo de Lima	27-08-2019
Economista Mg. Sergio Gabilondo	Profesor de Finanzas UP	28-08-2019
Licenciado Rodolfo Castillo	Trader Money Market Banco Santander Perú	28-08-2019
Economista Mg. Jair Montes	Especialista Senior Análisis Táctico Inversiones Internacionales BCRP	07-09-2019

A continuación, transcribimos las entrevistas realizadas a 10 expertos en el sistema financiero quienes transmitieron información -de las cuales 08 fueron grabadas, una enviada por mail al correo personal y otra por WhatsApp- para cubrir los objetivos de la investigación, cuyas edades oscilan entre 30 y 70 años y tienen más de 10 años de experiencia en el rubro financiero:

**Abogada Dra. Roxana Jiménez Vargas Machuca, Árbitro Comercial, ex Juez Comercial de Lima.** Entrevista realizada el día 17 de agosto de 2019.

Los que otorgan crédito fuera del sistema financiero no tienen respaldo, no tienen supervisión, no tienen nada y podría estar tentado por ejemplo a cobrar las tasas de interés que quieran, sin ningún límite. Las personas fuera del sistema financiero que quieran pedir plata prestada al Banco no tienen la posibilidad de ser aceptados por el banco porque el Banco no le presta la plata así nomás a cualquiera, tú tienes que demostrar que tienes un trabajo, que tienes un ingreso, que tienes un aval, que tienes un garante, que vas a devolver esa plata. Para muchos eso es discriminatorio porque dicen yo no tengo acceso a los

préstamos bancarios, y es verdad, prácticamente tienes que demostrar que no necesitas el préstamo para poder acceder a él. Como eso es así, muchas personas prefieren ir fuera del sistema financiero. Esas personas como están en mayor vulnerabilidad están más en manos de estos prestamistas por eso es que la norma dice no voy a impedir, no estoy dando un monopolio de los préstamos. Todos pueden prestar plata, pero aquellos que no estén supervisados entonces tienen tasas máximas de interés para que no abusen de las personas desesperadas. La tasa máxima que establece el BCR está en función de un promedio que también sale de los créditos a la microempresa, eso es para que no te cobren en forma estratosférica, esa es la idea. Ahora, yo creo que eso no funciona porque la norma está siempre partiendo de que vas a actuar en forma formal. Si formalmente pido un préstamo a alguien y le digo no puedo ir al banco porque me pide tantas garantías y no puedo ofrecer esas garantías, pero voy a ir al prestamista y ofrezco tanto y firmamos un documento con tasa máxima y lo cumplimos, de esa manera podría ser, pero eso no suele ocurrir. Lo que suele ocurrir con una normativa de este tipo es que se crean mercados negros porque quienes van a prestar dinero a personas que no tienen acceso al sistema financiero, les van a cobrar mucho más, una tasa de interés imposible, en realidad estas personas pagan más que quienes van a los bancos, solo que los bancos no les abre la puerta, entonces estas personas les amenazan con golpes, con matones o sea es un mercado diferente, es un mercado muy duro y allí se generan, por eso cuando uno ve esos sicarios que matan, esa gente que sale a golpear uno no sabe por qué, en algunos casos son venganzas personales o ciertas mafias pero muchos son estos prestamistas que matan a alguien que es cercano a él. No matan normalmente al que debe porque no lo va a pagar, pero lo golpea, lo persigue, le pegan, hay esas cosas. Yo una vez conocí el caso de una persona que era la tía de un amigo mío, era una señora muy buena, pero muy buena, muy correcta, muy educada, había trabajado toda su vida, pero con la crisis económica hace bastantes años, el negocio que ella tenía era una farmacia le fue mal, entonces ella quería reflowtar, pero no tenía acceso al banco y se embarcó con un prestamista. Para hacer la historia corta, la persiguieron de tal manera que al final la señora se enfermó, se murió de un infarto y fue una tristeza. Yo señalo esa historia porque ella me vino a buscar, y me dijo me están persiguiendo y la deuda era monstruosa, creciendo cien veces más de lo que inicialmente era.

Cuando yo estaba en la Sala Comercial veía Juicios Ejecutivos, cobranzas, letras de cambio. Entonces como hacen éstos para ir a cobrar en el sistema judicial. Por ejemplo, otras de las formas que ellos tienen es preguntarte cuanto necesitas y ofrecerte mil soles, por ejemplo, te dan el contrato, firma el interesado con una tasa máxima. Pero, en el contrato no dice mil, sino que has recibido tres mil, entonces toda tu deuda y tus intereses se generan sobre tres mil. ¿Cómo vas a demostrar que recibiste mil y no tres mil? Es así como se disfraza la tasa excesiva de interés y entonces tienes que devolver eso. Cuantas veces he tenido gente que lloraba a gritos en las audiencias, diciendo a mí nunca me dieron esa plata, me dieron la mitad, me dieron la tercera parte, la cuarta parte. Y preguntaba, pero Ud. firmó, si yo firmé que me quedaba si tenía urgencia, me tenía que operar, se aprovechan de la necesidad de la gente.

Olvidándonos de las mafias, evidentemente la libre competencia trae como efecto mejorar las condiciones de los Bancos, porque si los bancos compiten entre ellos uno ve mas o menos las mismas tasas, los servicios podrán cambiar, pero si tuvieran competencia de otros lados definitivamente los Bancos tendrían que entrar a competir con otros fueran de su ámbito. Definitivamente la libre competencia si repercutiría en el Artículo 1243 del Código Civil, en las tasas que ofrecen los Bancos.

Las tecnologías entran al sistema porque la gente lo usa a través de los bancos, son facilidades que te da el banco. Si las empresas ajenas al sistema financiera te dan tarjeta de crédito eso sería una revolución porque directamente entran a competir con los bancos, la posibilidad de endeudarse con cualquier otro tan igual que con el banco, sería más accesible, tal vez con tasas menores. Usas tu app para bajar dinero de la cuenta bancaria para pagar con tu tarjeta de crédito a través de tu app, se crearían de repente otras aplicaciones para poder pagar con cargo a otras empresas que estén fuera del sistema financiero como las Fintech. Esas relaciones se basan en la confianza porque los bancos son más formales, ellos exigen muchas garantías; en cambio esos otros sistemas son más rotativos, son sumas menores también, son para tu crédito corriente, cotidiano, para pagar el agua, para pagar el teléfono.

Con relación a la vinculación entre BCR, SBS e Indecopi, diría que las tasas de interés las crean los bancos en función de su mercado, su oferta y demanda, allí se dan las tasas más altas o bajas dentro del sistema financiero. Las tasas máximas que fija el BCR son en función también de unas tasas que se van



dando y que son modificadas por una serie de variables que están dadas por el mercado financiero. Esto está siempre en movimiento, por ejemplo, la tasa máxima de interés que pueden cobrar las personas ajenas al sistema financiero no es que sea una tasa fijada para todo el año, varían todos los días porque se van desprendiendo de una serie de variables, pero esas variables salen de allí, del sistema mismo financiero. Eso está establecido por el Banco Central de Reserva.

Indecopi lo que tiene es una serie de reglas porque el mercado financiero es también un mercado de servicio al público. Entonces, el público consumidor está protegido por una serie de instituciones administrativas entre ellas el Indecopi. Pero también hay el arbitraje especial que se da también en el ámbito financiero, que es más especializado.

Si se habla de liberalizar las tasas máximas entonces el BCR ya no tendría que fijar límites máximos. Las tasas nacen de una fórmula que ellos mismos han establecido y que están colgadas en la página web del BCR porque justamente están evitando que se abuse de las personas cobrándoles demasiado, pero eso solo genera un mercado negro. Pero si ya se liberalizaran ya no tendría sentido tener ninguna normativa.

Como hay riesgos al momento de liberalizar, todas las transacciones deben ser bancarizadas, van a usar el sistema financiero. Los Bancos te ofrecen cuidar tus ahorros, darte un interés que es para ti y otra cosa es cuando te presta plata. Aquí estamos hablando cuando te presta plata y la bancarización que implica que toda tu plata pase a través del Banco, porque yo me puedo endeudar con una persona natural que me preste plata porque el Banco no me lo presta. Entonces para que me preste plata y yo devuelva tengo que hacerla a través del Banco, tengo que hacer una transferencia bancaria y que esa plata entre a su cuenta de ahorros o cuenta corriente.

Son dos cosas distintas. Digamos que si se siguiera manteniendo lo bueno de la parte bancaria es que todo pase por allí es que hay un control de donde sale evidentemente la plata y así es más difícil tienes un control de los ingresos de las personas, de los funcionarios públicos, uno tiene que saber cuánta plata tienen en los Bancos. Por eso, es tan importante lo relacionado con el secreto bancario, te levantan el secreto bancario porque se supone que todo lo tienes que tener allí y los delitos financieros, la UIF, tienen sentido desde el momento en que todo pasa por allí. Pero ese es un tema distinto.

Este es un tema de quien me presta plata. Alquilo una casa y la plata que me paga mi inquilino tiene que pagármela en mi

cuenta, yo así pago impuestos también porque sino tendría un inquilino solapa y que me paga a la mano y no tributo, todo está vinculado con Sunat, con todo un sistema de formalidad y que te da seguridad. Eso va por ese lado. Si se abrieran estos prestamistas que te piden de garantía tus joyas, esas casas de empeño, ellos pagan impuestos, están en el mercado, tienen un local abierto, ellos no están por debajo de la mesa, ellos tienen que tributar también, y sus ingresos tienen que ingresar a una cuenta.

Respecto a las Fintech, en general todos los mercados están en evolución, se crean sistemas nuevos, está bien porque después pueden integrarse. Los bancos podrían estar interesados en celebrar convenios. Yo siempre creo que la competencia en general es buena y que, además, así como se crean estos mecanismos luego se van a crear otros o los Bancos van a responder ya sea integrándolos, o creando un servicio similar también, más accesible, hacer alianzas con los bancos. Es viable y legal cualquier forma de negocio individual, persona natural, persona jurídica que te preste plata mientras no exceda la tasa de interés. Si se liberalizan las tasas, que incentivos puede generar en los Bancos: bajar sus tasas, competir con todos ellos, darán la información más clara, no tan confusa. La tasa de interés es cara porque aquí la gente no cumple con los pagos, los bancos tienen una cartera pesada terrible, si no paga pagan tiene que ir a cobrar judicialmente y tienen que embargar o pedir garantías, iniciar el proceso que demora mucho, la gente va le ruega al Juez, entonces buscan anular el proceso.

**Ingeniero Mg. Guillermo Runciman Saettone Profesor Asociado del Departamento Académico de Finanzas de la Universidad del Pacífico e Investigador del CIUP.** Entrevista realizada el día 21 de agosto de 2019.

Normalmente algunos libros te definen la tasa de interés como el costo del dinero o como el costo del dinero en el tiempo. Sin embargo, si yo compro un dólar ¿el costo del dinero es la tasa de interés? No, es el tipo de cambio y entonces se desvirtúa esa definición que tenía sobre tasas de interés. Que es lo que hay que entender para lograr tener una mejor definición o más precisa de tasas de interés. Lo que hay que tratar de hacer es hacer una analogía con la decisión que uno toma cuando quieres vivir en un determinado lugar, en una casa o en un departamento. Para que tu vivas en una casa que no es tuya hay dos opciones: o tú la compras y adquieres la casa por el

valor total de la casa o la tomas en alquiler, o sea la tomas en usufructo. El costo del usufructo es distinto al costo del valor total de la casa. El usar la casa significa que tu la alquilas y ese alquiler tiene una consideración de tiempo, o sea, pago por usar la casa en un tiempo determinado pero esa casa nunca va a ser mía.

El dinero es igual, y por eso digo que hay una analogía. Yo puedo querer tener el dinero para lo cual yo lo compro a través del intercambio con el valor de mi trabajo. Yo recibo dinero por el valor de mi trabajo. O compro un dólar con el tipo de cambio que es el costo del dinero si es que yo adquiero en propiedad el dinero, pero si quiero tener el dinero en usufructo nada más, yo pago un alquiler de ese dinero. De tal modo, que la mejor definición de tasa de interés es el costo del usufructo del dinero, es el alquiler. ¿Cómo funciona en las instituciones financieras, en los bancos, por ejemplo? La verdad es que a ti te dicen cliente en el banco cuando tú quieres ahorrar en el Banco pero más que cliente eres un proveedor, tu provees de dinero al banco y el banco te paga una tasa de interés pasiva, que trata de ser la más baja posible porque de eso depende su negocio. El negocio del banco consiste en pagarte a ti la tasa pasiva más baja posible y luego subarrendar ese dinero que es tuyo a la tasa más alta posible. De allí sacan su margen no solo de ganancias sino la cobertura de sus costos de operación, etc. En ambos casos, es un arriendo del dinero. Yo se lo arriendo al banco como ahorrista y el banco lo subarrienda a otro. Entonces, la mejor definición de tasas de interés para mí es el costo del alquiler del dinero. Esos costos, en la sociedad de mercado se definen por la competencia, como en el Perú por ejemplo, hay cuatro bancos que concentran más del 80% de las colocaciones, de los préstamos y más del 80% de los ahorros. Esa concentración lleva a que no haya una política de mercado de competencia perfecta. Si no que hay una especie de concentración una especie de oligopolio de bancos. Son cuatro bancos que tienen ese manejo y eso hace que esa diferencia sea muy grande entre las tasas activas y pasivas. En los países donde el mercado funciona mucho mejor, donde hay mayor competencia entre los Bancos, se cierra la brecha entre las tasas activas y pasivas. Lo que no significa que los Bancos pierdan sino que ganan menos, tienen rentabilidad más baja que acá. Dentro de lo que es tu objetivo, primero era importante ver la definición y número dos entender que efectivamente si estás en un marco de economía de mercado tendría que haber la libertad de la decisión de las tasas. Lo que importa es saber cual es la posición del mercado específico del que estás hablando. Explico dos situaciones concretas. En el año 91 se

crea la ley de banca múltiple y el diseño que se pensaba allí era que no debía haber otras instituciones financieras que no sean los bancos privados, se redireccionó todo a que sea los bancos privados. Entonces, cerraron el Banco Agrario, el Banco Industrial, el Banco de Vivienda, el Banco Minero, el Banco Central Hipotecario y lo único que quedaron fueron lo que se llamó la banca asociada que eran tres bancos que originalmente fueron privados y que el gobierno militar los estatizó que es el Continental, el Interbank, y el Banco Popular, y les dio la forma de Bancos asociados. O sea, tenían funcionamiento como Bancos privados pero eran mayoritariamente del Estado, un noventa y tantos por ciento de propiedad del Estado. El Estado, allí concentraba un poco la decisión de los bancos. Solo había algunos bancos que se quedaron en manos privadas como el Crédito, el Banco de Lima, el Wiese. Interesante sería ver en la historia, porque se expropiaron a unos y a otros no. En el caso del Banco Popular era que pertenecía a la familia Prado y después ante la guerra con Chile a la familia Prado la Fuerza Armada le echó la cruz.

En segundo lugar, el Banco Continental con la posición nacionalista del gobierno militar, en ese momento este Banco estaba mayoritariamente en manos de dos bancos extranjeros: del Dresden Bank de Alemania y del Chase Manhattan Bank de los Estados Unidos. Entonces, la política del Estado era no bancos extranjeros, sino de nacionales porque el crédito era privado. El hecho es que ese tipo de cosas fueron las que generaron esa estatización, pero generaban también una concentración de los bancos. Por esa misma política del gobierno de Fujimori casi cierran también al Banco de la Nación y a Cofide. La política que había en el 90 el Ministro de Economía era Carlos Boloña quería cerrar Cofide y el Banco de la Nación. Justo yo era miembro del Directorio de las dos instituciones. Había allí una pelea. ¿Por qué vas a cerrar Cofide? El pretexto de la privatización era que el Estado era ineficiente en el manejo de las empresas. Y Cofide nunca había tenido déficit. Entonces ¿dónde está la ineficiencia? El Banco de la Nación no fue una aparición causada por el gobierno militar o una posición izquierdista. El Banco de la Nación apareció en el primer gobierno de Belaunde porque los bancos privados que manejaban la captura de los impuestos a través de la Caja de Depósitos y Consignaciones no le pasaban el dinero del Estado (los impuestos) no lo pasaban rápido al Estado sino un poco le daban vuelta ellos. Entonces, si había una justificación para que haya un Banco del Estado. Ahí logramos por lo menos defender el concepto de que esos casos valía la pena. En los otros casos, incluso en el Banco Agrario,

Banco Industrial yo no era de la opinión que esos Bancos se cerraran, como si ocurrió sino que se vendan con una política distinta no de Banco concentrado en un sector porque cuando concentras la operación de Banco en un sector que pasa si ese sector se cae y lo que mejor puedes hacer es diversificar la actividad del Banco. Lo que debiste hacer era vender esos Bancos, liberándolos de que estuvieran dedicados a solo un sector, entonces allí hubiéramos tenido más competencia y no se hubiera generado la tendencia que hay ahora a tener oligopolios de Bancos. El Perú es el tercer país de América Latina que tiene esta brecha tan grande entre tasas activas y pasivas en su sector bancario, después de Brasil, de Paraguay sigue el Perú, y es una brecha demasiado grande de tal modo que no es competitivo el sistema financiero para un cliente que quiere tomar un préstamo porque las tasas de interés activas son muy altas y por otro lado las tasas de interés pasivas son demasiado bajas. ¿Cuánto debería ser el mínimo para que además tu logres que haya bancarización? Porque la gente dice que debe haber bancarización para evitar delitos. Una de las cosas que debería pasar por lo menos es que los Bancos te paguen lo que se llama tasa de interés real positiva. ¿Qué es una tasa de interés real positiva? Que por lo menos por el tiempo que tu tienes tu plata allí digamos un año esa tasa de interés te compense la inflación para que lo que podías comprar en el momento que le diste tu plata al Banco puedas comprarlo después también y no que siendo la tasa de interés más baja que la inflación, hace que al final del año tu no puedas comprar lo mismo que podías comprar al comienzo, o sea has perdido capacidad de compra, capacidad patrimonial; y tasa de interés real positiva porque uno o dos puntos más debería ser aparte de la inflación, o sea inflación más uno o dos puntos porque finalmente tú estás sacrificando tu plata para que el banco la use y el Banco la usa para beneficiarse, se beneficia el Banco pero tú no, tú te perjudicas. Entonces, una de las cosas que debería verse es eso también. No es imponerle una restricción al Banco sino simplemente convencer a los Bancos que si quieres que haya coherencia entre lo que se dice que debe haber bancarización logren que esas tasas de interés no hagan perder a los clientes porque el banco finalmente da un servicio al cliente y el cliente tiene derecho a que el servicio no lo deteriore sino le haga mejor económicamente y por otro lado si los Bancos tienen más plata producto de la bancarización van a poder colocar los préstamos a tasas de interés un poco más bajas y van a poder cerrar un poquito la brecha entre tasas activas y pasivas y van a ser más competitivos. La actividad empresarial va a crecer más porque el costo financiero de los créditos va a ser más bajo. ¿Quién está aprovechando ahora

eso? Justamente los que están queriendo trabajar en estos sectores como las Fintech. Regresando al ejemplo del Banco Agrario ¿Qué pasó cuando cerraron el Banco Agrario?, ya no hubo crédito para los campesinos. ¿Quiénes aparecieron? Los usureros y ellos si cobraban las tasas que querían. El usurero, el agiotista aparecen allí cuando justamente falta calidad en el sistema operación financiera. Mejor es la calidad del servicio financiero para que se cierre esa brecha. La otra discusión interesante es la característica de un Banco versus las características de una cooperativa. En un Banco normalmente hay tres agentes: el dueño del Banco, el que provee plata para el Banco que es el ahorrista, y el que le pide un préstamo al Banco al que le llaman cliente. El dueño del Banco trata de tirarte abajo la tasa de interés pasiva al ahorrista y trata de subir al máximo la tasa activa. Si los Bancos pensarán un poco mejor deberían hacer estudios empíricos para ver que pasa si suben la tasa de interés pasiva un poco más para bancarizar a la gente número uno, y número dos son capaces de prestar los créditos un poco más baratos de lo que los prestan y seguramente van a tener más clientes, más operaciones, etc, y el ser servicio del Banco va a ser mejor. Pero en una Cooperativa es distinto porque no son tres agentes distintos es uno solo, tu cuando ahorras en una cooperativa te vuelves socio de la Cooperativa te vuelves accionista de la Cooperativa y como accionista puedes estar en el Consejo de Vigilancia. No importa si tienes más o menos plata porque en la Cooperativa tu tienes un voto tengas más o menos plata. Allí lo que más vale no es cuanta plata yo puse sino quien tiene el mejor criterio a la hora de discutir en asamblea. La diferencia es que si tienes un sol y le pides préstamo a la Cooperativa, ésta solo te puede prestar máximo tres veces o sea tres soles. Y si tienes diez mil soles, te puede prestar treinta mil. Lo bueno de la Cooperativa es que es una sola persona la que ofrece el dinero, para la Cooperativa es la misma persona la que es el accionista o dueño de la Cooperativa y la Cooperativa le da a esta persona la tasa pasiva más alta del mercado y a la vez le presta solo a los miembros de la cooperativa a los cuales les da la tasa activa más baja del mercado y allí se cierra la brecha. Por eso las Cooperativas pueden funcionar bien. Lo que ha pasado últimamente es que hay instituciones que se han llamado Cooperativas pero que en el fondo no lo son. Por ejemplo han creado en las zonas del narcotráfico generan plata creando una Cooperativa para lavar dinero y le han prestado a gente que no es de la Cooperativa muchas de ellas parlamentarios. Han recibido préstamos de una Cooperativa de las cuales ellos no son socios pero que son los que mueven la plata sucia. Y es por eso que ha tenido que entrar a tallar la Superintendencia

de Banca y Seguros porque no son Cooperativas de verdad. Esas no deberían existir. Hay sin embargo Cooperativas que funcionan muy bien las del grupo de Nikeis por ejemplo, Aelu, Pacífico, Abaco y ese debería ser el modelo. Ya hay una ley General de Cooperativas de Ahorro y Crédito que además podrían generarte un sistema cooperativo no solo de ahorro y crédito sino cooperativas de servicio, cooperativas de producción. Por ejemplo, mi hermano se casó con una danesa y se fue a vivir a Dinamarca. Se fue a trabajar a la granja de mints de su suegro. El mint es un roedor que es visón y el suegro tenía cinco visones en su granja. Son parte de una cooperativa donde diez granjas recurren a una peletería cuando mueren los visones para curtir las pieles y después todas las curtiembres son parte a su vez de la misma Cooperativa que tienen la oficina principal en Copenaghe donde hacen moda, salud para los visones. Todo es una Cooperativa y son el primer productor del mundo de piel de visón, y todo el mundo recibe los beneficios porque todos son una sola institución, no hay patronos ni clientes. ¿De dónde ha salido esa plata para comprar los visones? De una Cooperativa de ahorro y créditos que le presta a los que quieren hacer su negocio de visones y así puedes hacer diferentes tipos de instituciones formales. Por ejemplo, en el Perú si tienes hacer una Cooperativa y en la Cooperativa hay tres personas uno que es gasfitero, otro que es pintor, otro que es electricista, otro que es albañil pueden formar su cooperativa de servicios piden el préstamo para comprar sus herramientas y establecer su empresita de servicios de mejoras para el hogar. Tienen su nombre, tienen su institucionalidad, se formalizan y van generando su historial empresarial. Y ese debería ser el proceso. Es un sistema que no es socialista pero que se conforma con el espíritu de la sociedad. Yo me asocio con otro para dar un buen servicio o para producir lo que la gente quiere. Las Cooperativas de ahorro y crédito mejoran el estado y la situación de la gente.

La liberalización del mercado si ha influido en el sistema bancario porque ha sido diseñado, así las cosas. Para que una empresa funcione, sea de cualquier sector financiero o no financiero, es necesario que sea sostenible. Las tasas de interés es el mecanismo del margen que la empresa financiera debe tener. Es necesario que haya ese margen, pero también es lógico que si tu tienes al monopolio el margen puede ser muy grande y va en contra tanto de los ahorristas como de los que piden préstamo. Aquí el Estado no regula. ¿Por qué se está permitiendo que sigan habiendo cuatro grandes Bancos y no haya una mayor cantidad de Bancos en la economía peruana.

La política en el fondo fue mantener a esos Bancos como líderes. En algún momento el Perú tenía deudas con 285 Bancos del exterior en el año 83, conozco la historia porque yo trabajé en el tema de deuda externa. A la persona que pusieron para refinanciar la deuda con los Bancos fue una persona que había trabajado como Gerente General de una oficina principal del Banco de Crédito en Miami. ¿Cuál era el objetivo de la privatización del Interbank, del Continental y del Popular? El objetivo era que se vendan a los Bancos del exterior. La propaganda hacia afuera decía que estos Bancos se vendan a Bancos del exterior para que traigan tecnología y haya competencia entre los bancos, así decía el Estado. Pero el Banco de Crédito no quería que haya competencia, quiere ser el líder, y si puedes desaparecer a los otros bancos, mejor para que tu te quedes con todo. Por un lado, hay un discurso que dice que viva la competencia, pero por otro lado, hay la realidad de los intereses concretos que te dicen no. Pero ¿quién tiene que evitar que se rija el interés particular?, el Estado. ¿Pero qué pasa si el Estado, el gobierno concreto lo pone ante el Banco de Crédito para que decida las cosas? Eso ya no es libre competencia. Había una posición más mercantilista del Estado. El Estado ha favorecido a determinados grupos y el Banco de Crédito manipuló la venta del Banco Popular. El Banco Popular era el segundo Banco después del Banco de Crédito, era bien grande. Sin embargo, se hizo aparentar como que el Banco quebró. Y la verdad es que no quebró. El Banco después de toda la liquidación quedó con plata. La Oficina del Banco Popular que le interesó al Banco de Crédito era la Oficina del Banco Popular en Bolivia. El Banco de Crédito la compra. Y hoy día la Oficina del Banco de Crédito en Bolivia es la ex Oficina del Banco Popular.

En segundo lugar, campaña para que se venda el Interbank, sigue la propaganda hacia afuera, que venga la competencia. Pero al final quien compró el Interbank Carlos Rodríguez Pastor. Ningún Banco extranjero vino porque el manejo de la deuda con los bancos del exterior no se había iniciado. Los Bancos del exterior decían como voy a meterme en el riesgo de adquirir un Banco con la deuda que me tienen. La deuda para un Banco local es el pasivo y el pasivo tiene preeminencia con respecto al aporte de capital. Si ni siquiera me pagan las deudas como me voy a meter en el riesgo de la propiedad del Banco. Entonces, no vinieron.

Hubo un Banco interesado por el Banco Popular, el Midland Bank de Inglaterra. Es un Banco que tenía más de trescientos años de antigüedad, que tenía mucha experiencia y que quería comprarlo. Y quería más bien convertir lo que le debía el Banco



en millones de dólares por líneas de crédito que tenía el Banco, quería convertirlo en su aporte de capital, o sea pasarla del pasivo al patrimonio. Y el Banco de Inglaterra que es el Banco Central, no estaba de acuerdo no podían asumir un riesgo más grande comprando el Banco si ni siquiera pagan el riesgo menor que es la deuda. El Banco de Inglaterra le dio la libertad de decidir, le dijo si quieres cómpralo, pero tú ya no vas a ser triple A porque te vas a meter en un riesgo mayor, vas a ser A menos. Si lo compras, el aporte de capital que vas a hacer en el Banco Popular va a requerir que hagas provisiones por el cien por ciento de lo que aportas, por el riesgo que tienes.

Así ningún Banco del extranjero vino, ni para comprar el banco Popular ni para comprar el Interbank.

El único Banco que si se vendió a Bancos extranjeros fue el Continental. Pero ¿por qué? Allí la política del Banco de Crédito varió, porque un poquito antes se había vendido la Compañía Peruana de Teléfonos a la Telefónica de España. Y Telefónica de España había invertido un platal en la Compañía Peruana de Teléfonos, compraron por más de dos mil millones de dólares. Entonces, si yo soy un español que viene al Perú y quiero invertir dos mil millones de dólares lo primero que quisiera tener por mi seguridad es un Banco para manejar mi plata y es allí donde el Banco de Crédito comenzó a sufrir, comenzaron las campañas de arrancharse los clientes. El edificio de Juan de Arona del Banco de Crédito con unos cartelones inmensos y el Banco Continental por otro lado con otro cartelón inmenso arranchándose los clientes. ¡Quien paga la tasa pasiva más alta!, jalándose las cuentas. Y eso es lo que el Banco de Crédito no quería. El Banco de Crédito creía que teniendo a su hombre en el Ministerio de Economía viendo el problema de las políticas de deuda iba a lograr la subida. ¿Quién está mal ahí? El Banco de Crédito, no. Porque si yo soy el dueño del Banco yo quiero ser monopolio. Pero el que está mal es el Estado que ha puesto al gato despensero. El Estado es el que debería cuidar el que haya competencia y no poner al gato despensero. Ese fue un error o no sé si fue un error consciente de la política del gobierno de Fujimori.

Esto genera un ambiente, en el que aparecen oportunidades de negocios extras que no están regulados o que se pretenden regular a través de las tasas que fija el Banco Central, son las propias deficiencias del Estado las que generan estos negocios. Todo se pintó de visión liberal. Se supone que Fujimori fue un gobierno liberal, pero no pues.

Esos nuevos negocios como las Fintech están apareciendo no solo en el Perú sino a nivel mundial. ¿Qué está apareciendo con todo este negocio que van a ser las criptomonedas? Las criptomonedas no van a estar sujetas ni a tributos, la aparición de moneda digital. Allí viene la redefinición de las funciones del Banco Central, política monetaria.

Para las operaciones que están fuera del sistema financiero, hay tener en cuenta posición de dominio que se tiene en el mercado respecto a lo que se cobra por las moras. El Estado lo que tiene que regular es el mecanismo de monopolios. Estos sistemas no regulados lo que importa es saber si alguien en la definición de la tasa de interés está en situación de mercado, de competencia o tiene situación de monopolio. Hay determinadas circunstancias en la que no se puede decir que todo sea libre porque puede haber uno que domina y hace lo que le da la gana va a pasar lo que le ocurrió al Banco Agrario, que no había crédito para los agricultores y aparecen los agiotistas que te sacan el alma con la tasa de interés. El delito de agio y usura ha resultado siendo delito menor porque liberalizaron la economía y dijeron cada uno puede cobrar lo que quiera, allá el que te paga. Un estado desesperado de alguien dice bueno te voy a pagar, pero al final no va a poder, entonces entra en una falencia total y viene las crisis de las familias, los hogares, por algo es necesario que en algunos casos haya regulación porque todas son políticas de Estado.

Cuando tu ahorras en un Banco se supone que estás invirtiendo. ¿Para qué ahorras?, para tener una cantidad posterior mayor a la que tienes ahora. Pero si lo que vas a tener es menor de lo que tienes ahora, tú dices mejor me lo hubiera gastado ahora, hubiera invertido en otra cosa, en un terreno, por ejemplo. Y digo terreno porque el inmueble se puede deteriorar, la tierra no se deteriora y depende también de visión. Si tú quieres pensar en donde compras un terreno tienes que tomar en cuenta la historia. ¿Dónde quedaba el primer hipódromo? Quedaba en el campo de marte, porque quedaba a las afueras de la ciudad y quedaba porque allí estaba el muro de la ciudad. Pero luego pasó el tiempo, y el siguiente hipódromo quedó en San Felipe donde están las torres. Por el crecimiento de la ciudad hacia donde se fue yendo la construcción de Lima, del centro hacia el sur. Después San Felipe se quedó en el centro de la ciudad y el hipódromo se fue a Monterrico.

¿Porque esta historia es importante? Porque antes los bingos, casinos estaban prohibidos. El único juego permitido eran los caballos, por eso el hipódromo era importante. Pero ahora

como si hay casinos y más la carrera de caballos no es tan importante. El mismo hipódromo ha tenido que vender terrenos o alquilarlos, pero no están pensando en una perspectiva de irse a otro sitio. Si se fueran a otro sitio, la tendencia sería seguir yéndote al sur entonces para donde crece el valor de los terrenos es al sur. Esa es una manera de tratar de entender como si el terreno no cambió de valor como si puede haber un cambio de valor por la tendencia del crecimiento de la ciudad. San Felipe hoy cuesta mucho más después de que han hecho el centro comercial de Salaverry, suben los inmuebles a pesar de los viejos que son, cincuenticinco años de antigüedad, primer gobierno de Belaunde.

Tu primera visión de ahorro es en el Banco o una buena Cooperativa porque te pagan tasas más altas, Cajas de Ahorro también es una buena posibilidad pero estas se parecen más al Banco en el sentido de allí si hay un dueño que es la Municipalidad no es que tu eres la dueña como accionista, también pueden estar jugando con pagarte lo menos posible y el crédito que te dan las Cajas es a tasa de interés muy altas porque no es tuya la Caja, en la Cooperativa si eres socio, tu decides quien está en el Consejo de Administración, quien va a fijar que los préstamos estén bien dados a los socios y también hay lo que se llama un Consejo de Vigilancia que vigila decisiones que toma el Consejo de Administración, hay mecanismos interesantes tienen un Comité de Educación para educarte al ahorro e inversión. La educación financiera tiene que partir en que tu gastes la plata pensando en la calidad del gasto, algo que sea útil. Eso te genera una disciplina personal.

El Banco Central tiene como función principal que no crezca demasiado la inflación, esa es su preocupación. Va viendo como ha crecido o decrecido la producción. Si la producción crece es necesario poner más monedas en el sistema porque si en toda la economía yo tengo un producto y nada más que un sol no hay otra posibilidad que este producto cueste nada más que un sol. Si yo Banco Central creo un sol más por presiones políticas porque la gente pide aumento y no crece el producto, va a pasar que el producto costara dos soles y habrá inflación, El producto es el mismo pero ha perdido valor la moneda.

La SBS se preocupa de otras cosas. Por ejemplo, el Banco de la Industria de la Construcción BIC, ya no existe. Aquí se pusieron las pilas los constructores como hacemos para tener plata y hacer nuestras edificaciones, hagamos un banco. captamos el ahorro del público y se lo prestamos a nuestras empresas constructoras. Las constructoras no devolvieron la

plata al Banco, el Banco quebró y quebraron todos los ahorristas. La SBS se encarga de ver la manera de que un Banco si se crea no pueda estar prestando todo a su sector ni a un sector, sino que diversifique.

También tiene que preocuparse de un grupo económico. Por ejemplo, el Interbank no puede prestarle solo a los del Intercorp para diversificar el riesgo. La SBS se preocupa de la salud de los Bancos para que al ahorrista no le vaya mal, es el representante del Estado ante el hecho de que el ahorrista no tiene capacidad de decisión ante el Directorio del Banco. La SBS se preocupa de la estabilidad del sistema financiero y el Banco Central se preocupa de la estabilidad de la moneda peruana en función al producto del país.

La tasa de interés del Banco Central baja la tasa de interés cuando ve que hay recesión en la economía, cuando siente que hay un auge una mejora en la economía, allí la aumenta para que no haya demasiada presión sobre la inflación.

Si hay un grupo que tiene capacidad de dominio por eso es necesario que haya regulaciones para que el Banco Central defina esas tasas de interés para que un moroso en el Poder Judicial no ponga cualquier tasa porque el juez tiene una capacidad decisiva sobre la sentencia para eso necesita esos límites.

**Abogado Dr. Francisco Ruiz de Castilla Ponce de León, Profesor Principal de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.** Entrevista realizada el día 22 de agosto de 2019.

Respecto a la economía social de mercado y su influencia en el E- Banking dentro del sistema financiero, bueno los estudiosos sobre estos temas dicen que en el Perú si ha habido un crecimiento del comercio electrónico pero todavía es modesto, hay un gran margen por desarrollar. Si ha habido, con esta economía social de mercado un crecimiento del comercio electrónico, pero es poco hay mucho que hacer.

La gran mayoría de personas que visitan los Bancos no saben que es una Fintech no saben que son. Me parece que las instituciones financieras no tienen mucho interés en crear Fintech de lo que yo conozco. No es un tema muy difundido, conocido.

Respecto a los efectos de la libre competencia, diría que la libre competencia nos permite ver una nueva realidad y este Artículo

1243 del Código Civil está quedando desfasado, entonces lo que se impone son investigaciones para conocer la nueva realidad y para proponer algunos parámetros de como modificar o actualizar el Código Civil, esa es la idea.

Me parece que no hay integración entre la SBS, el BCR e Indecopi respecto a tasas de interés para que se cumpla lo que dice el Artículo 1243. Mi impresión es que no, que cada uno va por su lado, lo ideal sería que coordinen obviamente. Pero lo que trasciende ante los que somos simplemente actores en el mercado, etc, es que no hay necesariamente esa reunión.

Respecto a que si la Libre competencia y la evolución de las tecnologías hace necesario que el Banco Central siga fijando las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio como lo hace hoy día, podríamos decir que efectivamente en la década del 80 que era el gran delito etc, el delito de usura, allí se justificaba que la ley establezca topes, pero hoy día la verdad con internet hay tanta espontaneidad en el mercado y es muy difícil emitir una norma y que se aplique para todos los usuarios del comercio electrónico. Desde esa perspectiva yo diría que para el común de los casos de negocios y de préstamos por correo electrónico no debería haber una norma legal porque difícilmente se va a aplicar una tasa de interés como tope o fija no. Quizá lo que sí podría haber es una norma legal en el Código Civil que fije topes máximos pero para casos muy especiales, casos donde podría haber mucho abuso, según la realidad de hoy, hay que ver en la realidad de hoy que casos de mucho abuso hay, que casos de desamparo tiene al que se está prestando. Para esos casos excepcionales, si es que existen en la realidad, allí si quizá la ley pueda establecer un tope máximo de tasas de interés, pero solo excepcionalmente.

Los bancos para captar al segmento que está fuera del sistema financiero han hecho poco, y justamente por eso está el otro lado como las ONG que también captan dinero de la cooperación económica internacional y ellos han desarrollado lo que se llama el crédito chicha. Es decir, prestan justamente a todo este segmento que no accede a la banca formal. Y no les prestan, y lo sorprendente es que el índice de morosidad es bajísimo, es gente que realmente cumple con devolver el préstamo, paga intereses o sea funciona. El problema es que como no tienen activos para otorgar garantías, cuando la Banca formal pide eso, no acceden a la Banca formal justamente porque no tienen activos para ofrecer garantías, pero en lo demás sus negocios funcionan, cumplen con devolver el préstamo, pagan intereses, si funciona. Pero este

es un segmento que lo ha atrapado otro sector que no es Banco sino las ONG o Fintech.

Sobre las Fintech yo creo que hay mercado para todos. El mercado es tan grande en el Perú, costa, sierra, selva, ciudad, provincia, yo creo que el mercado es tan grande que hay espacio para todos, en ese sentido si vería yo con buenos ojos que se lance esta alternativa, y ya la realidad dirá. Pero mi primera impresión es que hay espacio para nuevas alternativas que se pueden prestar, con nuevos esquemas nuevas reglas y no necesariamente va a eliminar o sacar del mercado a las que hay o a las que ya existen. Yo creo que hay sitio para todos, la verdad.

El segmento de población que no usa el sistema financiero tiene un poco de resistencia a usar el E Banking, pero es un tema generacional. Por ejemplo, yo tengo sesenta años de edad, entonces todo lo que es internet a mí se me paran los pelos de punta porque por edad, tengo cierta dificultad. Pero pensando en el emprendedor, en las nuevas generaciones, o sea ya en nuestros hijos, mis hijos tienen veinte, treinta años de edad, pensando en las nuevas generaciones que son emprendedores, negociantes, que no acceden a la banca formal, ellos están familiarizados intensamente con las nuevas tecnologías, entonces yo creo que por allí, por un tema generacional y porque se ha difundido ya la tecnología creo que por ahí si creo que el E-Banking , todos estos nuevos productos tienen bastante potencial. El tema adicional es que normalmente el peruano desde el punto de vista cultural no está acostumbrado a trabajar con instituciones, porque en el Perú las instituciones son débiles o simplemente no existen. Desde niño el colegio donde estuvo que es la institución no fue un buen colegio o la universidad donde estudió no fue bueno y muchas empresas que le vendieron refrigeradoras falladas o que se yo, desde el punto de vista cultural esta juventud no confía tanto en las instituciones así sean nuevas y atractivas. Es un tema cultural, pero creo que el Perú está cambiando pues porque en este caso el crédito chicha son instituciones, estas ONG, hay Cooperativas que incluso prestan también, son nuevas instituciones yo creo que el mercado está haciendo que estas instituciones se pongan más serias funcionen mejor, y quizás por ahí ya las nuevas generaciones van a acceder más a este tipo de productos porque detrás del nuevo producto tiene que haber una institución que de confianza que sea sólida, no es tan fácil empezar a confiar pero que sea sólida que trabaje bien en el mercado, eso va a atraer al público yo lo veo así.

Si debe haber un cambio respecto a la regulación de las tasas de interés porque la norma está desfasada pero el problema es qué debe decir la nueva norma y en ese sentido soy liberal, en principio no debería decir nada, es el mercado el que debe regular las tasas pero sí creo que debe haber solo casos extremos que si existen en la realidad, donde a las personas que necesitan el dinero, resulta que el interés o las condiciones del préstamo son muy abusivas, muy exageradas, para esos casos extremos si existen en la realidad, bueno que la ley establezca alguna tasa máxima de interés o alguna otra regla de protección o candado, pero excepcionalmente. Creo que de esa manera la norma funcionaría, pero si nos llenamos de otras normas, difícilmente creo que funcionaría. Soy liberal para eso.

**Ingeniero Mg. Fernando Bresciani Chávez, Docente en la Universidad del Pacífico, especialista en Análisis financiero bursátil.** Entrevista realizada el día 23 de agosto de 2019.

Yo creo que si definitivamente el mercado financiero ha sentido los efectos de la libre competencia al momento de ofrecer sus productos o servicios, sobre todo influye para la fijación de tasas de indicadores que sirven para controlar esta libre competencia.

Hay un sector de la Banca que sí se ha preocupado por captar al segmento que está fuera del mercado financiero, pero todavía hay varios grupos de personas a los que no les llega esta preocupación de las entidades financieras.

El E- Banking yo creo que si ha influido bastante en un grupo no en todos los grupos, pero en un sector socioeconómico si ha influido bastante porque facilita las transacciones financieras en general.

Algunos agentes si tienen resistencia a no usar el E Banking porque hay personas a las cuales se les hace más complicado el uso de la tecnología entonces eso los limita un poco, tienen miedo, no son muy diestros en el uso de las computadoras. Los más jóvenes se animan a usar el E-Banking y porque nacen siempre de frente con el celular, se les hace más difícil a la gente mayor.

No creo que la gente conozca sobre las Fintech, no muchos tienen acceso a esa información creo yo, no todos conocen lo que son las Fintech, es un nuevo fenómeno digamos que está saliendo y recién yo también lo conozco y no creo que muchos sepan sobre eso.

Si aparecen más Fintech creo que si le pueden hacer competencia directa a los Bancos a mediano plazo, yo creo que sí. Se tiene que trabajar en el tema de la regulación para que sean una preocupación mayor para los Bancos, pero yo creo que si pueden hacer competencia.

El Artículo 1243° del Código Civil si va a sentir los efectos de la libre competencia y las tecnologías disruptivas, aunque no conozco a profundidad ese artículo, pero imagino que tiene ciertos patrones, ciertas tasas que ya no son aplicables a estas épocas, a esta competencia, a estas nuevas tecnologías.

No creo que estén integradas la SBS, el BCR e Indecopi respecto al tema de las tasas de interés. Se hacen esfuerzos pequeños por integrar estas regulaciones, pero no creo que estén muy integradas todavía.

No creo que sea lo mejor que el Banco Central siga poniendo topes a las operaciones que se hacen fuera del sistema financiero, lo ideal sería la libre competencia, pero mientras no todas las personas estén informadas y no haya una libre competencia real alguien tiene que ir regulando y a la vez fomentando que esto se regule solo. Quienes no acceden al sistema financiero tienen que recurrir a esos prestamistas que cobran tasas exorbitantes y que no están regulados.

El Estado debe fijar las bases para que todo esto se regule de manera natural, pero en un principio si debe controlar un poco, y luego todo camine solo.

Los jóvenes de ahora van a ser los adultos de mañana y van a tener acceso a todas estas tecnologías y la legislación tiene que modernizarse.

El Banco Central si hace sus esfuerzos por controlar esto, la fijación de tasas y que reflejen la realidad del mercado, lamentablemente no llega a todos los niveles, a todos los sectores de la población.

**Ingeniero Alberto Villanueva Puccio, Trader Senior de Inversiones en Rímac Seguros.** Entrevista realizada el día 23 de agosto de 2019.

El mercado financiero si ha sentido los efectos de la libre competencia al ofertar sus productos y servicios. Si existe una libre competencia entre lo que se puede llamar “libre competencia” porque hay una cierta concentración en el sistema financiero en lo cual hay cuatro Bancos que son bastante grandes, sin embargo, si existe una libre competencia



porque son bancos de diferentes grupos y se negocian tasas competitivas cada uno.

Particularmente, yo creo que en general la Banca lo que ha buscado es tratar de bancarizar al mayor número de personas posibles, hay esfuerzos de la banca por tratar de bancarizar a la mayor población posible, ha ayudado bastante a que las personas tengan mejores accesos a crédito y en los últimos aproximadamente quince años, ha habido un rediseño de la Banca por buscar un enfoque menos corporativo y buscar un enfoque más microempresario y más de mediana o pequeña empresa. Antes no había Bancos como Mi Banco, no había tantas Financieras o Cajas que realmente se arriesgaban a prestarle a personas o microempresarios para capital de trabajo. Eso se ve mucho más ahora, préstamos a pequeños empresarios, préstamos de capital de trabajo yo creo que sí ha habido una mejora en oferta y competencia en ese sector que ha ayudado bastante a desarrollar pequeños negocios y poco a poco se ha ido bancarizando a ese sector de la población que estaba un poco olvidado.

Pasa muy a menudo que pequeños empresarios o startups recurran a otras fuentes de financiamiento que no son los Bancos, por el hecho de que muchas son empresas que recién están comenzando o son empresas que al no ser formales no cuentan con la información disponible para poder proveer, su capacidad de ventas, su capacidad de pago, porque no tienen registro de nada porque son informales. Sin embargo, al haber más oferta por parte de instituciones que quieren atender ese público en si la competencia por más que no es un sector formal si ha hecho que haya una mejor calidad de oferta y competitividad a la hora de tener precio.

Hoy por hoy yo creo que viene más por la parte de la calidad de crédito que genera esa persona. El historial crediticio para las empresas termina siendo fundamental en la ecuación para poder decidir si se presta un crédito o no. Si bien puede tener todas las garantías que puede necesitar el Banco, el Banco al final no necesita las garantías, lo que quiere es que le paguen su préstamo, lo que realmente es el deseo o la habilidad de pago de la persona viene más por el tema si es que tiene algún crédito generado, si es que tiene historial crediticio que aplica para el crédito que está solicitando. Entonces, yo creo que para los Bancos y para los prestamistas en general, eso es muy importante.

Yo creo que el E-Banking ha influido en los últimos años bastante en la sociedad por el hecho de que al no ser una

deuda que registra en un sistema formal muchas personas no solo las que no tenían acceso al crédito sino las personas que tenían acceso al crédito y por x motivo, por algún pago que no pudieron hacer o por encontrarse en situaciones en las cuales no pueden acceder actualmente al mercado financiero formal terminan accediendo al mercado financiero informal y eso ha generado que sea un mercado bastante más activo y con mucha más oferta que antes. Yo creo que ha crecido bastante y sí ha ayudado bastante a personas que necesitan sobre todo capital de trabajo, pequeños empresarios. Si creo que ha sido bastante positivo en el balance.

Cuando hablamos del E- Banking podemos decir que lo que más se usa son las plataformas para hacer cualquier tipo de transacciones en las aplicaciones de los Bancos para transferir plata, para hacer pagos de servicios, para hacer pagos de colegios, deudas, todo lo que tiene que ver las plataformas virtuales de los Bancos creo que es lo que más se utiliza hoy por hoy. Seguido de eso, la segunda plataforma que más se debe utilizar son los cajeros electrónicos que tienen una larga trayectoria en el mercado, de muchos años, y que se ha abierto el mercado porque ahora se permiten en muchos casos retirar del cajero que no necesariamente son del mismo Banco, sin embargo, el hecho de que ya puedas hacer las transferencias sin necesidad de dinero y cada vez se use menos el cash, hace que las plataformas virtuales las que están en los celulares sean las que tienen mayor dinamismo últimamente.

Yo creo que las instituciones financieras están orientadas a la creación de Fintech. Es algo que todos los Bancos buscan, si no es crear su Fintech, es comprarse alguna porque los Bancos al ser grandes y al ser entidades que no pueden, que no les es fácil cambiar todo su score bancario, su sistema financiero, son entidades rígidas, les es muy difícil atender necesidades o nichos de mercado que van surgiendo en el camino y en cada uno de los sectores diferentes, entonces yo creo que lo hacen a través de pequeñas empresas, de startups o de innovaciones que van saliendo al mercado si es que les parecen interesantes y van comprando. Yo creo que el interés de los Bancos está en seguir desarrollando startups y Fintechs relacionadas al desarrollo digital.

Definitivamente para los Bancos es un nuevo nicho de negocio, ya hay varios Bancos que han comprado Fintechs que han dado resultados en el mercado local, como el BCP. Yo creo que lo más probable es que sigan por ese camino.

El Artículo 1243° del Código Civil, hace mención a lo que debería hacer el Banco Central, queda hoy por hoy un poco obsoleto por el hecho que si hay una libre competencia que regula las tasas, pero no sabemos en qué medida esto se vaya a mantener en el tiempo y tampoco sabemos si es que la libre competencia en algún momento pueda convertirse en no tan libre competencia, entonces es algo que sería cuestión de analizar qué tan libre es esa competencia.

Yo creo que es interesante la influencia de las tecnologías en ese artículo porque realmente si bien el artículo plantea algo de la regulación de estas tasas, realmente no hay data para saber si es que el sistema que no es formal está excediendo esos límites que está planteando el Banco Central. Entonces, yo creo que al tener ahora muchas de las plataformas tecnológicas que se están creando, al tener tantas innovaciones en el sistema no formal para otorgar créditos, se está generando data que podría proveer al Banco Central información relevante para ver si se están cumpliendo o no cumpliendo las normas que establece este Código Civil. Porque posiblemente la mayoría de los créditos que se hagan en el sistema que no es formal estén excediendo y por lejos el promedio de las tasas del sistema formal que es más o menos lo que plantea el Banco Central.

Creo que si hay integración entre el Banco Central, la Superintendencia de Banca e Indecopi, las tres instituciones están bastante coordinadas sobre todo el Banco Central y la SBS. Ambos para los Bancos terminan siendo sus reguladores y creo que vienen haciendo un muy buen trabajo, en temas de política monetaria, como en temas de proveer liquidez a los bancos. Sin embargo, para el sistema no formal yo creo que todavía están un poco, le falta todavía trabajar, pero si considero que están bastante integrados en términos de normativa, en términos de regulación han hecho un buen trabajo para que tengamos un sistema financiero sólido.

Yo creo que sí, los avances de las tecnologías ameritan un cambio en la legislación específicamente en el Artículo 1243. Habría que evaluar el hecho de que este artículo pueda haber perdido algo de vigencia bajo la contextualidad actual que estamos viendo en el mercado. Yo creo que podría replantearse si es que tiene que ser el Banco Central o si es que debería estar fijado un límite máximo o por último si es que se viene cumpliendo. Hay tantas preguntas que surgen de ese artículo que yo creo que si valdría la pena hacer un análisis si es que se necesita replantear o tal vez sacar el artículo del Código Civil.

Yo creo que realmente el contexto actual del mercado con un Banco Central haciendo política expansiva, bajando tasas de interés si ha acompañado un poco al crédito formal, vemos que el crédito en general se ha ido abaratando conforme han pasado los últimos años por el hecho que tenemos tasas de intereses más bajas, los bancos tienen costo de fondeo más bajo y por ende tienen mayor capacidad para poder prestar a tasas más bajas, creo que sí se ha visto reflejado en el mercado, pero en el mercado formal. Yo creo que en el mercado informal, que es el mercado que todavía no está bancarizado y que muchas personas no acceden por el hecho de que se encuentran limitadas a su capacidad crediticia, yo creo que esa parte todavía tiene tasas muy altas y está totalmente desligado de lo que está pasando en el contexto actual de unas tasas bajas de mercado.

Definitivamente la inclusión financiera de este segmento que está fuera del sistema financiero permitiría el desarrollo del país. Creo que hay muchas empresas que si tuvieran capital de trabajo o acceso a capital de trabajo mediante un mercado formal que tiene unas tasas de intereses reguladas más bajas, dentro de ciertos niveles que son considerados aceptables, podrían tener menores costos de capital o de deuda e impulsar mejor sus empresas. Yo creo que en general ayudaría bastante al empresario peruano y a la mediana o pequeña empresa.

Yo creo que es interesante el estudio, nos invita a reflexionar sobre cómo se está manejando actualmente el mercado de tasas tanto informal como formal, es un análisis bastante interesante, viéndolo desde el punto de vista legal del Código Civil. Creo que pueden surgir más investigaciones de este tema y ahondar un poquito en otras aristas sobre la política monetaria, que está haciendo el Banco Central, sobre la regulación de la banca y también sobre otros temas de Derecho que estén ligados a lo mismo.

**Economista Sergio Urday Zegarra. Jefe de Información Económica y el Sistema Financiero de ASBANC.** Entrevista realizada el día 26 de agosto de 2019.

Justo antes de empezar las preguntas, estaba queriendo comentarte sobre una campaña que habíamos lanzado desde Asbanc que se llamaba la campaña “Pregunta nomás” porque habíamos identificado que las personas no entienden cabalmente los conceptos financieros y eso es terrible porque normalmente una persona no contrata, no debería contratar algo que no entiende, no es cierto, tu no compras un producto

que no sabes bien como funciona, es ilógico, sin embargo eso ocurre mucho con los productos financieros, la gente toma un crédito y no entiende bien cual es la tasa que le están cobrando, no entiende bien cuales son los plazos que se tienen que manejar, si es que hay periodos de gracia y me están cobrando interés o no me están cobrando interés, entonces la campaña lo que decía era oye pregunta nomás y no funcionaba como que había alguien que iba al Banco a preguntar y tenía como un muñequito al costado, el muñequito es el que hacía las preguntas por él, todas las cosas que uno no se atreve a preguntar, finalmente, lo que tiene que hacer la persona es acostumbrarse a preguntar hasta el final, no importa, no te estoy entendiendo, discúlpame, explícame mejor, explícame con papas y camotes para que yo te pueda entender y solamente cuando has entendido ya entonces terminas contratando el producto. Es algo super importante.

Yo creo que sí, el mercado financiero ha sentido los efectos de la libre competencia al ofertar productos y servicios. Justamente ha empezado a sentir la competencia que ha venido por el lado tecnológico, llámense Fintech. Yo una vez escuché un comentario muy ilustrativo que decía que los bancos son como una especie de trasatlánticos en donde girar se demora mucho, es muy difícil para un trasatlántico dar la vuelta, en cambio, las Fintech son como lanchitas que se acomodan muy rápido a las necesidades del cliente, entonces cambian, adaptan sus productos, adaptan sus maneras de actuar, adaptan sus tecnologías, y finalmente lo que hacen es todo pro cliente. Las Fintech tienen una característica inherente es que están super enfocadas a mejorar la experiencia del cliente, y conversando con ejecutivos bancarios he visto que ellos han identificado también que muchas veces las Fintech están conformadas o dirigidas por ex funcionarios bancarios que justamente tienen mucho expertice y conocen muy bien ciertas partes del negocio financiero y saben bien y tienen claro por donde se puede innovar y por donde hay que innovar, entonces, se salen del Banco, arman su Fintech, fundan su Fintech y empiezan a generarse negocio, pero allí los Bancos de pronto ante un nacimiento masivo o un crecimiento de las Fintech, han empezado a ver amenazado su negocio, entonces han empezado a reclamar, algo que no está mal tampoco, dicen equiparemos la cancha, han empezado a pedirle a los reguladores que nosotros como Bancos tenemos un montón de requisitos regulatorios, las Fintech que no se la lleven fácil. Está bien, está mejorando la experiencia del cliente y todo pero deberían ellos también estar sujetas a los mismos requerimientos de cumplimiento de información. Por ejemplo,

los delitos de lavado de dinero, los bancos para dar cumplimiento a esas normas de lavado de dinero tienen que dar una serie de reportes, operaciones sospechosas, que pueden ser super onerosas, entonces tienen allí una carga regulatoria que les representa costos operativos, entonces las Fintech deberían tener algo equivalente porque eventualmente van a empezar a crecer y van a empezar a realizar un montón de operaciones y como sabemos si ellas no están representando un riesgo sistémico, de repente la gente que lava dinero va a empezar a ir por las Fintech. Pero bueno, igual yo creo que no es tanto así, por ejemplo hay este caso de la empresa Kambista y otras empresas que son traders de moneda extranjera on line, ellas cumplen con requisitos antilavado de dinero. Por ejemplo, ellos no hacen ninguna operación de cambio de moneda con depósitos que hayan sido realizados en sus cuentas en efectivo, si tu vas al banco y haces un depósito en una cuenta de Kambista en efectivo, esa plata no te la van a cambiar, no la aceptamos, solamente dinero que haya sido previamente ingresado en el sistema financiero, solo aceptan transferencias, de esa manera cumplen con estos requerimientos de lavado de dinero, todo bancarizado. También, escuché una vez a esta Abogada Ljuvica Vodanovic ella decía que es un mito eso de que las Fintech no están reguladas, porque tienen que cumplir, están instituidas, fundadas, registradas en Sunat, pagan impuestos, tienen que cumplir con normas de lavado de activos, por ejemplo, Kambista tiene todas estas políticas, y después tenían otro abanico de normas con el cual tenían que cumplir. Entonces, no es que no estén reguladas, lo que no tienen es una regulación de repente específica del regulador financiero o del supervisor financiero y eso es en todo caso lo que hay que ver y lo que los Bancos solicitan que se equipare la cancha, o que eventualmente ellas no terminen teniendo una ventaja desleal, una ventaja que no termine siendo una competencia desleal de los bancos, allí entra el regulador pero los bancos ya se han puesto a trabajar en eso a raíz de que han empezado a sentir esa competencia lo que han hecho es empezado a sacar estos famosos laboratorios de innovación, se han dado cuenta que la única manera de poderse poner a tono con esa nueva competencia es sacando sus labs de innovación en donde realmente han innovado la manera como tienen de lanzar productos al mercado. Han dicho, han generado espacios entre colaboración, son cosas así alucinantes, son espacios de colaboración multidisciplinaria donde hay gente de diferentes áreas que piensan en un producto, además piensan en una especie de talleres de metodologías innovadoras de diseño de productos, el designe thinking del que se habla, y entonces

tienen una serie de autonomías para poder aprobar cosas, cosas con las que normalmente en una estructura de un banco tradicional sería muy difícil de aprobar, ellos tienen como autonomías, facilidades y pueden sacar un producto al mercado muy rápido, probarlo y si no funciona le dan de baja y prueban otro porque han visto que sino no van a poder hacer frente a esa nueva competencia.

Respecto a las posibilidades que tienen los que están fuera del sistema financiero para que sus demandas de productos y servicios sean atendidas por los bancos, eso es complejo porque nosotros siempre hablamos aquí de que tenemos una realidad particular, que es que tenemos mucha informalidad. Para los bancos es particularmente difícil, todos los bancos están atendiendo al mismo segmento formal, todos están encima de los formales y a los informales los atienden algunos, no los atienden mucho porque no tienen muchas herramientas para poder estimar realmente su capacidad de pago, los bancos grandes normalmente hacen campañas masivas de captación por ejemplo con tarjeta de crédito se ponen meta captar a cincuenta mil clientes o treinta mil clientes por poner cualquier número, entonces se preguntan ¿cómo lo vamos a hacer?, entonces los vamos a precalificar clientes ¿y cómo los precalificamos? en función a varios datos. Entonces lo que dicen ellos la gente de riesgos, es que las personas de más bajos ingresos, los que están más abajo en la pirámide no hay tantos datos disponibles para ellos, porque justamente son más informales, operan más en la informalidad. En los formales tienes cuanto pagas de luz, cuanto pagas de agua, cuanto pagas de teléfono, tienes domicilio, tienes que se yo, tienes más historial, entonces las personas de la base de la pirámide allí no tienes mucho. Entonces, a veces ellos les compran, por ejemplo, voy a estimar cuanto me puede pagar, voy a estimar cuánto gana; sé que a veces las centrales de riesgo les venden a ellos unos productos unos estimadores de ingreso, dicen que los estimadores de ingreso funcionan muy bien para los estratos medios y altos, pero para los bajos funciona pésimo. Un amigo mío me dijo así con toda confianza “yo una vez le compré a Quifasa, Infocorp una de esas le compré un estimador de ingresos para hacer una campaña masiva, me fue pésimo, los segmentos de bajos ingresos me fue pésimo”, colocaron y tuvieron una morosidad altísima, una cartera super problemática, entonces por ese lado hay problemas. Pero eso es un reto ya más a nivel país no tanto para las entidades del sistema financiero entonces tú dices ¿cómo atendemos ese segmento? Tienes que ir con tasas más altas, si quieres atenderlo masivamente tienes que tenerlo con tasas más altas

y otra posibilidad es la apuesta que tenemos nosotros desde la Asociación de Bancos que es a través del BIM o sea la billetera móvil, que es una Fintech del sistema financiero porque no son solo los bancos los que están ahí, principalmente son los que más participación tienen en cuanto proporcionalmente a sus activos, pero están todas las entidades del sistema financiero, están ahí. Entonces, la apuesta es todas estas personas de las que no tengo mucha información, voy a invitarlos o voy a procurar que ya no usen efectivo sino usen la billetera móvil. De esa manera, ya tienes transabilidad, ya te genera historia, ya sabes más o menos, si una persona ya empieza a usar la billetera móvil para todo, ya sabes cuanta plata mueve, cuanta plata tiene, esa información permite hacer un seguimiento, puedes modelar con todos esos datos, ya puedes modelar más o menos cuanta plata te puede pagar o de repente le puedes dar otro tipo de servicio, no necesariamente un crédito o de repente puedes innovar incluso en los esquemas de crédito que le puedes dar en función a la información que ya manejas, pero justamente esas herramientas tecnológicas lo que ofrecen es la posibilidad de tener mucho más información de toda esa población de la cual actualmente se sabe muy poco o de la que tienes poca información hoy en día.

Otra historia es la de los excluidos, estoy pensando en personas que han dejado de pagar, castigados, tu dejas de pagar un crédito y durante cinco años vas a aparecer en la Central de Riesgo como un crédito castigado. La información negativa de los clientes financieros puede permanecer en la Central de Riesgos con una antigüedad máxima de cinco años. Durante esos cinco años vas a ser como la oveja negra, nadie te va a prestar, porque van a decir oye ¿Cómo te presto si tú tienes una deuda pendiente con otra entidad? A esa persona probablemente lo único que le va a quedar es préstamos informales, porque me imagino que hasta las Fintech, porque las Fintech lo que hacen es dar préstamos on line, tu pones tus datos, tu DNI y allí mismo te mapean, te buscan, pero te buscan en las fuentes de información formales, las disponibles y si ven que no pagas tampoco te van a prestar, finalmente ellos prestan plata de sus propios accionistas, o sea las Fintech hoy por hoy asumen más riesgo, ¿por qué los bancos son un segmento tan regulado? Porque prestan plata que no es de ellos, colocan. Tu cuando prestas plata que no es tuya uno tiende a relajarse un poco más. Si fuera todo tu riesgo entonces arriesgarías un poco más, pero en este caso no, los Bancos es un sector naturalmente apalancado, por eso es tan importante la regulación de los Bancos, y también por eso son las nuevas regulaciones tan incisivas en oye quieres asumir más riesgo



entonces pon más capital, pon más de la tuya, tienes que hacer un cálculo de capital para que lo refuerces, si te quieres arriesgar más. Todas estas personas que se excluyen probablemente solo les van a quedar los préstamos informales.

Nosotros hicimos alguna vez un estudio sobre los préstamos informales, los prestamistas no son tontos, se aseguran y te piden siempre colaterales y no te prestan un centavo si es que tu no les dejas algo en garantía, joyas en algunos casos y lo que prefieren ellos y valoran mucho cosas de tecnología, tablets, celulares, o televisores en garantía, y algo que más o menos equipare en valor el monto del préstamo que te están dando y te van a cobrar tasas mucho más altas que las de los Bancos. Nuestro estudio lo que hizo fue comparar, calcular las tasas de costo efectivo que te cobraban estos prestamistas y que vimos que estaban mucho más altas que las del sistema financiero y en algunos casos podían ser problemáticas, bueno digamos que los prestamistas que te piden colaterales no necesariamente, pero si podías tener casos de estos prestamistas que con el préstamo gota a gota, esos son los que se devuelven pagando diario, te prestan quinientos soles y pagas todos los días veinte soles o treinta soles, lo que toque, estos prestamistas en algunos casos si podrían ser peligrosos porque es gente bien avezada que están buscando que no puedas pagar para quitarte algo, que van con intenciones un poco más oscuras, un poco más delictivo. Me decían son bandas que vienen de otros países y vienen a cobrarte con pistola y paran así en los mercados de abasto ofreciendo préstamos en esos esquemas. Las posibilidades que tienen las personas que están fuera del sistema financiero yo pienso en la medida en que este tipo de herramientas como el BIM u otras herramientas que permitan a esas personas hay que abordarlas por otro lado, como muchos son informales actualmente vas a tener déficit de información, escasa información para poder abordarlas. Pero en la medida en la que se masifiquen instrumentos por ejemplo de pago modernos o tecnológicos, va a poder ser la esperanza que se masifiquen y que eso permitan abordar a todo ese segmento de una manera más ad hoc a sus necesidades, con más información. Ya incluso los productos los puedes colocar a través de la misma aplicación como yape. Yo creo que por ahí va el tema, además eso también te permite que en nuestro país tenemos la barrera geográfica, nuestro país es tan diverso que hay poblaciones que todavía no tienen puntos de atención bancaria. Hay distritos donde solo llega el Banco de la Nación, la idea es que en un futuro también siempre se habla de la virtualización de la atención de los Bancos, ahora hay Bancos

que nacen cien por ciento virtuales; me sorprendió la noticia del BBVA de España donde ya no se hacen operaciones por ventanilla sino por cajeros automáticos, es increíble. Yo detesto usar efectivo mas bien cuando la gente me dice págueme en efectivo yo siempre digo ya uno debería estar en el derecho de decir discúlpame yo no manejo efectivo, me vas a disculpar pero ofréceme algún otro mecanismo para pagarte porque yo no manejo efectivo por "x" motivo, tu puedes decirle me parece muy inseguro, yo no me quiero exponer y hay herramientas. Puedes mandar efectivo móvil, le dices te va a llegar una clave a ti a tu celular y con esa clave tu vas y retiras de un cajero de tal Banco, y de esa manera tu dices yo no uso efectivo, discúlpame es muy peligroso, no acostumbro, uno ya debería estar en su derecho.

Respecto a la influencia del E- Banking en la sociedad probablemente la resistencia a usarlo es por falta de educación financiera. Probablemente, hay dos barreras, el tema educación y el tema de la edad. Las personas muy mayores prefieren usar, manejar efectivo, un tema generacional. Pero esa es una barrera natural. Te cuento dos casos: yo les manejo ahora todas las cuentas a mis papás que ya están por encima de los setenta años, un poco para protegerlos porque empezaron a ser el blanco de estafas, porque ya son viejos los agarro fácil, dicen. Les dije cortamos por lo sano y yo les manejo todos sus pagos, todas sus cuentas, yo les deposito a ellos todos los meses, entonces ellos sacan su platita, pero ya manejan poca plata, no están tan expuestos por ese lado. También les corté las tarjetas de crédito, yo les he sacado tarjetas adicionales con líneas acotadas. Por ejemplo, mi mamá me tiene que dar todos los meses una plata en dólares para pagar el seguro de su auto. Lo saca en efectivo y me lo da en efectivo, y le digo y si haces una transferencia, ella dice no, no, pero por último yo entretengo yendo al Banco, es parte de mi rutina, yo de esa manera salgo, bueno ya está bien, hagámoslo de esa manera.

El otro caso, una señora que trabaja en mi casa de toda confianza que solamente llegó a segundo de media y tenía que pagarle sus servicios en efectivo y a veces me olvidaba porque se va antes que yo llegue y llega después que yo salgo, tenía que ver la manera de hacerle llegar el dinero. Ahora le mando efectivo móvil con una clave, me dijo la primera vez, yo no sé usar cajero, me complicas, acostúmbrate le dije, la primera vez sufrió, pataleó, la segunda vez como ya aprendiste te voy a volver a mandar así siempre, le dije. Me la pones difícil, pero en la tercera vez y para siempre, aprendió y así lo manejamos.

Probablemente hay personas que no quieren hacerlo, esta resistencia al E-Banking tiene eso, hay personas para las cuales el sistema financiero es un cuco, el cajero no, o que le tienen tirria gratuita ex ante a lo tecnológico, lo tecnológico no es para mí, por ahí va el tema.

La herramienta de E- Banking que más crecimiento viene registrando según nuestras estadísticas es la banca móvil o la banca por celular. Comenzó siendo chiquita, la gran cantidad de operaciones todavía se hace por cajero automático principalmente retiros de dinero. Si no consideras retiros de dinero, el canal principal es el POS, las compras que se hacen en POS. Pero los canales de atención que más crecen son las compras por internet, la banca por internet y la Banca móvil aunque todavía es relativamente pequeña, pero la tasa de crecimiento que muestran son exponenciales. Ahora, los bancos invierten en cajeros y ya no tanto en abrir agencias. La evolución de las agencias sube hasta cierto año, hace unos años ya se quedó llegaron a un punto y allí se han quedado. Lo mismo con los cajeros automáticos, los que si crecen son los correspondientes son una herramienta más viable, más barata, que te permite llegar más rápido, con mayor facilidad a zonas alejadas y eso ya es una tendencia. El año pasado, hemos visto cifras de distintos países de la región y tu ya vez que la variación de las tasas de los puntos de atención presenciales en varios países ya no crece, ya llegaron a un punto tope y allí se van a quedar. Probablemente con el tiempo lo que vas a ver es reducción. Lo primero que hicieron estos bancos, por ejemplo, el BCP, el BBVB, en todas sus oficinas te ponen al abrir la puerta una línea de cajeros, ellos mismos están diciendo cualquier necesidad que tu tengas de transacciones solucionalo acá, sino puedes solucionarlo acá recién entras. Antes tu podías entrar a la oficina y el cajero estaba a un costadito, ahora entras pasas por los cajeros y si no recién entras a la oficina, y esa va a ser la tendencia.

Las instituciones financieras están bastante ágiles, bien intensivas en equipararse con la Fintech, están tratando de no quedarse atrás, de no perder, además como saben que las Fintech se están concentrando en mejorar la experiencia del cliente entonces ellos están poniéndose a tono, no quieren perder reputacionalmente ni por un tema de imagen y lo que hacen en algunos casos compran Fintech. Hay Bancos que ven una Fintech, la compran y dicen vas a poder seguirte desarrollando bajo mi tutela, bajo mi paraguas, bajo mi marca, es como una apuesta y de alguna manera también se está viendo cooperación entre las partes. Yo fui al último Foro de Fintech que organizó la Pacífico y lo que muchos Bancos

decían es que hay Fintech que hacen brokerage, por ejemplo, hay una participante expuso que hay una Fintech que hace bróker hipotecario, era un complemento de los Bancos, te ayudaba a colocar créditos hipotecarios en las personas. Un señor de un banco dijo que varias veces se han acercado a Fintech a decirles tu ofreces este servicio, pero de que manera tu lo que has desarrollado, esa app que has desarrollado, puede complementarse con nuestro esquema de negocio, y a veces los vemos como un poco intransigentes, como que no, dicen esta es mi solución o lo tomas o lo dejas, pero de repente puedes hacerme una consultoría, tu con lo que has desarrollado puedes adaptar lo que has hecho y terminamos complementándonos de otra manera, eso también, eso lo he escuchado de primera mano en ese Foro tan interesante. Entonces los Bancos en realidad están mas que crear Fintech están tratando de ponerse a tono, tratar de que sean sus aliados y también de innovar para no quedarse atrás.

No necesariamente el público que visita una entidad financiera conoce lo que es una Fintech. Probablemente, los más sofisticados, la gente que ya usa o está familiarizada con el tema de la tecnología probablemente sabe. Pero no es tan común, por ejemplo no se si todo el mundo conoce que ya se puede cambiar plata digitalmente, probablemente poca gente no es cierto, tu le cuentas a la gente y una vez que la gente lo prueba, ya siempre lo hace de esa manera, cambiarle el chip a la gente o sea si tu siempre has ido a cambiar plata al cambista de la calle o a una casa de cambio entonces siempre lo vas a hacer de esa manera y probablemente no vas a pensar o no vas a cambiar de parecer y decir lo voy a hacer digitalmente, no hay allí un tema de costumbres que probablemente no es tan fácil de cambiar y en cualquier nivel cultural.

Lo establecido en el Artículo 1243° del Código Civil probablemente va a cambiar porque los reguladores son conscientes del efecto positivo que generan las Fintechs en el ámbito de la experiencia del usuario y positivo también desde el punto de vista de la competencia, va por los dos lados. Yo creo que lo que tiene que hacer es equiparar la cancha, y justamente equiparar la cancha es no ponerle topes, porque decirles te pongo un tope a ti pero no tope al otro es discriminatorio, termina siendo discriminatorio. Por ejemplo, podría llegar una Fintech que pueda tener un perfil de riesgo o que con una combinación de tecnología y perfil de riesgo esté dispuesta a atender a la gente que es super riesgosa y si tienes un tope en la tasa de interés no vas a poder, en un segmento riesgoso no vas a poder, no puedes entrar si tienes tope. Por ejemplo, el Banco Azteca no podría dar ningún préstamo si

tuviera el tope que existe, que es alto. Las tasas que cobra el Banco Azteca son super altas pero el Banco Azteca atiende a un segmento que no atiende ningún otro Banco y maneja por ejemplo préstamos con esquema de pagos semanales porque su público son muchas veces personas que manejan su presupuesto semanalmente no mensualmente, muchos son ambulantes, muchos son informales, son personas que manejan su presupuesto semana a semana y tienen un ingreso fijo mensual y cobran tasas acordes al riesgo de ese segmento. Probablemente, si tuvieran el tope que establece esta legislación no podrían operar. En ese sentido, considerando que las innovaciones mejoran tanto la experiencia del cliente como te generan un contexto más competitivo deberían no discriminarse, yo creo va por ahí.

La conclusión que justamente es la reflexión del trabajo que estás haciendo y con el cual me estoy alineando yo creo que va a ser necesario un cambio o probablemente va a llegar a eso que no haya un marco legal discriminatorio para unos y otros, se necesita un marco legal flexible y no muy rígido.

Hay una frase que está de moda que se llama sand boxes regulatorios que son como cajas de arena, es un contexto de experimentación regulatoria, es como que ya vamos a probar que cosa funciona y si no funciona lo cambiamos o flexible experimental, si vemos que no se cumple no es que vamos directamente a sancionar sino a ver que cosa está mal, me imagino, siempre se debe tratar de que las normas no inhiban el desarrollo tecnológico o las mejoras del servicio tengan un potencial positivo. El Artículo 1243 no debe ser un escollo para el desarrollo de la economía o lo eliminamos o lo redefinimos.

**Abogado, Mg. Dr. Julio Wong Abad, Vocal de la Corte Suprema de Lima.** Entrevista realizada el día 27 de agosto de 2019.

No sé que habrá sentido el mercado financiero respecto a los efectos de la libre competencia al ofertar sus productos y servicios. Lo que si puedo decir es que después de algún tiempo en el cual los bancos no estaban teniendo comportamientos muy competitivos me parece que en los últimos tiempos algunos Bancos han sido un poco más agresivos, han comenzado a ser mucho más agresivos en el tema de servicios y en el tema de tasas. No conozco la razón económica, pero al parecer tal vez por la falta de colocación de créditos y demás. Ahora, por mi experiencia a nivel judicial, desde un punto de vista judicial los Bancos a pesar de todo lo

impopulares que son representan una forma de controlar la masificación del crédito. A que me refiero, en justicia comercial sobre todo muchas veces veíamos que había mucho abuso de los Bancos sobre todo en el tema de cobranzas. En el momento de liquidar las deudas, éstas realmente no se liquidaban adecuadamente, la información que se le daba incluso al órgano judicial era una información casi de parte, la persona que estaba siendo ejecutada por un Banco muchas veces no tiene las posibilidades de contratar un Abogado mas o menos solvente, está en muchos problemas por la misma situación en la que se encuentra y algunas veces las liquidaciones resultaban abusivas. Eso se ha corregido algo hubo bastante trabajo del Poder Judicial, incluso ha sacado un Pleno Casatorio del cual se hace bastante hincapié en el tema de la correcta liquidación. Sin embargo, un problema grande también que se ve en justicia comercial es el tema de la usura. Los Bancos se pueden controlar, a un Banco lo puedo sancionar mas o menos si yo le exijo a un Banco saber el detalle de su tasa, el Banco me lo tiene que dar. Sin embargo, muchas veces veíamos casos en los cuales en una Escritura Pública una persona aparecía firmando que había recibido cien mil dólares y luego cuando lo ejecutaban decía yo nunca he recibido cien mil dólares, yo he recibido únicamente setenta mil, pero esos treinta mil eran intereses adelantados que me cobraban y las letras que he firmado no representan todo el capital, sino que además me están capitalizando intereses y la tasa es mucho más alta y demás. Y no podíamos hacer mucho, porque ahí estaba la escritura pública, ahí estaba la hipoteca, ahí estaban las letras firmadas y las defensas contra esos documentos son limitadas, en realidad cualquier discusión se desplaza al área civil y no al área comercial. Entonces, a pesar de que un Banco es impopular lo puedo controlar de mejor forma que a un particular agiotista, y esto que incluso existe la prohibición de la cobranza de las tasas. Ahora, lo que también sucede muchas veces es que este es un modo de operación de ciertas personas, no es que tenga un caso sino que es alguien que tiene bastante dinero disponible y que comienza a hacer estas operaciones de crédito y muchas veces se apropia de inmuebles y demás. Entonces, yo creo que el 1243 el sentido que tiene es desalentar ésto. Ahora claro, siempre está abierta la discusión que alternativas, cuando se habla de tecnologías disruptivas podrían llevarnos a proteger al consumidor y evitar que la gente salga del sistema financiero. Ahora, el hecho de que hablemos del sistema financiero no significa necesariamente Bancos, puede haber alguna forma imaginativa con todo lo que está en este momento sucediendo a nivel de nuevas tecnologías para que haya formas de

financiamiento que permitan la ampliación del sistema financiero. El problema que yo veo con el tema de liberalizar tasas en entes privados es que parecería desalentar bancarización porque yo en vez de hacer un récord crediticio con el Banco tendría la facilidad inmediata de conseguir un crédito fuera del sistema financiero. Lo vemos en todos los programas de mafiosos, una de las actividades de la mafia es colocar dinero a interés y luego cobrar con sus matones. Eso es un tema casi consuetudinario de actividad ilegal, ¿por qué? Porque al mismo tiempo colocan dinero negro que lo colocan de esa manera. Si yo liberalizo tasas estoy dándole luz verde, no necesitarían encubrirlo simplemente podrían poner la tasa correspondiente. Ahora, lo que pasa es que cuando uno tiene necesidad de dinero va donde me pidan menos requisitos y quien me pide menos requisitos el sector informal siempre. Yo no sé cómo eso podría ayudar a bancarizar, yo le veo allí un problema. El 1243 en realidad es todo un sistema, todo es una plataforma en la cual si yo tengo dinero extra en vez de colocarlo en el Banco para que me paguen un interés bajísimo yo pueda colocarlo y hacerlo accesible a un préstamo. Si estoy en una plataforma en la cual se maneje con blockchain podría ser un smart contract, los contratos inteligentes y la gente me aseguraría pago con algún tipo de contraprestación también en moneda virtual y crearía un mercado. Es retador. Por eso es que los Bancos están en esa tendencia. Yo creo que algo como eso va a suceder de todas maneras si es que ya no está sucediendo. Por eso los Bancos son los más interesados en trabajar con todo lo que son bloque de datos. El tema es que por lo menos hasta donde yo conozco, la regulación de eso es sumamente complicada y se presta también ya no a actividad agiotista pequeña, sino que puede estar movilizándolo hasta dinero de drogas. Yo lo que diría es que, defendiendo a los Bancos, parecería increíble que yo tenga que defender a los Bancos, pero el Banco me asegura canal formal y me asegura que mi negocio también tiene un nivel de formalidad porque están muy lejos de la población, eso es total y absolutamente cierto. Las tasas son muy altas y las tasas de retorno y las ganancias de los Bancos es tan demasiado altas, podrían hacer muchísimo más de lo que están haciendo, y no lo hacen porque no sienten una real competencia en ninguna parte y yo estoy seguro de que hasta se puede dar un comportamiento de que si tu no lo haces o yo no lo hago, casi un cartel tácito. Pero la alternativa es algo que todavía no se si estamos preparados para manejar. Si yo por ejemplo comienzo a tomar préstamos en criptomoneda y lo garantizo también con la hipoteca de mi casa he convertido en un certificado de criptomoneda, el dinero que estoy tomando no se de donde viene, a la persona que me

pueda dar el crédito no le interesa que cosa hago porque total si no le pago a los sesenta, noventa o ciento ochenta días él simplemente va a cobrar con el certificado correspondiente y otro tendrá el negocio de la ejecución, es retardador, fabulosamente retardador porque estarían utilizando todas las nuevas tecnologías para crear un mercado financiero nuevo. Yo creo que los Bancos ya han visto ese peligro y por eso es que hay la alianza casi mundial de no sé cuántos Bancos trabajando únicamente en lo que es blockchain, pero el tema es que yo le daría el beneficio de la duda a los Bancos a pesar de todo lo poco competitivos que son porque me asegura al menos formalización. Porque si yo entro a un mundo virtual con tan poca regulación, puedo estar tomando dinero que ya está en el mercado y no necesito conocer quien me está prestando yo tomaría el crédito, se haría el Smart contrato, el contrato se haría en la nube misma también y las formas de garantizar habrán cincuenta y puede suceder lo que sea con la gente, en detrimento del tema de seguridad, de regulación y demás. Ahora, entrar a regular un mercado como el bitcoin yo creo que podría ser hasta contraproducente, son tecnologías que no estamos preparados para entrar. Los Bancos necesitan competencia, de que por ahí debe haber alguna forma de crear competencia. El que la idea, crear un concepto sería absoluta y totalmente revolucionario. Un concepto que al mismo tiempo que facilite y haga competencia a los Bancos no se aleje tanto del mundo formal. Algo así están intentando hacer Facebook con su moneda virtual, un mercado interno en el cual ellos mismos pueden hacer transacciones con su base de usuarios, comenzar a hacer intercambios entre ellos, y esa moneda tal vez sea una de las más fuertes dentro de poco si es que les permiten porque los reguladores también están verificando cosas ahí, de repente no le dan la aprobación, pero no pasa solo por el 1243 la propuesta tendría que ser muchísimo más amplia. El tema es si borramos el 1243 o lo modificamos y dejamos tal cual está la situación yo creo que eso no promueve formalización, no promueve bancarización y podría ser peligroso. Ya hay sectores en los cuales se producen préstamos de muy alta tasa y son tolerados más o menos en la sociedad. Por ejemplo, los sistemas en la Parada la compra de alimentos que hay gente que le presta a un comerciante para que compre no sé cuántos kilos o sacos de papa y el monto de retorno es altísimo pero sin embargo, esa persona saca doscientos, quinientos o mil soles y en la noche devuelve mil cien o mil doscientos y sin embargo sacó también para ganar, se le paga cien por ciento al agiotista y siguen funcionando. Si a esa persona yo la formalizara y le dijera el Banco te pueda dar esos mil soles, no lo hace. Allí hay formas como el



microcrédito también podría funcionar. Ellos no tienen historial crediticio. El tema es muy interesante, fabulosamente interesante, pero tiene que haber detrás al menos el proyecto plataforma, pero al menos la silueta de una plataforma y debería haber alguien interesado en comenzar a inyectar dinero en ese mercado que se cree. Ahora, como eso ayuda a la formalización esa es mi duda, porque si no ayuda a formalizar sino por el contrario crea mayor informalidad, no se si el cambio sea para mejor podría ser para peor. Si alguien saca dos millones de la corrupción y los ingresa a criptomonedas nadie sabe en el hiperespacio quien es, él está prestando dinero en virtud de esta plataforma que le han creado y les agradece, el tema es que habría que registrar a esas personas, es un mercado muy particular. No sé hasta que punto pueda ser regulado, deba ser regulado o sea posible. Me temo que al día siguiente la persona que presta dinero a interés ya no necesitaría hacer ni siquiera contratos simulados, al día siguiente me va a desincentivar que la gente vaya a los Bancos.

Yo diría que siga el 1243 salvo que estés en la Ley tal. Y que dice la ley tales asociaciones, empresas de gestión, de autointerés o autofinanciamiento si podría estar exceptuadas también. El control es para gente que toma controles del público, si son fondos de las propias personas no tendrían que estar sujetos a la SBS pero estas empresas van a tomar de todas maneras fondos del público, sino de donde van a prestar.

A mi me parece muy interesante, el tema es muy retador el asunto está en crear el diseño legal correspondiente que permita retar al sistema financiero formal y crear un sistema financiero más pequeño dirigido al microcrédito, pero que invite siempre a la formalización. La experiencia India con el microcrédito parece atractiva, habría que ver que funcionalidad, si es que se puede traer algo de eso para trabajar.

El 1243 es como un taponcito malo, pero un taponcito. Si lo que quiero es promover experiencias de ese tipo, entonces el 1243 lo abra o no lo abra no me sirve. Lo que necesito es facilitar la formalización de experiencias y la multiplicación de experiencias como esas, dándole las mayores facilidades para que los costos de organizar experiencias como esas sean las menores y también para los que están al interior tengan mayores seguridades. Si creo ese sistema el 1243 en mi opinión debe mantenerse porque yo no debo liberalizar para todos sino para que cumplan esas prohibiciones. Porque si yo liberalizo y saco el 1243, el que tiene necesidad de dinero inmediato ni siquiera va a la autogestionaria va al primero que le puede dar el dinero en efectivo, yo no quiero eso, yo quiero

que esa persona se formalice, tenga historial crediticio, voy a ir avanzando y consiguiendo capital para poder ir creciendo y para que esa asociación pueda llegar en algún momento hacer que el Banco baje sus tasas para efectos de competir pero si yo liberalizo completo le sigo dando el monopolio de la formalidad a los Bancos con todo lo que eso significa y todas las ventajas que eso da para el control y dejo en el aire al resto. El tema es darle facilidades legales a ese tipo de organización y el 1243 puede tener recepciones para ese tipo de construcción.

**Economista Mg. Sergio Gabilondo Álvarez. Profesor de Finanzas de la Universidad del Pacífico.** Entrevista realizada el día 28 de agosto de 2019.

Desde hace treinta años el mercado financiero trabaja en libre competencia, sin ninguna restricción. Las tasas de interés se fijan por libre acuerdo entre las dos partes y en muchos casos el Banco tiene un poder de negociación mucho mayor que el cliente y le impone las condiciones, es lo que se llama productos enlatados, las condiciones son éstas, la tasa de interés es ésta, te interesa o no. Si te interesa firma un contrato de acceso ya prefabricado, preformateado y si no te gusta vete a otro lado. En todos los casos estamos hablando de libre competencia, ya no se puede ni siquiera pensar en que se transe o se pacte una operación en un contexto de control de tasas.

Las personas que están fuera del sistema financiero tienen posibilidades muy bajas de que sus demandas por servicios y productos financieros sean atendidas por los Bancos. En el caso de productos activos, tipo créditos un cliente que no es cliente del Banco y que no tiene cierta trayectoria y que no tienen cierta imagen financiera prácticamente es imposible que le tomen un crédito, una operación activa, tendría que empezar por generar movimientos en su cuenta para que después que una vez que el Banco vea este movimiento se anime a considerar siquiera la posibilidad de otorgar un crédito. En la parte de productos pasivos como por ejemplo depósitos la gente que está fuera del sistema financiero siempre tiene un poco de recelo en entrar por varios motivos: el primero, es que si traen sumas relativamente altas van a tener que llenar diversos formatos por el tema de lavado de activos lo cual es siempre es algo negativo, algo sobre lo cual se tiene recelo. Por otro lado, todo el sector informal sabe que depositar o utilizar el sistema financiero para hacer transferencias, es ponerlos en la mira de la Sunat, porque la Sunat permanentemente a través del ITF sabe los movimientos de

cada cuenta y en ese sentido hay una regla: las personas que no trabajan permanente con el sistema financiero desde hace varios años simplemente no van a considerar la posibilidad de tomar ni créditos ni depósitos en estas alternativas.

El E-Banking es una plataforma que con toda seguridad los segmentos más jóvenes los utilizan sin ningún problema, pero los mayores siempre tienen algún tipo de recelo. En muchos casos, gente mayor a cuarenta años prefiere acercarse a la agencia, hacer cola y hacer la operación que hacerla vía internet por temor a errar y perder algún dinero o tener que hacer algún trámite para recuperarlo u otra alternativa. Por otro lado, el E-Banking, otros segmentos siguen la misma tendencia de la banca personalizada o en persona, la banca presencial llamémosla, por ejemplo, alguien que no entraría al circuito financiero por temor a ser detectado por la Sunat en forma presencial, tampoco lo haría por E-Banking. Pero en general, el E-Banking en una sociedad como la peruana está todavía tratando de posicionarse, sobre todo porque los mayores de cuarenta años, me incluyo, que somos los que tenemos mayores recursos, tenemos todavía algún recato en utilizar ese tipo de alternativa. Incluso a veces vamos al Banco y hay una señorita que nos dice señor usted va a hacer algún depósito, lo podemos hacer por cajero, yo le acompaño, lo ayudo y evitamos hacer la cola. Es un tema más generacional. Cuando los millennials pasan a ocupar posiciones que permitan manejar montos mayores, seguramente el E-Banking va a tener una mayor cobertura.

En este momento las Fintech todavía no están muy posicionadas, no han encontrado su espacio, creo. Si bien tienen amplias posibilidades de desarrollo y satisfacen una necesidad que existe yo diría que, en este momento, las Fintech están posicionando a pasos lento en lo que es mercado cambiario, más que en mercado financiero. Cada vez escucho más personas que tienen como una alternativa a las casas de cambio hacer sus operaciones para mejorar el tipo de cambio hacerlo con una Fintech, pero honestamente hasta el momento no he escuchado a menos a gran escala gente que utiliza intensivamente Fintech con finalidad de financiamiento o de ahorro, eso no hay. Por ahí alguna persona como una anécdota para probar, va a hablar de operaciones de financiamiento Fintech, pero no es algo totalmente difundido todavía, prefiere hacerlo en un Banco. Incluso cuando yo tengo que cambiar montos altos, saco la plata del Banco, hago el cambio y regreso al Banco. Yo he usado Fintech un par de veces, pero asistido por mis hijos, por jovencitos. Si transfiero una cantidad grande me muero de miedo.

Haciendo un símil con otras tasas impuestas por organismos del Estado, si el BCR no fijara tasas máximas yo creo que esas tasas máximas van a ser muy elevadas. De tal manera, que las tasas que se transen bajo ese paraguas siempre van a ser menores, van a responder a un precio máximo que no va a tener sentido. Si el precio máximo es muy elevado en realidad no se está regulando nada, es un saludo a la bandera porque al final de una u otra manera siempre las transacciones se van a hacer por libre negociación, por libre conversación y en este momento las tasas de interés están bastante bajas. La razón es que el sector financiero siempre es un reflejo, siempre un espejo de lo que pasa en el sector real de la economía. Cuando en el sector real de la economía a la parte productiva le va mal a los bancos le va mal porque si hay recesión por ejemplo o se reduce sustancialmente el crecimiento del PBI, las empresas no van a invertir, no van a comprar activos y por lo tanto no hay acceso al crédito. De la misma manera, cuando al PBI le va bien se multiplica la inversión y la inversión genera sin necesidad de financiamiento e ahí el aumento de los créditos. Al final hay un efecto claro del cómo le va al sector real cómo le va al sector financiero, tanto así que la demanda por créditos es una demanda derivada o sea nadie toma un crédito por el gusto de tener un crédito, lo hace para comprar un activo que se transa en el sector real de la economía. Quien toma un crédito hipotecario lo está haciendo para comprar una casa, quien toma un leasing lo está haciendo para comprar una máquina. Entonces, si baja la demanda por estos bienes, la demanda por crédito baja. Eso es lo que ha ocurrido hoy día, dado lo político y dado los problemas que hay entre Estados Unidos y China, y otros temas, la inversión privada tanto como control de empresas y de personas ha caído sustancialmente. Esto ha hecho que la demanda por crédito baje y las tasas de interés estén bastante bajas. Yo creo que si el BCR se pone a intervenir, en principio no debería hacerlo porque eso ya es intervención, pero más allá de eso en este momento al menos sería un poco inútil porque dado el esquema de tasas bajas que tenemos siempre estaríamos debajo del límite, bajo la valla.

Yo pienso que el BCR no debería fijar nada nunca, fijar las tasas de encaje y otros temas que tienen un fundamento distinto está bien, como en el caso del encaje es la seguridad. Las tasas de interés tienen otro espíritu yo soy creyente de que la ley debe favorecer el tráfico comercial esa es una verdad absoluta y aunque el BCR intervenga con tasas que nunca se van a pasar, bueno está interviniendo y está dando una mala señal de que el día de mañana podrían intervenir en cualquier otro mercado, ese es el fundamento.

Si queremos una reflexión sobre esto sería cuándo se quiere atacar una ley, más que la ley, hay que atacar el espíritu de la ley, porque el BCR está poniendo estas tasas máximas.

**Licenciado Rodolfo Alfonso Castillo Cáceres, Trader de Money Market del Banco Santander Perú.** Entrevista realizada el día 28 de agosto de 2019.

El mercado financiero si ha sentido los efectos de la libre competencia al ofertar sus productos o servicios. En los últimos años ha surgido una agresiva competencia entre los principales Bancos del mercado financiero peruano, los cuales han venido innovando y ofreciendo una serie de productos y servicios acordes a las necesidades de los usuarios, sean personas naturales o jurídicas.

Los que están fuera del sistema financiero tienen muchas posibilidades de atender sus demandas por productos financieros. Las entidades financieras han innovado sus canales de atención con el fin de hacer más inclusiva su oferta de productos para atraer al segmento no bancarizado del país.

La tecnología hoy en día es una herramienta muy potente para la atracción de nuevos clientes y hacer los procesos de atención más eficientes (ahorro de tiempo y recursos). Esto ha ayudado a la captación de nuevos clientes y ha crecido la transaccionalidad del E-Banking en beneficio del usuario, sin embargo, aún existe resistencia de algunos usuarios, personas con mayor edad.

Las herramientas que más utilizan los agentes del sistema financiero son las Apps y páginas web de las entidades financieras para hacer sus operaciones como compra y venta de monedas, abrir cuentas, transferencias.

Las Fintech si serán muy útiles, en el sentido que son más amigables y netamente digitales. Con el apoyo de la tecnología serán más eficientes los procesos de contratación de productos financieros. En el país aún es un tema nuevo y falta más publicidad enfocada a sus servicios y sobre todo hacia la confianza que pueden dar a los usuarios.

El papel de la regulación será un papel clave en el crecimiento de nuevas empresas digitales. Actualmente, no existen barreras altas para su creación, pero deberán crear un ambiente donde la supervisión por los reguladores no restrinja su expansión. En cuanto a las tasas de interés se ajustarán por si solas a la demanda de los usuarios, mientras mayor oferta

de productos confiables y seguros exista con una buena regulación, el mayor beneficiado serán las personas.

Debido a la alta concentración de mercado por los cuatro principales Bancos del país, cuando se desarrolle y crezca el número de entidades reguladas y confiables digitales, en algún momento se tendrá que modificar y/o derogar los límites a las tasas para los ajenos al sistema financiero. La libre competencia, la mayor oferta, ajustará de por sí sola los niveles de tasas de interés, sin necesidad de toques de tasas.

**Economista Mg. Alfredo Jair Montes Arias, Especialista Senior de Análisis Táctico en Inversiones Internacionales del BCRP.** Entrevista realizada el 07 de setiembre de 2019.

El mercado financiero sí ha sentido los efectos de la libre competencia al ofertar sus productos y servicios. Hay muchas posibilidades de ahorro en la actualidad: Bancos, Cajas, Cooperativas, etc. Incluso hay empresas Fintech que también permiten realizar inversiones.

Las personas que están fuera del sistema financiero tienen muy pocas posibilidades de que sus demandas por servicios y productos financieros sean atendidas por los Bancos. Ante ello, hay por ejemplo Fintech que se han especializado en préstamos a tasas no tan altas a empresas y/o personas que no tienen calidad crediticia y por lo tanto, no pueden acudir al sistema financiero.

Se están creando nuevos mecanismos para la inversión y/o financiamiento de las empresas e individuos.

Hay cierta resistencia a usar el E-Banking porque recién se está comenzando a usar y falta mayor difusión. Además, la sociedad tiene mucho temor al fraude y más aún, a través de internet.

La herramienta de E-Banking que más utilizan los agentes del sistema financiero es la liquidación en tiempo real de las transacciones y las transferencias directas a través de apps digitales.

Usualmente, he visto que las grandes entidades están buscando tener un área de negocio que se enfoque en Fintech y a veces reclutan miembros de equipos de concursos de emprendedores. Usualmente, el público no conoce el término Fintech.

Creo que siempre debe haber un punto de referencia para preservar la estabilidad monetaria y este rol lo cumple el BCRP.

## 4.2 Contrastación de Hipótesis

Se realizaron entrevistas a expertos del sistema financiero de diferentes áreas del conocimiento con experiencia en la materia mayor a diez años, a fin de poder obtener una visión multidisciplinaria del tema investigado. Así, pudimos verificar que la libre competencia y el auge de las tecnologías disruptivas influyen significativamente en el marco jurídico real de las tasas de interés por cuanto el Artículo 1243° del Código Civil ha devenido en obsoleto. Podemos afirmar entonces, que sí se cumple la hipótesis principal de la presente investigación.

Las razones que llevan a afirmar la hipótesis principal es que los expertos coincidieron que los cambios en la legislación deben responder a nuevas tendencias de mercado neoliberal como el nuestro y también no puede dejar de lado la influencia de la innovación tecnológica. Ambas variables independientes inciden significativamente en el Artículo 1243° del Código Civil a tal punto que nos lleva a validar la hipótesis principal en cuanto este artículo debe modernizarse, ser más flexible a los cambios que recaen de manera directa en la variable dependiente que es el marco jurídico real de las tasas de interés. Efectivamente, estamos dentro de un marco jurídico real de la tasas de interés el cual toma en cuenta el aspecto institucional de entes reguladores quienes realizan labor coordinada, articulada y de cooperación como son el BCRP, la SBS e Indecopi buscando la inclusión financiera de las personas ajenas al sistema financiero de tal manera que formalicen sus operaciones a través de la bancarización lo cual se desarrolla en el ámbito de libre competencia utilizando las nuevas tecnologías cuyo efecto será reducción de las tasas de interés generando sinergias con la banca formal, por tanto, tiene un efecto directo en el Artículo 1243° del Código Civil.

De igual manera, las hipótesis específicas también se cumplen.

Por un lado, la libre competencia influye significativamente en el marco jurídico real de las tasas de interés por cuanto permite que los agentes que están fuera del sistema financiero pacten sus propias tasas, no fijándose en lo que dice el Artículo 1243° del Código Civil, sino que ellos mismos bajo las reglas de oferta y demanda fijan las tasas de interés a pagar, cumpliendo lo pactado con su acreedor, no haciendo uso de los límites que señala el Banco Central porque son muy altos.

De otro lado, las tecnologías disruptivas influyen significativamente en el marco jurídico real de las tasas de interés ya que la innovación tecnológica llega a las manos de las personas que están fuera y dentro del sistema financiero,

sea a través de sus celulares, cajeros automáticos, agentes corresponsales u otros canales como Whatsapp y Facebook. Es decir, aparecen nuevos mecanismos como el E-Banking y nuevos negocios como las Fintech que atraen a las personas que están fuera del sistema financiero, motivándolas a familiarizarse con estas innovaciones tecnológicas para realizar sus operaciones financieras. De allí, que tengan un efecto directo en las tasas de interés del Artículo,1243° del Código Civil, por cuanto las Fintech conectan ofertantes y demandantes de dinero quienes entre si pactan sus propias tasas de interés a pagar, conduciéndolos a la formalidad financiera por cuanto todas las operaciones deben estar bancarizadas usando el E-Banking. Estas tasas resultan ser más atractivas que las que ofrecen los Bancos.



#### 4.2.1 Triangulación de expertos

Opinión de Expertos	Fundamentos Teóricos	Propuesta
<p>La entrevista realizada a diez expertos de diferentes especialidades vinculados al sistema financiero revela que siete de ellos coinciden que la libre competencia y la innovación tecnológica (variables independientes de nuestra investigación) influyen significativamente en el Artículo 1243 del Código Civil.</p> <p>Resaltaron que este artículo es obsoleto, debe ser más flexible a los cambios que recaen directamente en el marco jurídico real de las tasas de interés (variable dependiente).</p> <p>Coincidieron también que era necesario formalizar las operaciones de las personas ajenas al sistema financiero a través de la bancarización lo cual se desarrolla en un ámbito de libre competencia utilizando las nuevas tecnologías. El efecto generado será bajar las tasas de interés generando sinergias con la banca formal.</p> <p>La libre competencia influye significativamente en el marco jurídico real de las tasas de interés por cuanto permite que las personas ajenas al sistema financiero pacten sus propias tasas bajo la regla de oferta y demanda no haciendo uso del Artículo 1243. Aquí surge una distorsión por cuanto aparece un mercado negro de prestamistas que se aprovechan de aquellos que están fuera del sistema financiero cobrándoles tasas altísimas sin respetar el Artículo 1243.</p> <p>Asimismo, las tecnologías disruptivas influyen significativamente en el marco jurídico real de las tasas de interés manifestándose con el E-Banking y Fintech permitiéndoles efectuar operaciones financieras formales porque todas</p>	<p>El Artículo 1243° del Código Civil señala que tenemos un régimen mixto de regulación de tasas de interés ya que tenemos un régimen aplicable a personas ajenas al sistema financiero a quienes se les asignan las tasas máximas de interés y otro régimen regulado por la libre competencia para operaciones activas y pasivas contraídas dentro del sistema financiero. Este Artículo se interpreta con el Artículo 51 y 52 del Decreto Ley N° 26123 Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú; y con el Artículo 9 de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, seguros y AFP. Ambas normas señalan la liberalización de las tasas de interés para el sistema financiero.</p> <p>Otra norma que sostiene lo dicho anteriormente es la Circular N° 0018-2019-BCRP que también señala que la tasa de interés convencional compensatorio y moratorio de las empresas del sistema financiero en moneda nacional o extranjera se determinan por la libre competencia. En cambio, la tasa máxima de interés convencional compensatorio en moneda nacional para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero es equivalente a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa o para créditos de consumo, la que sea mayor. La tasa máxima de interés convencional moratorio en moneda nacional para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero es equivalente al 15% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio. La tasa máxima de interés convencional compensatorio en moneda extranjera para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero es equivalente a la tasa</p>	<p>El uso de las tecnologías disruptivas en el sistema financiero permite romper la brecha que existe entre los excluidos del sistema financiero y los que si pueden utilizar el sistema financiero.</p> <p>Los que no pueden utilizar el sistema financiero buscan otras alternativas de financiamiento muchas de ellas utilizando celular, internet para conectarse con inversionistas que no pertenecen al sistema financiero como las Fintech. Esta revolución tecnológica permite que el segmento excluido se integre al sistema financiero rompiendo el esquema dual que existe en el Artículo 1243° del Código Civil diferenciando operaciones financieras si es que se realizan dentro o fuera del sistema bancario y los intereses que se cobran. Estas relaciones financieras con uso de la tecnología se regulan por la libre competencia, permitiendo la inclusión financiera y reduciendo la pobreza.</p> <p>Por consiguiente, ante esta realidad recomendamos el siguiente tenor para el Artículo 1243 ya que a la fecha deviene en obsoleto:</p> <p>Artículo 1243°.- Las tasas de interés para operaciones activas y pasivas dentro y fuera del sistema financiero se rigen por la libre competencia. Toda operación financiera deberá ser bancarizada haciendo uso de las innovaciones tecnológicas y adecuándose a las regulaciones que para tal efecto señale el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca y Seguros en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Industrial.</p>

<p>ellas tienen que ser bancarizadas. Influye significativamente en las tasas de interés ya que éstas resultan ser más atractivas que las que ofrecen los Bancos.</p> <p>Tres de los Expertos consideran que es mejor mantener el Artículo a no tenerlo porque sirve de marco de referencia cuando surge un problema de cuanto debe pagar el deudor al acreedor por intereses. Argumentan, que si se modifica debe considerar algunas excepciones para que el pacto de intereses se regule por la libre competencia con influencia de la nueva tecnología.</p>	<p>promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa o a la tasa promedio para créditos de consumo, la que sea mayor. La tasa máxima de interés convencional moratorio en moneda extranjera para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero es equivalente al 20% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio. Como el crédito de consumo es muy alto en dólares 35.93% y el crédito a la microempresa 8.12% las personas ajenas al sistema van a preferir buscar otros ofertantes de crédito y pactar entre ellos la tasa de interés sin tomar en cuenta las tasas máximas que señala la ley. Esto ocurre porque entra a funcionar la libre competencia utilizando las tecnologías disruptivas.</p> <p>El mercado se ha visto influenciado por internet dando origen al E Banking y por otro lado han aparecido nuevos negocios como las Fintech que utilizan las nuevas tecnologías para dar soluciones simples a las operaciones financieras.</p>	<p>Con esta modificación en el Código Civil estamos liberalizando las tasas de interés para que todas las operaciones financieras se formalicen a través de la bancarización utilizando las innovaciones tecnológicas que cada día están más cerca de la población, dentro de la libre competencia.</p> <p>De esta manera, también se elimina a los prestamistas informales quienes deberán sujetarse a las regulaciones que el BCRP, SBS e INDECOPI formulen.</p> <p>Esta modificación permitirá la inclusión financiera, ya no tendremos un artículo que promueva la discriminación ni la desigualdad. Por el contrario, el artículo debe tener en cuenta que existe un marco jurídico real de las tasas de interés para que ya no tengamos un sector de la población que no solo ha estado marginada del sistema financiero, sino que ha sufrido muchos abusos por parte de prestamistas inescrupulosos. Así, podemos decir que las tasas de interés cumplen el mayor nivel de eficiencia social en el mercado.</p>
--	---	--

### 4.3 Discusión de Resultados

Las entrevistas realizadas a expertos coinciden con la finalidad de nuestra investigación, es decir, proponer un cambio en la legislación de las tasas de interés bajo la influencia de la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real que regula las tasas de interés. La experiencia de los entrevistados se remite a que la legislación tiene que modernizarse, no puede dar la espalda a las innovaciones tecnológicas ni a la economía social de mercado entendido como un sistema de libertades económicas dentro de las que se encuentra la libre competencia para llegar al equilibrio social. Justamente, son las tasas de interés las que sienten los efectos de las tecnologías disruptivas y la libre competencia y bajo su influencia generan el ambiente adecuado para que las tasas de interés alcancen el mayor nivel de eficiencia social, lo cual no se percibe con lo regulado en el Artículo 1243° del Código Civil y la legislación complementaria. Lo expuesto coincide con lo propuesto por Pinillos (2019), Gutiérrez (2018) ya que la tecnología ha llegado a los Bancos y han aparecido nuevos negocios que revolucionan las operaciones del sistema financiero, así como también nuevos riesgos. Los expertos entrevistados consideran que se debe modernizar la legislación, que debe ser flexible a los cambios tecnológicos, porque la tecnología sigue avanzando y son las nuevas generaciones las que lo van a usar. Por ende, necesitan una regulación moderna, de acuerdo con los tiempos. De allí la preocupación de los reguladores por formalizar estos nuevos negocios como las Fintech y evitar riesgos en aras de proteger al consumidor.

De otra parte, también coincidieron en que la liberalización de las tasas de interés y las nuevas tecnologías va a permitir la formalización de los que actualmente no pueden usar el sistema financiero, ya que sus transacciones serán bancarizadas. Por consiguiente, se hace necesario educar al consumidor financiero para que aprenda a utilizar los servicios bancarios muchos de los cuales utilizarán la tecnología a través de plataformas virtuales. Es decir, el sistema financiero debe brindar toda la información necesaria, suficiente, útil, oportuna y de manera transparente al consumidor de sus servicios y productos, labor que ya ha puesto en marcha la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en coordinación con Indecopi. El buen uso del mercado trae consigo la protección al consumidor financiero tal como lo señala Machuca (2015), Avendaño (2018), Peñaloza (2018).

Otro tema interesante resultado de las entrevistas vinculado a la libre competencia y nuevas tecnologías de operaciones realizadas fuera del sistema financiero previsto en el Artículo 1243° del Código Civil es que este segmento será incluido al sistema financiero, es decir, la inclusión financiera ya no permitirá la discriminación y exclusión de dichas personas. Con ello, se favorecerá el desarrollo del país dentro de la economía social de mercado, coincide con la investigación de Zamalloa (2017) y Su Lay & Torres (2015).

Un punto en el que también coincidieron los expertos es que la inclusión financiera traerá formalidad y a la vez se generará un historial financiero a las personas que están fuera del sistema. Eso es muy importante porque el consumidor financiero se acostumbrará a la formalidad, a cumplir sus obligaciones contractuales, a pagar tributos a Sunat, a hacer declaraciones veraces en sus trámites y a defender sus derechos de información sobre los productos o servicios que quiere contratar. Al estar en la formalidad podrán gozar de tasas de interés bajas para créditos como las ofrece hoy día el sistema financiero. En cambio, al estar marginados pagan tasas altísimas siendo víctimas de inescrupulosos que se aprovechan del estado de necesidad de estas personas. Por ello, incluirlos en el sistema aprovechando las ventajas de la libre competencia y las tecnologías disruptivas permitirá conocer los beneficios del sistema financiero pagando las tasas correspondientes de acuerdo con las reglas del mercado. Es un claro ejemplo de que en la práctica el Artículo 1243° no funciona, genera un mercado negro en el cual no se respetan los límites que fija el BCRP para operaciones ajenas al sistema financiero. La mayoría de los casos que llegan al Poder Judicial es por reclamos de préstamos por sumas mucho mayores a las que originalmente pactaron y por ende los intereses que se cobran no son los reales. Al final, estas personas excluidas del sistema financiero son discriminadas, maltratadas, acosadas hasta de muerte porque no pueden cumplir con los pagos a su acreedor y pagan tasas de interés mucho más elevadas que en el sector formal bancario. Esta situación se puede revertir si es que se rompe esa brecha que actualmente está señalada en el Artículo 1243° del Código Civil, entre los que si usan el sistema financiero y los que no, ya que es totalmente discriminatorio, marginal y excluyente. Además, encontrándonos en una economía social de mercado la libre competencia es un derecho fundamental y por ello garantizado por el Estado como un derecho constitucional. Asimismo, no podemos ser ajenos a la aparición de nuevos negocios como las Fintech gracias a las libertades económicas que sustentan la economía social de

mercado dentro de ellas la libre competencia y la libertad de empresa. Son estos nuevos negocios los que hacen uso de la tecnología que ha llegado a sectores como la Banca generando competencia a los Bancos del sistema. Por ello, la unión de la libre competencia y las tecnologías disruptivas influyen significativamente en el Artículo 1243° del Código Civil, convirtiéndolo en un Artículo obsoleto, con una visión pasmada cuyo límite a las tasas de interés fijada por el BCRP no se cumple porque los informales sufren los atropellos de inescrupulosos que saben que la única alternativa que tienen para conseguir crédito son ellos. Esta situación ya ha sido advertida por instituciones como Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP e Indecopi quienes en labor coordinada saben que la inclusión financiera de este sector marginado traerá la posible aparición de otros delitos como lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delito cibernético y ya no la usura como originalmente se pensó cuando se redactó el Artículo 1243°. Además, estas instituciones tienen conocimiento que así como hay posibles riesgos graves también hay oportunidad de que las tasas de interés cumplan realmente el mayor nivel de eficiencia social, que no sean discriminatorias sino que fomenten la inclusión en beneficio del desarrollo económico del país. Al no haber discriminación, se fomentará la educación financiera y como pieza clave para el buen funcionamiento de la economía social de mercado se protegerá al consumidor financiero no solo al que era marginal sino a todos los que usen el sistema bancario por cuanto el resultado será una relación plana entre ambos grupos cuya diferencia será nula porque todos tienen acceso al sistema financiero y será la libre competencia la que regulará de manera natural su comportamiento en el mercado, apoyándose en las nuevas tecnologías. Los ciudadanos deben comprender las ventajas de la libre competencia y defenderla buscando el desarrollo económico del país, fortaleciendo la economía, concuerda con la posición de Paredes (2018)

Otro punto importante que se mencionó en las entrevistas es que los Bancos no llegan a todos los lugares del país, no hay muchos puntos de atención, solo está presente el Banco de la Nación. Eso limita a que la población sobre todo los ajenos al sistema financiero no sepan utilizar los mecanismos de operaciones bancarias. Allí, la tecnología es aprovechada para captar a este segmento, porque ellos tienen la tecnología en su mano. Una forma de atraerlos es con la billetera móvil o las plataformas web que tienen los Bancos como el yape que están en los smartphome (banca por celular), que resulta atractivo para los usuarios de todo nivel. Esta tecnología permite que

aquellos que no tienen historial financiero lo empiecen a generar porque se puede determinar cuántas operaciones haces, cuánto dinero mueves, que compras, es decir el sistema bancario te empieza a conocer, en función a ello sabe cuánto y qué productos te puede ofrecer. Así, quedarán eliminados los prestamistas avezados que se aprovechan de las necesidades de la gente cobrando tasas de interés muy por encima de los que señala el Artículo 1243° del Código Civil, porque todas las operaciones serán bancarizadas gracias a la libre competencia y las tecnologías disruptivas. En este punto nuestra posición y la de los expertos es discrepar con lo investigado por Mendoza (2016) ya que los límites que fija el Artículo 1243° no elimina la usura, por el contrario, la promueve. Al respecto citamos el estudio realizado por Asbanc sobre el costo el crédito bancario vs. crédito informal<sup>71</sup> el cual sustenta nuestra posición de modificar el artículo en referencia, ya que los intereses cobrados a estos informales son escandalosamente altos. Por ello, la modificación del Artículo 1243° del Código Civil deviene en urgente porque no solo es discriminatorio, excluyente, violatorio de derechos fundamentales aplicando la cláusula abierta del Artículo 3° de la Constitución 1993 sino que resulta obsoleto para la nueva era tecnológica en la que estamos sumergidos y que avanza todos los días. La situación más delicada que permite este artículo -tal cual está redactado- es el desarrollo de actividad informal de prestamistas para financiar a las personas ajenas al sistema financiero, quienes no respetan los límites que señala el BCRP en dicho Artículo sino por el contrario cobran tasas de interés muy por encima de lo que dice la ley encareciendo el crédito de aquellos que recurren buscando financiamiento. Si se modifica este Artículo incorporando que todas las operaciones financieras se regulen por la libre competencia estaríamos promoviendo la inclusión financiera que trae consigo la educación financiera y la protección del consumidor financiero. Además, estimularía a que los Bancos sigan innovando con sus tecnologías para acceder mucho más amigablemente a los servicios y productos financieros. Asimismo, la labor de los reguladores será de vigilancia y control a través de sus regulaciones frente a algún abuso de la libre competencia, conculca con lo investigado por Alarcón (2017).

---

<sup>71</sup>ASBANC (2013) Estudio: Costo del crédito bancario vs crédito informal. Recuperado de [https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/ESTUDIO%20CREDITO%20FORMAL%20VS%20%20INFORMAL\\_20131022090301349.pdf](https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/ESTUDIO%20CREDITO%20FORMAL%20VS%20%20INFORMAL_20131022090301349.pdf)

El régimen dual que señala el Artículo 1243° del Código Civil no debe continuar por las razones expuestas líneas arriba, en consecuencia, discrepamos con lo señalado por Bernuy (2015) en cuanto es correcto el enfoque dual del Artículo 1243°.

Es así como esta tesis de maestría contribuye a seguir explorando el tema desde diferentes perspectivas y constituye un aporte a futuras investigaciones porque el conocimiento no tiene límite.

## **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**

### **5.1 Conclusiones**

1. El Código Civil debe tener en cuenta la realidad del mercado el cual está influenciado por las tecnologías disruptivas y las libertades de la economía social de mercado, especialmente la libre competencia.
2. El Artículo 1243° del Código Civil tal cual está redactado señalando las tasas máximas de interés para aquellos que están fuera del sistema financiero deviene en obsoleto. Debe incluir la liberalización de las tasas de interés atendiendo las necesidades de los agentes que no hacen uso del sistema financiero como de aquellos que si tienen acceso a él.
3. El Artículo 1243° -tal cual está redactado- viola la Constitución del Perú, en lugar de promover la discriminación y exclusión debe promover la igualdad e inclusión de la población haciendo uso de tecnologías disruptivas apoyándose en el principio de libre competencia, para fomentar el desarrollo económico del país, reduciendo la pobreza. Es un Artículo que distorsiona la función del Derecho que es proteger a todas las personas en condiciones de igualdad, sin distinción. Este Artículo se convierte en una barrera para las personas que no pueden acceder al sistema financiero formal permitiendo la aparición de prestamistas inescrupulosos a los que no se puede controlar.
4. La revolución tecnológica permite que el segmento excluido se integre al sistema financiero rompiendo el esquema dual sobre tasas de interés que existe en el Artículo 1243° del Código Civil. De esa manera, se eliminaría la actividad informal de los prestamistas quienes no se sujetan a los límites que fija el BCRP en el Artículo 1243° del Código Civil.
5. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP está desarrollando normativa con la colaboración de otras instituciones que forman parte del Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (Banco Central de Reserva del Perú,

Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de la Nación, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social) para lograr llegar al 2021 con la mayor cobertura a nivel nacional de usuarios formales del sistema financiero regulados por la libre competencia y las tecnologías disruptivas, es decir captar el segmento que se encuentra fuera del sistema financiero incorporándolo a la formalidad del uso del sistema bancario y financiero, logrando la inclusión financiera.

6. La legislación tiene que modernizarse y no ser un obstáculo para el desarrollo del país. Habrá que reformular y repensar cómo adecuar la legislación a los nuevos cambios tecnológicos sobre todo dentro de una economía social de mercado. Es decir, una legislación que responda a los avances de la tecnología disruptiva creando un marco legal que sea flexible, garantizando las necesidades de la sociedad y adecuándose a un entorno cambiante.

## 5.2 Recomendaciones

1. El Artículo N° 1243° del Código Civil debe incluir la liberalización de las tasas de interés producto de las libertades económicas de la economía social de mercado dentro de la que se encuentra la libre competencia y haciendo uso de las tecnologías disruptivas, porque de esa manera promueve el desarrollo del país, la inclusión financiera y la protección al consumidor. Nuestra propuesta del nuevo tenor del Artículo 1243° sería el siguiente:

Artículo 1243°.- Las tasas de interés para operaciones activas y pasivas dentro y fuera del sistema financiero se rigen por la libre competencia. Toda operación financiera deberá ser bancarizada haciendo uso de las innovaciones tecnológicas y adecuándose a las regulaciones que para tal efecto señale el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca y Seguros en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Industrial.

2. El Banco Central de Reserva del Perú debe redefinir sus funciones respecto a la regulación del crédito por cuanto la realidad supera lo escrito en el Artículo N°1243° del Código Civil. No tiene sentido que siga fijando tasas máximas de interés al segmento que no accede al sistema financiero.



3. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Banco Central de Reserva del Perú y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual también deben adecuar sus normas tanto para operaciones dentro y fuera del sistema financiero considerando la liberalización de las tasas de interés por cuanto ellas complementarían lo regulado en el Código Civil.

## BIBLIOGRAFÍA

**AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS** (2018) *Estrategia nacional de inclusión financiera apunta a una bancarización del 75% al 2021*. Lima, 30 de julio de 2018. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-estrategia-nacional-inclusion-financiera-apunta-a-una-bancarizacion-del-75-al-2021-719368.aspx>

**ALARCÓN PEÑA, A.** (2017). *Economía Social de Mercado y Libre Competencia en Colombia*. (Tesis Doctoral). Universidad de Valencia. España, pp. 43-45. Recuperado de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=8UAixGjvDLE%3D>

**ALIANZA DEL PACÍFICO**. *Principios Orientadores para la regulación Fintech en la Alianza del Pacífico*. Consejo de Ministros de Finanzas. Presidencia Pro Tempore Colombia 2017- 2018 Recuperado de <https://www.hacienda.cl/mercado-de-capitales/documentos-y-presentaciones/principios-orientadores-para-la.html>

**ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ ASBANC** Boletín Mensual N° 112, Año 10, julio 2019. *Banca Peruana julio 2019*. Recuperado de [https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/BOLETIN\\_MENSUAL\\_JULIO\\_2019.pdf](https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/BOLETIN_MENSUAL_JULIO_2019.pdf)

**ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ. ASBANC SEMANAL** 2019. *Ecosistema Fintech sigue creciendo en América Latina*. N°318, Año 9 de 15 de mayo de 2019. Recuperado de [https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/ASBANC\\_SEMANAL\\_318.pdf](https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/ASBANC_SEMANAL_318.pdf)

**ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ ASBANC** Semanal N°322, Año 9, 13 de junio de 2019. Recuperado de <https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/ASBANC-SEMANAL-322.pdf>

**ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ ASBANC** *La inclusión financiera como determinante de la reducción de la pobreza en el Perú: Un análisis a nivel departamental* (2019) Recuperado de <https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/INCLUSION%20FINANCIERA%20Y%20POBREZA.pdf>

**ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ ASBANC** *Estudio: Costo del crédito bancario vs crédito informal* (2013). Recuperado de [https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/ESTUDIO%20CREDITO%20FORMAL%20VS%20%20INFORMAL\\_20131022090301349.pdf](https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/ESTUDIO%20CREDITO%20FORMAL%20VS%20%20INFORMAL_20131022090301349.pdf)

**AVENDAÑO ARANA, L.** (2018) *La transparencia de la información como medio de reducción de la asimetría informativa y protección al consumidor financiero*. (Tesis de Maestría). PUCP, Lima. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/13075/AVENDA%C3%91O\\_ARANA\\_LA\\_TRANSPARENCIA\\_DE\\_LA\\_INFORMACION\\_COMO\\_MEDIO\\_DE\\_REDUCCION\\_DE\\_LA\\_ASIMETRIA\\_INFORMATIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/13075/AVENDA%C3%91O_ARANA_LA_TRANSPARENCIA_DE_LA_INFORMACION_COMO_MEDIO_DE_REDUCCION_DE_LA_ASIMETRIA_INFORMATIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**, Circular N° 0018-2019-BCRP de 16 de agosto de 2019. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2019/circular-018-2019-bcrp.pdf>

**BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU** Circular N° 0020-2019-BCRP de 28 de agosto de 2019, Modificatoria a Circular N° 0018-2019-BCRP <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2019/circular-020-2019-bcrp.pdf>

**BERNUY VILLANUEVA, N.** (2015) *Los efectos negativos al sistema financiero y a una economía de mercado de una prohibición de pactar intereses que puede exigir el acreedor*. (Tesis de Maestría). PUCP, Lima. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6879>

**BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE/BCN** (2017) *Financiamiento colaborativo en la legislación comparada*. Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Asesoría Técnica Parlamentaria. Chile. Recuperado de [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24405/2/finanzas\\_colaborativas.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24405/2/finanzas_colaborativas.pdf)

**BUNGE, M.** (1959) *La Ciencia. Su método y su filosofía*. Recuperado de [https://users.dcc.uchile.cl/~cgutierr/cursos/INV/bunge\\_ciencia.pdf](https://users.dcc.uchile.cl/~cgutierr/cursos/INV/bunge_ciencia.pdf)

**CHÁVEZ ALVAREZ, J.** (2018) *Transformación Digital del Banco Central*. Alerta Económica. Portal Económico de Maximixe. Lima. Recuperado de <http://alertaeconomica.com/transformacion-digital-del-banco-central/>

**CHOY, M.** (2013) Avances en la Inclusión Financiera en el Perú. Revista Moneda N° 155 BCRP. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/revista-moneda/revista-moneda-155.html>

**CHOY, M.** (2018) *Las Fintech y los Bancos Centrales*. Revista Moneda N° 174, Lima, junio 2018. Recuperado de

<http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-174/moneda-174-03.pdf>

**CHOY M.** (2019) *El desarrollo de las fintech y sus desafíos regulatorios*. Revista Moneda 177 Lima, marzo 2019. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-177/moneda-177-02.pdf>

**CÓDIGO CIVIL PERUANO** (1984) Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

**CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE BRASIL** Ley N° 8.078 (1990) Recuperado de [http://www.procon.rj.gov.br/procon/assets/arquivos/arquivos/CDC\\_Nove mbro\\_2014\\_Espanhol.pdf](http://www.procon.rj.gov.br/procon/assets/arquivos/arquivos/CDC_Nove mbro_2014_Espanhol.pdf)

**CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Ley N° 29571** (2010). Perú. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/177451/CodigoDProteccionyDefensaDelConsumidor%5B1%5D.pdf/934ea9ef-fcc9-48b8-9679-3e8e2493354e>

**CONTE GRAND, R.** (2017) *Tecnología para la inclusión financiera*. Conexión Intal <http://conexionintal.iadb.org/2017/06/02/tecnologia-para-la-inclusion-financiera/>

**CONSTITUCIÓN DE BRASIL** (1988), Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** (1993). Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

**DIARIO GESTIÓN** (2019) *Efecto Fintech: más confianza e inclusión financiera*. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/management-empleo/efecto-fintech-confianza-e-inclusion-financiera-273260?ref=nota&ft=autoload>

**DIARIO LA REPÚBLICA** (2019) Diario La República Fintech: En el Perú existen más de 80. Sección Economía. Recuperado de <https://larepublica.pe/economia/1443018-80-fintechs-hay-peru>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA** Período anual de sesiones (2018-2019) del Proyecto de Ley N° 3403/2018. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictamenes/Proyectos\\_de\\_Ley/03083DC09MAY20190613.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/03083DC09MAY20190613.pdf)

**DIEZ PICAZO, L.** (1983) *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Volumen I. Madrid, España. Editorial Tecnos S.A. Segunda Edición, p.490.

**ENCUESTA NACIONAL DE DEMANDA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y NIVEL DE CULTURA FINANCIERA EN EL PERÚ. SBS (2016).** Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/ESTUDIOS-SOBRE-INCLUSI%C3%93N-FINANCIERA/Informe-de-Resultados.pdf>

**FERRERO COSTA, R. (2001) *Curso de Derecho de las Obligaciones*.** Lima: Grijley, p.212.

**FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK. (2000). *A Survey of Electronic Cash, Electronic Banking and Internet Gaming*.** Recuperado de <https://www.fincen.gov/sites/default/files/shared/e-cash.pdf>

**FORO INTERNACIONAL SOBRE LA POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (2017)** Indecopi, Lima. Recuperado de <http://www.escuela-indecopi.com/images/publicaciones/pdf/Foro-Internac-Politica-Nac-Consumidor.pdf>

**GAZZETTA UFFICIALE DELLA REPUBBLICA ITALIANA. LEGGE 17** diciembre 2012, N° 221. Recuperado de [https://www.gazzettaufficiale.it/atto/stampa/serie\\_generale/originario](https://www.gazzettaufficiale.it/atto/stampa/serie_generale/originario)

**GIORDANI, G. (2012). *Essays on the Econometric Analysis of Electronic Banking in Greece*.** (Tesis Doctoral) University of Portsmouth. Recuperado de : [https://researchportal.port.ac.uk/portal/files/5923382/Georgia\\_Giordani\\_PhD\\_Thesis\\_Essays\\_on\\_the\\_Econometric\\_Analys.pdf](https://researchportal.port.ac.uk/portal/files/5923382/Georgia_Giordani_PhD_Thesis_Essays_on_the_Econometric_Analys.pdf)

**GUTIERREZ VEGA, M. (2018). *¿Cómo regular? Una aproximación al crowdlending desde la perspectiva del regulador, como mecanismo adicional de acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas*.** (Tesis de Maestría) PUCP. Lima. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12044>

**INFORME TÉCNICO N°4 (2018) ESTADÍSTICAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LOS HOGARES DEL TERCER TRIMESTRE 2018** Recuperado de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-n04\\_tecnologias-de-informacion-jul-ago-set2018.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-n04_tecnologias-de-informacion-jul-ago-set2018.pdf)

**LARA PEINADO, F. (1982) *Código de Hammurabi*.** España, Editora Nacional, p.12.

**LEY N° 28587 COMPLEMENTARIA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS SOBRE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES** de 21 de julio de 2005. El Peruano Normas Legales, p.297317. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/normas>

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** Ley N° 20.555 México. (2004). Recuperado de [https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l\\_lfpc\\_ultimo\\_libro.pdf](https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_libro.pdf)

**LEY DE FOMENTO DE LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Ley 5/2015**  
Boletín Oficial del Estado. España. Recuperado de  
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4607.pdf>

**LEY N° 29888** de 23 de junio de 2012 **QUE MODIFICA LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Y LA LEY 28587 LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Recuperado de  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-29571-codigo-de-proteccion-y-defens-ley-n-29888-805832-1/>

**LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ DECRETO DECRETO LEY N°26123** (1992) de 30 de diciembre de 1992. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Ley-Organica-BCRP.pdf>

**LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** 2016, en materia de servicios financieros. Recuperado de  
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/747822/CC1+y+CPC+-+ILN+-+.pdf/cd9a32a6-4aab-4b60-993c-8bb3a202ad89>

**MACHUCA VILCHEZ, J.** (2015) *El rol del regulador bancario en materia de protección al consumidor.* (Tesis de Maestría) PUCP. Lima. Recuperado de  
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6886>

**MENDOZA GARCÍA, C.** (2016) *El Pago de interés en el sistema financiero y la afectación a la tutela jurídica de usuarios de créditos de consumo.* En: Revista Oficial del Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia de la República. Año 8, Número 10. Lima Perú, pp.273-282. Recuperado de  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d5c8178042eff44f8a84bed49215945d/11.+El+pago+de+intereses+en+el+sistema+financiero.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d5c8178042eff44f8a84bed49215945d>

**ONE HUNDRED TWELFTH CONGRESS OF THE UNITED STATES OF AMERICA** (2012). Recuperado de  
<https://www.govinfo.gov/content/pkg/BILLS-112hr3606enr/pdf/BILLS-112hr3606enr.pdf>

**OSTERLING PARODI, F.** (1996) *Tratado de las Obligaciones.* Biblioteca para leer el Código Civil. Vol. XVI. Segunda Parte – Tomo V. Fondo Editorial. PUCP, p.260.

**PAREDES SEMINARIO, R.** (2018). *Aspectos principales de un programa de cumplimiento de la regulación peruana de libre competencia.* (Tesis de Maestría). PUCP, Lima. Recuperado de  
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/134050>

**PEÑALOZA VASALLO, K.** (2018) *¿Cómo educar al consumidor financiero y no morir en el intento?* (Tesis de Maestría). PUCP. Lima. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13087/PE%C3%91ALOZA\\_VASSALLO\\_%20COMO\\_EDUCAR\\_AL\\_CONSUMIDOR\\_FINANCIERO\\_Y\\_NO\\_MORIR\\_EN\\_EL\\_INTENTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13087/PE%C3%91ALOZA_VASSALLO_%20COMO_EDUCAR_AL_CONSUMIDOR_FINANCIERO_Y_NO_MORIR_EN_EL_INTENTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**PINILLOS SALINAS, V.** (2019) *Alternativas para acreditar en un procedimiento administrativo de protección al consumidor la autorización de operaciones con tarjeta de débito en la Banca Digital.* (Tesis de Maestría). PUCP. Lima. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14239/PINILLOS\\_SALINAS\\_VER%c3%93NICA\\_DEL\\_ROC%c3%8dO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14239/PINILLOS_SALINAS_VER%c3%93NICA_DEL_ROC%c3%8dO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES (2017-2020)** Decreto Supremo N° 024-2017 de 15 de marzo de 2017. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/1236026/Plan+Nacional+de+Protecci%C3%B3n+de+los+Consumidores.pdf/e3b6dd67-4f96-00ea-9020-7360c702df60>

**POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**, Decreto Supremo N° 006-2017-PCM de 27 de enero de 2017. Recuperado de <http://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/5585/DS.006-2017-PCM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**PROYECTO DE LEY N° 3083/2017-CR** Congreso de la República del Perú. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0308320180627.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0308320180627.pdf)

**PROYECTO DE LEY N° 3403/2018- CR** Congreso de la República del Perú. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0340320180918.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0340320180918.pdf)

**PROYECTO DE LEY N° 4324/2018-CR** Congreso de la República del Perú. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0432420190513.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0432420190513.pdf)

**PROYECTO DE LEY N° 4421/2018-CR** (2019) Congreso de la República del Perú. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0442120190605.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0442120190605.pdf)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO** de 18 de agosto de 2017. Recuperado de [https://intranet2.sbs.gob.pe/intranet/INT\\_CN/DV\\_INT\\_CN/1731/v3.0/Adjuntos/3274-2017.R.pdf](https://intranet2.sbs.gob.pe/intranet/INT_CN/DV_INT_CN/1731/v3.0/Adjuntos/3274-2017.R.pdf)

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTRATACIÓN CON USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO. Resolución de la SBS N° 8181-2012** de 25 de octubre de 2012. Recuperado de [https://intranet2.sbs.gob.pe/dv\\_int\\_cn/763/v4.0/Adjuntos/8181-2012.R.pdf](https://intranet2.sbs.gob.pe/dv_int_cn/763/v4.0/Adjuntos/8181-2012.R.pdf)

**REPORTE DE ESTABILIDAD FINANCIERA** (2017), BCRP. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2017/Noviembre/ref-noviembre-2017-recuadro-6.pdf>

**RESOLUCIÓN SBS N° 3966-2018** de 11 de octubre de 2018 Recuperado de [https://intranet2.sbs.gob.pe/dv\\_int\\_cn/1800/v1.0/Adjuntos/3966-2018.pdf](https://intranet2.sbs.gob.pe/dv_int_cn/1800/v1.0/Adjuntos/3966-2018.pdf)

**SBS INFORMA BOLETÍN QUINCENAL N° 006 abril 2017.** Recuperado de [http://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/BOL-QUINCENAL/20170628\\_BolQuincenal-N6.pdf](http://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/BOL-QUINCENAL/20170628_BolQuincenal-N6.pdf)

**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR SERNAC**, Chile (2012). Recuperado de <https://www.sernac.cl/portal/618/w3-propertyname-688.html>

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (2018)** Portal de Inclusión Financiera. Recuperado de <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2018/Diciembre/CIIF-0001-di2018.PDF>

**SILVA, M.** (2017) *El acelerado crecimiento de las fintech y los desafíos para su regulación.* En Revista Moneda N° 171, p. 43.

**SU LAY, C & TORRES, N.** (2015). *Las Uniones de crédito y Ahorro (UNICA): Modelo de Inclusión Financiera de Funder Perú en la Región Lambayeque.* (Tesis de Maestría). PUCP. Lima. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6355/SU\\_LAY\\_TORRES\\_BALAREZO\\_UNIONES\\_LAMBAYEQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6355/SU_LAY_TORRES_BALAREZO_UNIONES_LAMBAYEQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**THE ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT** . Microscopio Global de 2018. *El entorno propicio para la inclusión financiera y la expansión de los servicios financieros digitales.* Recuperado de [https://www.findevgateway.org/sites/default/files/publication\\_files/es\\_micropio\\_2018.pdf](https://www.findevgateway.org/sites/default/files/publication_files/es_micropio_2018.pdf)

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SENTENCIA** (2004) Exp.3315-2004-AA/TC Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03315-2004-AA.html>

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SENTENCIA** (2011) Exp.03479-2011-PA/TC Recuperado de <http://200.123.6.87/buscarRes/public/resolucionjur?filtro=S&search=libre+competencia+libre+empresa&demandante=Marinter&demandado=Sala+especializada+en+lo+civil+del+Callao&numexpediente=03479&anoingreso=2011&idtipoproceso=1&anopublica=2011&pg=1>

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SENTENCIA** (2005). Exp. 7320-2005-PA/TC. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07320-2005-AA.pdf>

**VEGA, M. et al** (2015). *La Estrategia de Inclusión Financiera y el Rol del Banco Central*. Revista Moneda N°163. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-163/moneda-163-04.pdf>

**ZAMALLOA LLERENA, J** (2017). *Inclusión Financiera en Perú; Desarrollo bajo una perspectiva multidimensional*. (Tesis de Maestría). PUCP. Lima. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9400>



## ANEXOS

### a) Guía de Entrevista

<b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>	
<b>Objetivo:</b> Precisar información sobre experiencias en el manejo de la regulación de las tasas de interés influenciada por la libre competencia y las tecnologías disruptivas dentro y fuera del sistema financiero.	
<b>Institución:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Profesión:</b>	
<b>Grado Académico:</b>	
<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p><b>Economía Social de Mercado</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Desde el año 1993 -fecha en que entró en vigencia nuestra Constitución- hasta la actualidad ¿cuáles han sido los efectos de la economía social de mercado en el sistema financiero?</li> <li>Específicamente, ¿cuáles han sido los efectos de la economía social de mercado en la tasa de interés para operaciones activas y pasivas?</li> <li>La liberalización de los mercados ¿ha beneficiado al usuario del sistema financiero?</li> <li>El usuario del sistema financiero ¿entiende que es libre competencia?</li> <li>¿La libre competencia como una de las libertades económicas de la economía social de mercado ha beneficiado al sistema financiero?</li> <li>¿La libre competencia ha influido en aquellas personas que están fuera del sistema financiero?</li> </ol>	<p><b>Oferta y Demanda de servicios financieros</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿La economía social de mercado ha permitido el crecimiento de oferta de productos y servicios a los usuarios del sistema financiero?</li> <li>¿El mercado financiero ha sentido los efectos de la libre competencia al ofertar sus productos y servicios?</li> <li>¿Cómo ha impactado la oferta de productos y servicios a aquellas personas que son ajenas al sistema financiero?</li> <li>¿Las entidades financieras se han preocupado por incluir al sistema financiero a aquellos que están fuera del sistema a fin de ofertar sus productos y servicios?</li> <li>¿Qué posibilidades tienen aquellos que están fuera del sistema financiero de que sus demandas por servicios y productos financieros sean atendidas?</li> </ol>
<p><b>Recursos Tecnológicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Los recursos tecnológicos utilizados por el sistema financiero permitirán la inclusión financiera de aquellos agentes ajenos al sistema?</li> <li>¿La actividad bancaria electrónica seguirá creciendo en los próximos años?</li> <li>¿Las innovaciones tecnológicas buscan soluciones financieras para todos los agentes del sistema financiero?</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Uso del E-Banking</b></li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Cuánta influencia ha tenido el E-Banking en la sociedad?</li> <li>¿Hay resistencia por algunos agentes a no usar el E-Banking?</li> <li>¿Cuál es la herramienta de E-Banking que más utilizan los agentes del mercado financiero?</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Uso de Fintech</b></li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿El público que visita una entidad financiera conoce sobre Fintech?</li> <li>¿Las instituciones financieras se orientan a crear Fintech?</li> <li>¿Serán de utilidad al sistema financiero la aparición de las Fintech?</li> </ol>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Normas legales sobre Tasas de Interés del BCR</b></li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Artículo 1243 del Código Civil señala que el BCR fija las tasas máximas del interés convencional compensatorio y moratorio. ¿Considera que este artículo sigue teniendo vigencia con la influencia de la libre competencia y las tecnologías disruptivas?</li> <li>¿Si las tasas de interés están liberalizadas entonces cual sería el</li> </ol>	<p><b>Cumplimiento del Artículo 1243 del Código Civil</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Cuáles serían los efectos de la libre competencia que recaen directamente en el Artículo 1243 del Código Civil?</li> <li>¿Cuáles serían los efectos de las tecnologías disruptivas en las tasas de interés reguladas en el artículo 1243 del Código Civil?</li> <li>¿Existe integración entre el BCRP, la SBS e INDECOPI respecto a las normas legales sobre tasas de interés dirigidas al</li> </ol>

<p>criterio que debe asumir el BCRP respecto a las Tasas de Interés?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Normas Legales sobre Tasas de Interés de la SBS</b></li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las tasas de interés para operaciones activas y pasivas dentro del sistema financiero se rigen por la libre competencia, aunque el Código Civil no lo indique. ¿Podríamos decir que las tasas de interés están siendo difundidas en forma transparente en el mercado financiero supervisado por la SBS?</li> <li>2. ¿La información que brinda la SBS sobre tasas de interés es de fácil comprensión para el público en general tanto el que usa el sistema como el que no lo hace? <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Normas Legales sobre Tasas de Interés de INDECOPI</b></li> </ul> </li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿El consumidor financiero sabe que Indecopi vela porque no exista asimetría informativa cuando realiza operaciones con instituciones financieras?</li> <li>2. ¿El consumidor financiero conoce que los contratos bancarios y financieros deben informar sobre tasas de interés?</li> </ol>	<p>cumplimiento de lo señalado en el Artículo 1243 del Código Civil?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. ¿La libre competencia y la evolución de la tecnología hace necesario que el BCRP siga fijando las tasas máximas del interés convencional compensatorio y moratorio?</li> </ol>
---	---

## b) MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA

### Título de la Investigación:

#### Efectos de la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real de las tasas de interés

PROBLEMA	FINALIDAD Y OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA
<p><b>Problema Principal:</b> ¿Cómo influyen la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real que regula las tasas de interés?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> -¿En qué medida la libre competencia influye en el marco jurídico real que regula las tasas de interés? -¿En qué medida las tecnologías disruptivas influyen en el marco jurídico real que regula las tasas de interés?</p>	<p><b>Finalidad:</b> Proponer un cambio en la legislación de las tasas de interés bajo la influencia de la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real que regula las tasas de interés.</p> <p><b>Objetivo General:</b> Determinar la influencia de la libre competencia y las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real que regulan las tasas de interés.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> -Determinar el grado de influencia de la libre competencia en el marco jurídico real que regula las tasas de interés. -Determinar el grado de influencia de las tecnologías disruptivas en el marco jurídico real que regula las tasas de interés.</p>	<p><b>Hipótesis Principal:</b> La libre competencia y las tecnologías disruptivas influyen significativamente en el marco jurídico real de las tasas de interés deviniendo en obsoleto el Artículo 1243 del Código Civil.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b> -La libre competencia influye significativamente en el marco jurídico real de las tasas de interés. -Las tecnologías disruptivas influyen significativamente en el marco jurídico real de las tasas de interés.</p>	<p><b>Variable Independiente: X</b></p> <p><b>X<sub>1</sub>:</b> Libre Competencia <b>Dimensiones:</b> Economía Social de Mercado <b>Indicadores:</b> Oferta y Demanda de servicios financieros</p> <p><b>X<sub>2</sub>:</b> Tecnologías Disruptivas</p> <p><b>Dimensiones:</b> Recursos Tecnológicos</p> <p><b>Indicadores:</b> -Uso del E-Banking -Uso de Fintech</p> <p><b>Variable Dependiente: Y</b> <b>Y<sub>1</sub>:</b> Marco jurídico real que regula las Tasas de Interés</p> <p><b>Dimensiones:</b> -Normas legales sobre tasas de interés del BCRP -Normas legales sobre tasas de interés de la SBS -Normas legales sobre tasas de interés de INDECOPÍ</p> <p><b>Indicadores:</b> Cumplimiento del Artículo 1243 del Código Civil</p>	<p><b>Población:</b> Determinada arbitrariamente hacia expertos del sistema financiero basada en su currículo y conocimiento del área.</p> <p><b>Muestra:</b> Expertos en el sistema financiero.</p> <p><b>Nivel:</b> Aplicada</p> <p><b>Tipo:</b> Explicativa relación causal</p> <p><b>Método:</b> Ex Post Facto</p> <p><b>Diseño:</b> Explicativo Investigación cualitativa con enfoque mixto.</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista estructurada</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista</p> <p><b>Procesamiento de datos:</b> Una vez aplicada guía de la entrevista a expertos la información será registrada, procesada y analizada. Se desarrollará la triangulación de investigadores.</p>